



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones Generales

##### Consejo de Gobierno

9897 Decreto n.º 144/2016, de 5 de diciembre, por el que se modifica el Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía. 36666

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Educación y Universidades Universidad Politécnica de Cartagena

9898 Resolución R-918/16, de 1 de diciembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca, concurso público para la generación de bolsas de personal docente de sustitución en la Universidad Politécnica de Cartagena. 36668

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejo de Gobierno

9899 Decreto n.º 145/2016, de 5 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Cehegín para contribuir en los gastos de formación de su grupo de rescate subacuático correspondientes al ejercicio 2016. 36677

9900 Decreto n.º 146/2016, de 5 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Núcleo de Control Lechero de la Región de Murcia (Nucolemur), por la realización del control lechero oficial en el ámbito de la Región de Murcia. 36684

9901 Decreto n.º 147/2016, de 5 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes Santa María de la Arrixaca de Murcia. 36688

##### Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo Instituto de Fomento de la Región de Murcia

9902 Extracto de la Resolución de 1 de diciembre de 2016 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria de ayudas al apoyo a empresas innovadoras de base tecnológica (EIBTS). 36690

9903 Extracto de la Resolución de 1 de diciembre de 2016 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria de ayudas al apoyo a empresas habilitadoras de tecnologías industria 4.0 (HI40). 36693

##### Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

9904 Extracto de la Resolución de 1 de diciembre de 2016 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria de ayudas dirigidas a empresas destinadas a fomentar la investigación y desarrollo. 36696

BORM

**Consejería de Sanidad**

9905 Prórroga del convenio de colaboración suscrito con fecha 8 de octubre de 2012 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y la Universidad de Murcia, para la adecuación de la enseñanza de salud pública con el personal y dependencias de la Consejería de Sanidad. 36699

9906 Prórroga para 2017 del convenio suscrito en fecha 15/02/2007 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y el Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de la Región de Murcia, para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Óptico-Optometrista. 36701

9907 Prórroga para 2017 del Convenio de colaboración suscrito en fecha 16/12/2010, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia, para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Terapeuta Ocupacional. 36703

9908 Prórroga para 2017, del Convenio de Colaboración suscrito en fecha 5/05/2004 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y el Ilustre Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia, para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Fisioterapeuta. 36705

**Consejería de Sanidad  
Servicio Murciano de Salud**

9909 Resolución de 21/11/2016, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración, suscrito el 2 de noviembre de 2016, entre el Servicio Murciano de Salud y la Consejería de Familia e Igualdad de oportunidades a través del Instituto Murciano de Acción Social para la creación de depósitos de medicamentos en centros residenciales dependientes del IMAS. 36707

**Consejería de Cultura y Portavocía**

9910 Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural a favor del conjunto arqueológico de cuatro estatuas-fuente en mármol de época romana procedentes de la villa romana de Los Cantos, en Bullas. 36714

**4. Anuncios****Consejería de Educación y Universidades  
Universidad de Murcia**

9911 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se anuncia licitación para la contratación de la Reprografía en el Aulario Norte del Campus de Espinardo de la Universidad Murcia (Expte. n.º 2016/98/ES-AM). 36720

9912 Resolución de la Universidad de Murcia por la que se hace pública la formalización de contrato de obras. Construcción de cafetería en la Facultad de Educación. Campus de Espinardo de la Universidad de Murcia (Expte. 2016/63/OB-AP). 36723

**Consejería de Sanidad  
Servicio Murciano de Salud**

9913 Edicto por el que se notifica resolución de admisión a trámite, dictada el 19 de julio de 2016 por el Director Gerente del S.M.S. en el expediente de reclamación patrimonial n.º 537/16, interpuesto por don Juan Manuel Montero Jiménez. 36725

9914 Edicto por el que se notifica la Orden dictada por el Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Sanidad (Orden de Delegación de 4-11-15, BORM 17-11-15) en el expediente de reclamación patrimonial n.º 484/13, interpuesta por D.ª Olga Patricia Gutiérrez Velásquez y D. Luis Eduardo Delgado. 36726

**Consejería de Cultura y Portavocía**

9915 Anuncio por el que se hace pública la formalización de un contrato de gestión de servicios públicos. Gestión del servicio público, en la modalidad de concesión, de las instalaciones juveniles "Residencia para Jóvenes" (Lote 1) y "Albergue Juvenil de Calarreona" (Lote 2)". Expte. 12/16. 36727

9916 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre periodo de información pública del procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del edificio Almazara de los Mesegueres en Santomera. 36729

## II. Administración General del Estado

### 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

#### Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Segura

- 9917 Resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre aprobación de canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los Ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2016. 36730
- 9918 Resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre aprobación de canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los recursos propios del regadío de Lorca para el año 2016. 36742
- 9919 Resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre aprobación de canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes del embalse de La Cierva para el año 2016. 36744

## III. Administración de Justicia

#### Tribunal Superior de Justicia de Murcia Secretaría de Gobierno

- 9920 Nombramiento de Juez de Paz de Puerto Lumbreras. 36746

#### De lo Social número Uno de Cartagena

- 9921 Procedimiento ordinario 662/2016. 36747
- 9922 Ejecución de títulos judiciales 75/2016. 36748

#### Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Molina de Segura

- 9923 Familia, guarda, custodia, alimentos hijo menor 179/2015. 36750

#### De lo Social número Uno de Murcia

- 9924 Procedimiento ordinario 384/2015. 36754

#### De lo Social número Dos de Murcia

- 9925 Procedimiento ordinario 743/2013. 36759
- 9926 Procedimiento ordinario 838/2015. 36760
- 9927 Procedimiento ordinario 613/2014. 36761

#### Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Dos de Murcia

- 9928 Juicio verbal 203/2015. 36762

#### Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Nueve de Murcia

- 9929 Familia guardia custodia 1.929/2014. 36763

#### Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Ocho de Murcia

- 9930 Despido objetivo individual 279/2014. 36765

#### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Uno de Murcia

- 9931 Ejecución de títulos judiciales 116/2016. 36767

#### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia

- 9932 Ejecución de títulos judiciales 137/2016. 36769
- 9933 Ejecución de títulos judiciales 136/2016. 36773

#### De lo Social número Seis de Alicante

- 9934 Reclamación de cantidad 353/2015. 36777

## IV. Administración Local

### Alcantarilla

9935 Anuncio de formalización del contrato de servicio para la implantación y puesta en marcha de una herramienta informática destinada a la gestión por medios electrónicos de la actividad administrativa. 36778

9936 Anuncio de exposición pública de la aprobación inicial de modificación del Reglamento orgánico municipal. 36779

### Cieza

9937 Exposición al público de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015. 36780

### Jumilla

9938 Anuncio de formalización del contrato administrativo mixto de reparación y suministro de recambios para la flota de vehículos y maquinaria municipal. 36781

### La Unión

9939 Anuncio de formalización del contrato del servicio de mantenimiento de los ascensores de los edificios municipales. 36783

### Lorquí

9940 Información pública de expediente de autorización excepcional por razones de interés público en suelo no urbanizable para ejercer la actividad de demostración de Acuaponía. 36784

### Murcia

9941 Aprobación definitiva del expediente 2016/CE01 de crédito extraordinario del Patronato Museo Ramón Gaya. 36785

### Puerto Lumbreras

9942 Anuncio de convocatoria del procedimiento de selección para la creación de una bolsa de trabajo de personal laboral de limpieza de edificios municipales del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras. 36786

### San Pedro del Pinatar

9943 Anuncio de licitación de contrato de servicios de recogida y control de animales abandonados y perdidos en el ámbito público del municipio de San Pedro del Pinatar. 36792

### Villanueva del Río Segura

9944 Aprobación provisional de la modificación de ordenanzas fiscales para el año 2017. 36794

## V. Otras Disposiciones y Anuncios

### Comunidad de Regantes "La Esperanza", Villanueva del Río Segura

9945 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 36795

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

**9897 Decreto n.º 144/2016, de 5 de diciembre, por el que se modifica el Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía.**

El Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 32/2015, de 7 de julio, y por Decreto de la Presidencia n.º 33/2015, de 31 de julio, llevó a cabo una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional, que se materializó en el establecimiento de los órganos directivos de las diferentes Consejerías, mediante la aprobación de los correspondientes Decretos de Consejo de Gobierno.

Por lo que respecta a la Consejería de Cultura y Portavocía, la determinación de los órganos directivos y de sus respectivas competencias ha sido fijada mediante el Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio. No obstante, razones organizativas y de eficacia en la gestión administrativa hacen necesaria la modificación del mismo con el fin de facilitar el desarrollo de los cometidos y competencias que en materia de publicidad, comunicación institucional y gestión del servicio público de comunicación audiovisual desarrolla actualmente la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Portavocía.

Lo anteriormente expuesto hace necesaria la modificación del Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía, que ya ha sido objeto de modificación por Decreto n.º 159/2015, de 13 de julio y por Decreto n.º 256/2015, de 6 de agosto.

En su virtud, a iniciativa de la Consejera de Cultura y Portavocía y a propuesta de la Consejera de Presidencia, por delegación del Presidente, de acuerdo con lo previsto en el Decreto de la Presidencia 29/2015, de 7 de julio; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.16 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y 14.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al amparo del Decreto de la Presidencia n.º 33/2015, de 31 de julio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 5 de Diciembre de 2016,

**Dispongo:**

**Artículo único. Modificación del Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía.**

El Decreto de Consejo de Gobierno n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía (BORM n.º 158, de fecha 11 de julio), se modifica en los siguientes términos:

Uno. El apartado 1 del artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

«1. Para el desempeño de las competencias que le corresponden, la Consejería de Cultura y Portavocía, bajo la dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- 1.1 Secretaría General.
  - Vicesecretaría.
- 1.2 Dirección General de Bienes Culturales.
  - Subdirección General de Bienes Culturales.
- 1.3 Dirección General de Juventud.
- 1.4 Dirección General de Deportes.
- 1.5 Dirección General de Medios de Comunicación».

Dos. El artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

«La Secretaría General ejercerá las funciones que le atribuye el artículo 17 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia».

Tres. El artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

«La Dirección General de Medios de Comunicación ejercerá las competencias en materia de publicidad y comunicación institucional y gestión del servicio público de comunicación audiovisual, y desarrollará acciones tendentes a mejorar la imagen institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia».

Cuatro. El artículo 6 pasa a ser artículo 7 con la misma redacción.

**Disposición final única.**

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»

Murcia, 5 de diciembre de 2016.—La Presidenta en funciones, María Dolores Pagán Arce.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Universidades

Universidad Politécnica de Cartagena

**9898 Resolución R-918/16, de 1 de diciembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca, concurso público para la generación de bolsas de personal docente de sustitución en la Universidad Politécnica de Cartagena.**

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado conforme a la Normativa Reguladora de las Bolsas de Docentes de Sustitución de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobada en Consejo de Gobierno de fecha 26 de febrero de 2015 y en virtud de delegación de competencias del Consejo de Gobierno de fecha 22 de diciembre de 2005,

#### **Resuelve**

**Primero:** Teniendo en cuenta la necesidad de disponer de personal seleccionado que permita la sustitución en las tareas docentes del profesorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, se convoca concurso público para la generación de bolsas de personal docente de sustitución en la Universidad Politécnica de Cartagena en las áreas de conocimiento que se detallan en el anexo que se adjunta a la presente resolución.

**Segundo:** La convocatoria se regirá por las siguientes:

#### **Bases:**

##### **Primera.- Normas generales.**

Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Decreto 150/2003, de 25 de julio, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, por el II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de febrero de 2015, por el que se aprueba la "Normativa Reguladora de las Bolsas de Docentes de Sustitución de la Universidad Politécnica de Cartagena" y en lo no previsto, por la legislación vigente que le sea de aplicación. Con carácter general se tramitarán independientemente cada uno de los concursos convocados.

##### **Segunda.- Requisitos.**

2.1.- Requisitos generales comunes:

a) Poseer la nacionalidad española, o la nacionalidad de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea

y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se haya definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar los extranjeros que no estando incluidos en los párrafos anteriores, tengan residencia legal en España, siendo titulares de los documentos que les habilite para residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria, se realizará por medio de los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes de su país de origen, traducidos al español.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones de las plazas convocadas.

d) Poseer un conocimiento adecuado del castellano. En su caso, se podrá exigir la superación de una prueba que lo acredite.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.2. Además de los requisitos generales comunes, los aspirantes deberán reunir las condiciones académicas y/o profesionales específicas que se indican.

- Estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o Graduado Universitario conforme a la nueva estructura de las enseñanzas universitarias establecida en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

La concurrencia de los requisitos anteriores deberá estar referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la firma del contrato.

Los documentos presentados que estén redactados en idioma diferente al castellano, deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

### **Tercera.- Presentación de solicitudes.**

3.1. Los interesados que deseen participar en el concurso lo solicitarán al Rector de la Universidad Politécnica de Cartagena, mediante solicitud y currículum debidamente cumplimentados, que podrán encontrar en la dirección electrónica <http://www.upct.es/convocatorias/actbolsaspdi/listado.php>

En el caso de convocarse diversas bolsas en la misma resolución, el interesado presentará, por cada una de las bolsas a las que opte, una solicitud y la documentación a que se refiere el apartado 4 de esta base tercera. Si en la misma solicitud se incluyeran varias bolsas, sólo se tendrá en cuenta la que figure en primer lugar, quedando anuladas las restantes.

3.2. Las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica de la Universidad Politécnica de Cartagena, en la siguiente dirección: <https://sede.upct.es/infregistro.php>, en el Registro General de la Universidad Politécnica de

Cartagena, Plaza Cronista Isidoro Valverde, 30202 Cartagena, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de su certificación, tal y como señala el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales.

3.3. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3.4. La concurrencia a la convocatoria conlleva un abono de tasa por derechos de participación, que se ingresarán en la cuenta número ES05 0487 0136 44 2080000166 del Banco Mare Nostrum.

El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina de la citada entidad financiera o mediante transferencia a la citada cuenta desde otra entidad financiera. En la solicitud deberá figurar la validación mecánica o sello de la entidad financiera a través de la cual se realiza el ingreso a la cuenta indicada. En su defecto, deberá acompañarse justificante de ingreso de la entidad financiera. En el impreso de solicitud se hará constar el código de ingreso y el importe en el espacio destinado al efecto, conforme al siguiente cuadro:

CÓDIGO	TIPO DE TASA	IMPORTE
1411P	Ordinaria	23,34 €
1412D	Desempleado	11,67 €
1413X	Carné joven	18,67 €

Estarán exentas del pago de esta tasa las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, en el momento del devengo de la tasa.

Tendrán la bonificación del 50 por 100 de la cuota, los que acrediten hallarse en situación del desempleo en el momento del devengo de la tasa, siempre que las prestaciones le beneficien directamente.

Tendrán la bonificación del 20 por 100 de la cuota los que acrediten hallarse en posesión del "Carné Joven" expedido por el órgano competente de la Administración Regional. Esta bonificación no se acumulará con la establecida en el párrafo anterior.

La falta de pago de estos derechos durante el plazo de presentación de solicitudes no es subsanable y determinará la exclusión definitiva del aspirante.

En ningún caso la realización del ingreso supone la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

Procederá la devolución de la tasa, en particular, cuando el aspirante renuncie a tomar parte en la convocatoria correspondiente expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, o cuando resulte excluido de su participación en las pruebas por no haber acreditado estar en posesión de los requisitos exigidos en la misma.

3.5.- Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:

a) Copia del documento nacional de identidad para los aspirantes que posean la nacionalidad española. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar, deberán presentar copia del documento que acredite su nacionalidad y copia de la tarjeta de residencia.

b) Copia del título académico. En caso de encontrarse el título en trámite de expedición deberá presentarse, como documento sustitutorio, certificación de la Universidad correspondiente. En las titulaciones extranjeras, deberá acreditarse la homologación correspondiente del Ministerio de Educación. Si se tratara de titulaciones expedidas en la Unión Europea se acreditará la homologación o se presentará la credencial del reconocimiento del título para ejercer la profesión de Profesor Universitario.

c) Los aspirantes con discapacidad, deberán acreditar el grado de discapacidad mediante documento expedido por órgano competente, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a efectos de lo previsto en el artículo 29.4 del II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Los aspirantes que acrediten bonificaciones de la tasa por derecho de participación, deberán presentar, en su caso, copia de la certificación de los servicios públicos de empleo de encontrarse en situación de desempleo o copia del "Carné joven" expedido por el órgano competente de la Administración Regional.

e) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y estén exentos de realizar la prueba previa de acreditación de conocimiento del castellano, deberán adjuntar la correspondiente justificación documental de poseer alguno de los títulos o certificados que se indican a continuación:

- Diploma de español nivel B2 o superior, de conformidad con el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera, o certificación académica que acredite haber superado todas las pruebas para la obtención del mismo.

- Certificado de Nivel Avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

- Título de Licenciado en Filología Hispánica, Románica o grado equivalente o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios conducentes a la obtención de alguno de dichos títulos.

- Certificado de haber superado la prueba de conocimiento de castellano en el mismo nivel o superior en convocatorias de procesos selectivos de esta Universidad.

- Título alegado para participar en la presente convocatoria emitido por el Estado español.

Aquellos aspirantes que tengan que acreditar el conocimiento del castellano y no adjunten alguno de los documentos justificativos señalados con anterioridad, deberán realizar la prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

f) Certificación académica, o copia de la misma, en la que consten las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la titulación con la que se concursa, incluida, en su caso, la relativa al primer ciclo que permite el acceso al segundo ciclo. Quedarán eximidos de presentar la certificación académica, aquellos aspirantes cuyos estudios contenidos en la certificación se hayan cursado, en su totalidad, en la Universidad Politécnica de Cartagena.

g) Currículo, conforme al modelo oficial que se puede encontrar en la siguiente dirección: <http://www.upct.es/convocatorias/actbolsaspdi/listado.php>, pinchando en la Resolución de la convocatoria.

h) La documentación acreditativa de los méritos alegados en el currículum. Dicha documentación se presentará numerada y ordenada conforme al listado contenido en el modelo oficial de currículum.

La Comisión no tendrá en cuenta la documentación acreditativa de los méritos presentada fuera del plazo de presentación de solicitudes.

La Comisión no valorará aquellos méritos que siendo alegados en el currículum no estén debidamente justificados. Tampoco serán valorados aquellos méritos que aun estando debidamente justificados no figuren relacionados en el modelo oficial de currículum.

Serán motivos de exclusión, entre otros, la falta de firma del currículum por parte del interesado, no poseer o no acreditar de forma suficiente la posesión de los requisitos exigidos para la plaza convocada y presentar la solicitud fuera del plazo establecido.

#### **Cuarta.- Listas de admitidos y excluidos.**

4.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de diez días hábiles, se publicará la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Esta relación, así como las causas de exclusión, se publicarán en el tablón oficial electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena (<https://sede.upct.es/>) y en la dirección electrónica indicada en la base tercera.

4.2. Contra esta relación, los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la relación, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de las relaciones de admitidos y excluidos. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos del concurso.

4.3. Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, el Rector dictará resolución aprobando la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la forma anteriormente establecida. Contra esta resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución. Potestativamente, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo antes mencionado, hasta la resolución expresa o desestimación presunta del de reposición.

#### **Quinta.- Prueba de acreditación de conocimiento del castellano.**

5.1.- Acreditación de conocimiento del castellano.

Con carácter previo a la realización del proceso selectivo, los aspirantes que no posean la nacionalidad española, deberán acreditar el conocimiento adecuado del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará si posee un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de esta lengua.

Estarán exentos de la realización de la citada prueba los siguientes aspirantes:

- Los nacionales de un Estado cuyo idioma oficial sea el castellano.
- Los que hayan justificado estar en posesión de alguno de los títulos a que se refiere el punto 5 apartado e) de la base tercera de la presente Resolución.
- Los aspirantes que hayan prestado servicios en cualquier Administración Pública española durante al menos un año.

#### 5.2.- Designación del Tribunal.

La prueba de valoración de conocimiento del castellano se realizará por un Tribunal, compuesto por tres empleados públicos de la Universidad competentes en la materia, que será designado por la Gerencia de La Universidad.

#### 5.3.- Contenido de la prueba de castellano.

El contenido de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano se ajustará a lo dispuesto en el art. 3.4 del Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera y se adecuará a las siguientes características:

##### NIVEL B2

a) Prueba de expresión e interacción oral (30 minutos). El candidato dispondrá de 20 minutos para la preparación de la intervención oral y consta de dos partes:

- Tarea 1: el candidato deberá hablar durante 3 o 4 minutos de las ventajas e inconvenientes de una serie de soluciones que se proponen para un determinado problema.

- Tarea 2: el candidato conversará con el entrevistador sobre el tema en cuestión durante 6 o 7 minutos.

b) Prueba de comprensión de lectura (30 minutos). El candidato deberá leer un texto y responder seleccionando la respuesta correcta.

c) Prueba de expresión e interacción escrita (45 minutos). El candidato deberá redactar un texto de entre 150 y 180 palabras en el que se deberán desarrollar los puntos indicados.

d) Prueba de comprensión auditiva (aprox. 20 minutos). El candidato deberá escuchar una audición dos veces y seleccionar las respuestas correctas.

#### 5.4.- Lugar y fecha de la realización de la prueba de castellano.

El lugar y fecha de celebración de la prueba de conocimiento de castellano, se indicará en la Resolución por la que se publica la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

#### 5.5.- Valoración de la prueba de castellano.

La prueba se calificará como "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la valoración de "apto" para poder realizar el procedimiento selectivo. Una vez concluida y calificada la prueba, se publicará Resolución del Tribunal con los resultados obtenidos, en el tablón oficial electrónico.

Contra esta Resolución se podrá interponer reclamación en el plazo de cuarenta y ocho horas, que será resuelta por el Tribunal. El Rector dictará Resolución aprobando el resultado definitivo de la prueba de conocimiento del castellano, que se publicará en el tablón oficial electrónico. Contra dicha Resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición.

#### **Sexta.- Comisiones.**

6.1.- Cada concurso será resuelto por una Comisión nombrada por el Rector en la forma que establece el artículo 105 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

6.2.- Las actuaciones de la Comisión se someterán, en lo no previsto en la convocatoria, a las disposiciones contenidas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.3.- La Comisión valorará a los aspirantes de acuerdo con el baremo aprobado en Consejo de Gobierno de 24 de julio de 2014. La Comisión será competente para resolver las dudas que puedan surgir en relación con la aplicación e interpretación del baremo.

6.4.- Los miembros de la Comisión serán nombrados en la Resolución con la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a que se refiere la base cuarta, punto 2 de la convocatoria.

6.5.- Las sucesivas actuaciones en relación con esta convocatoria se publicarán en la dirección electrónica <http://www.upct.es/convocatorias/actbolsaspid/listado.php>.

**Séptima.- Resolución del concurso y generación de bolsas para la contratación urgente de personal docente de sustitución.**

La Comisión tendrá en cuenta en primer lugar la preferencia establecida en el artículo 48.2 de la Ley Orgánica de Universidades y en el artículo 8.1. del Decreto 150/2003 de 25 de julio, sobre el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de las Universidades públicas de la Región de Murcia para los profesores habilitados en el área correspondiente.

En el supuesto de que el concursante acredite discapacidad de acuerdo con la base tercera punto 5 apartado c) de la convocatoria, la puntuación definitiva del candidato será la resultante de aplicar un coeficiente de 1,05 sobre la puntuación final obtenida.

La Comisión realizará la selección y constituirá la bolsa atendiendo al orden de puntuación de los candidatos admitidos para la misma. La Comisión hará pública la propuesta por el medio indicado en la base tercera punto 1, especificando las puntuaciones parciales obtenidas en cada uno de los apartados que se hubieran considerado en el baremo. La propuesta será elevada al Sr. Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Todos los concursos podrán resolverse con la no selección de candidatos, cuando a juicio de la Comisión los currículos de los aspirantes no se ajusten al perfil o actividad docente del área de conocimiento de la bolsa.

La comunicación del resultado del concurso a los aspirantes, seleccionados o no, se entenderá practicada mediante la publicación de la propuesta efectuada por la Comisión en el tablón oficial electrónico de la Universidad y en la dirección electrónica indicada en la base tercera.

En todo caso, el Rector/a aprobará la bolsa de docentes de sustitución para el correspondiente ámbito de conocimiento como resultado de la propuesta realizada por la Comisión, que será publicada en el Tablón Oficial Electrónico y en la página web de la Universidad. En caso de urgencia se podrá utilizar la propuesta de la Comisión para realizar los llamamientos.

Si como consecuencia de la estimación por el Rector/a de reclamaciones a la propuesta de la Comisión, ésta fuera modificada, las contrataciones ya realizadas que no coincidan con el orden definitivo de la bolsa, quedarán sin efecto.

Cada bolsa de personal docente de sustitución tendrá una vigencia de, al menos, dos años desde el momento en el que ésta haya sido constituida, excepto en el caso de que no exista la posibilidad de cubrir una vacante o ausencia con el personal de la bolsa, en cuyo caso se podrá constituir nueva bolsa antes del transcurso del plazo de dos años. La vigencia máxima será de cuatro años.

**Octava.- Contratos.**

El tipo de contrato, régimen de dedicación, horario, funciones, duración y retribuciones se estará a lo dispuesto en la Normativa Reguladora de las Bolsas de Docentes de Sustitución de la Universidad Politécnica de Cartagena.

**Novena.- Incompatibilidades.**

El personal docente objeto de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre.

No podrá formalizarse contrato con el personal docente e investigador que preste servicios en cualquier universidad, salvo que renuncie a su contrato o nombramiento.

**Décima.- Depósito y retirada de la documentación.**

Una vez finalizado el concurso, la documentación presentada por los solicitantes permanecerá depositada en la Unidad de Recursos Humanos.

La documentación acreditativa de los méritos alegados en el currículo, de los candidatos a plazas que no hayan sido objeto de recurso podrá ser retirada de la citada Unidad por los interesados durante el plazo de tres meses a partir de la propuesta de la Comisión sea firme.

La documentación de los candidatos a las plazas que hayan sido objeto de recurso no podrá ser retirada hasta que la resolución sea firme. Ello sin perjuicio del derecho de los interesados a realizar copias de la misma a otros efectos.

**Decimoprimera.- Referencias de género.**

Todas las referencias contenidas en esta convocatoria en género masculino se entenderán realizadas también al género femenino.

**Decimosegunda.- Recursos.**

Contra la propuesta de la Comisión, los concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de dicha propuesta en el tablón oficial electrónico. La reclamación será valorada por la Comisión de Recursos, según lo establecido en acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2009.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la presente Resolución.

Cartagena, 1 de diciembre de 2016.—P.D. el Vicerrector de Profesorado e Innovación Docente (R-349/16, de 26 de abril), Ángel López Nicolás.



### Anexo

Código:	107B/16/DS
Área:	Ingeniería de los Procesos de Fabricación
Departamento:	Ingeniería de Materiales y Fabricación
Centro:	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial (centro de mayor docencia impartida por el Área) y Escuela Técnica Superior de Ingeniería Naval y Oceánica
Bolsa:	Docentes de sustitución
Perfil (1):	Docencia en: Asignaturas del área
Titulación preferente:	Ingeniero Industrial o Graduado en Ingeniería en Tecnologías Industriales, e Ingeniero Naval o Graduado en Arquitectura Naval e Ingeniería de Sistemas Marinos

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**9899 Decreto n.º 145/2016, de 5 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Cehegín para contribuir en los gastos de formación de su grupo de rescate subacuático correspondientes al ejercicio 2016.**

La Protección Civil constituye una de las demandas colectivas de los tiempos actuales, concibiéndose como un servicio público dirigido a proteger, asistir y evitar posibles daños a personas y bienes ante cualquier situación de riesgo derivada de emergencias o catástrofes extraordinarias.

La nueva Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, refuerza los mecanismos que potencian y mejoran el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes, que ya previó la Ley anterior, interconectando de manera abierta y flexible la pluralidad de servicios y actuaciones destinados al objetivo común y reconociendo el importante papel que en la protección civil ha jugado siempre el voluntariado de protección civil, aun cuando tal papel sea complementario y auxiliar de las funciones públicas correspondientes.

En la actualidad, una política eficaz de protección civil requiere un elevado nivel de preparación y formación especializada de cuantos intervienen en esas actuaciones a lo largo de todo su ciclo, ya se trate de personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes, de otros profesionales o de quienes prestan su colaboración voluntaria. La nueva Ley exige, por consiguiente, que todas las personas que intervengan en las tareas de protección civil estén debidamente formadas y pretende promover en todos los ámbitos la formación, armonizando los correspondientes sistemas, métodos y títulos para garantizar la interoperatividad de los agentes de la protección civil. Así, tanto el artículo 7 quáter apartado 2 como la disposición adicional primera de la nueva norma legal, imponen a los poderes públicos la obligación de promover la participación y la debida formación de los voluntarios en apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil.

Pues bien, la Consejería de Presidencia, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, tiene la misión de promocionar iniciativas que contribuyan a la protección de las personas, estando interesada en mantener un dispositivo integral de atención de emergencias que garantice una respuesta eficaz, coordinada y eficiente a todas aquellas demandas que pudieran producirse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, lo que además de requerir la intervención de los distintos cuerpos y servicios participantes en el ámbito de las emergencias, precisa en muchos casos también de la participación de quienes prestan su colaboración voluntaria a través de entidades de voluntariado.

El desarrollo turístico de la Región de Murcia implica una afluencia masiva de los ciudadanos en épocas vacacionales, tanto en la costa como en el interior, siendo el agua el elemento catalizador del turismo. La actividad deportiva y recreativa en torno al agua es importante en la Región de Murcia, siendo inherente a la práctica de todo tipo de actividades acuáticas, tanto en agua salada (mar) como dulce (ríos, pantanos), el riesgo implícito de producirse accidentes. En consecuencia, la práctica de actividades acuáticas puede dar lugar a situaciones de emergencia que precisen de la intervención de buceadores rescatadores especialistas en socorrismo subacuático en la Región, que en su mayoría serán profesionales al servicio de las Administraciones Públicas, si bien ello no impide que en determinadas ocasiones pueda ser precisa la colaboración de voluntarios especialistas en este tipo de actividades, cuya movilización y actuaciones estarán subordinadas a las de los servicios públicos y sin que en ningún caso tal colaboración entrañe una relación de empleo con la Administración actuante.

La "Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Cehegín" es una asociación sin ánimo de lucro, de ámbito regional y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en las demás disposiciones vigentes que regulan la materia, entre cuyos fines se encuentra el de fomentar "la realización de programas de protección integral y socorro a personas damnificadas o afectadas por accidente, catástrofes, calamidades públicas, situaciones de emergencia social y otros riesgos o siniestros colectivos o sucesos similares, así como la prevención de los daños causados por los mismos participando en las actuaciones que resulten necesarias para ello, en la forma establecida en las leyes y los planes nacionales o territoriales correspondientes". Para la realización de tales fines la asociación desarrolla programas formativos entre sus voluntarios.

Además, es la única asociación de voluntarios de protección civil de la Comunidad Autónoma que dispone de un "Grupo de Rescate Subacuático", integrado por buceadores voluntarios específicamente formados para ese tipo de rescate, de manera que, para formar parte de este grupo, los voluntarios de la asociación han de adquirir previamente los conocimientos necesarios al respecto. No hay, pues, ninguna otra asociación de esta naturaleza que tenga un grupo de voluntarios especialistas en rescate subacuático, que forme a sus voluntarios en esta tipología de rescate, y que tenga experiencia en este tipo de salvamento.

Así pues, la asociación se preocupa de que los socios voluntarios integrantes de este grupo especializado, así como aquellos que deseen llegar a formar parte de él, reciban, según su nivel de conocimientos, cursos teóricos y prácticos de buceo, de nivel básico y avanzado, y realicen prácticas en medio acuático para el reciclaje y actualización continua de sus conocimientos en este ámbito.

En base a lo expuesto en los párrafos anteriores, se considera necesaria la concesión directa de una subvención a tal asociación, para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la impartición de formación integral y especializada durante el año 2016 a los socios voluntarios que integren el "Grupo de Rescate Subacuático", para asegurar su especialización e incrementar la eficacia de las acciones de socorro en cuantos accidentes o emergencias pueda ser requerida su intervención, en casos puntuales en los que los medios materiales y personales de los cuerpos profesionales de las diferentes Administraciones Públicas llamados a intervenir se vean desbordados y precisen de algún tipo de apoyo.

Por todo ello, entendiendo que existen sobradas razones de interés público y social, y quedando acreditada la singularidad de dicha subvención en los términos expuestos, se estima oportuno subvencionar de forma directa a la "Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Cehegín", con la finalidad indicada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La concesión de esta subvención compete a la Consejería de Presidencia por ser el departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al que el Decreto n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por los Decretos n.º 32/2015, de 7 de julio, n.º 33/2015, de 31 de julio y n.º 4/2016, de 12 de abril, atribuye la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 104 /2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2016

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1.- Objeto y finalidad.**

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar a través del procedimiento de concesión directa a la "Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Cehegín", para colaborar en la financiación parcial de los gastos ocasionados con motivo de la impartición de formación integral y especializada a los voluntarios del "Grupo de Rescate Subacuático" de dicha asociación, en materia de técnicas de búsqueda y rescate para el salvamento y socorro subacuático, durante el año 2016, con el fin de asegurar que reciban una formación especializada en tales ámbitos.

Dicha formación integral y especializada incluirá las siguientes actividades:

1.º Realizar un curso básico de orientación y rescate subacuático para los voluntarios miembros del Grupo de Rescate Subacuático.

2.º Realizar cursos de perfeccionamiento de búsqueda, salvamento y rescate subacuático para los integrantes del Grupo de Rescate Subacuático.

3.º Realizar pruebas de confirmación de técnicas de salvamento y rescate a los integrantes de dicho grupo.

4.º Organizar como mínimo uno/dos ejercicio/s y/o simulacro/s, solos o con grupos de especialistas en otras materias relacionadas con protección civil, para analizar el grado de eficacia y preparación de los miembros del Grupo de Rescate Subacuático.

**Artículo 2.- Interés público y social.**

1. Las razones de interés público y social de la concesión de esta subvención radican en la importancia de contribuir a la formación teórica y práctica de los voluntarios miembros del "Grupo de Rescate Subacuático" de la "Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Cehegín", como medio fundamental que coadyuva a lograr verdaderos especialistas en las técnicas de búsqueda y rescate para el salvamento y socorro subacuático, pues ello incrementa la seguridad y eficacia de las acciones de socorro y salvamento en las que puedan intervenir.

2. A su vez, la existencia en la Región de una única asociación que forme a voluntarios para convertirlos en especialistas de las técnicas referidas en el párrafo anterior, con el fin de colaborar en la protección y socorro de personas inmersas en situaciones de emergencia en la mar, ríos y pantanos, justifica la no convocatoria pública de esta subvención.

**Artículo 3.- Procedimiento de concesión.**

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se concederá de forma directa en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir las razones de interés público y social anteriormente expuestas, junto con otras, también relacionadas y referidas a la singularidad de la asociación destinataria, que justifican la no necesidad de la concurrencia pública.

2. La concesión se realizará mediante Orden de la Consejera de Presidencia, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables a los que estará sometida la concesión.

**Artículo 4.- Beneficiario. Requisitos.**

Será beneficiario de la subvención la "Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Cehegín".

El beneficiario deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en ella, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento, y en la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Economía y Hacienda.

**Artículo 5.- Obligaciones.**

1. La "Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Cehegín" quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones.

2. Asimismo, estará obligada a realizar las siguientes actividades:

1.º Facilitar a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias toda la información generada en formación, la cual nombrará un coordinador de entre sus técnicos que supervisará las actividades de formación del "Grupo de Rescate Subacuático".

2.º Dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de los cursos y actividades formativas que vayan a sufragarse, total o parcialmente, con

el importe de la subvención a conceder, mediante la inclusión en sus programas y anuncios o folletos publicitarios, en su caso, de leyenda indicativa de que han sido financiados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

3.º Colaborar con la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias en los términos fijados en la orden de concesión de la subvención.

4.º Suministrar, en el plazo de quince días, la información que le sea requerida por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5.º Justificar ante el órgano concedente, en la forma prevista en el artículo 10 de este decreto y en la correspondiente orden de concesión, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actuaciones y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención.

6.º Presentar el justificante del pago efectivo de la totalidad del gasto de las actuaciones subvencionadas, correspondiente a las facturas referidas en el artículo 10.2.b) del presente decreto, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al del ingreso efectivo del importe total de la subvención.

A tal efecto, la acreditación del pago de estos gastos se realizará mediante el recibí en la factura y copia del movimiento de la cuenta bancaria.

#### **Artículo 6.- Cuantía máxima de la subvención.**

La cuantía máxima de la subvención a conceder por parte de la Consejería de Presidencia es de seis mil novecientos euros (6.900,00 €).

#### **Artículo 7.- Gastos subvencionables.**

1. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables, y por tanto, imputables a la justificación de la subvención concedida:

a) Aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo de ejecución establecido en este decreto.

b) Aquellos que hayan sido efectivamente pagados, como máximo, hasta el día de vencimiento del plazo de justificación establecido, o, en su caso, el de su prórroga.

2. Podrán financiarse con cargo a la ayuda concedida los siguientes gastos relacionados con las acciones formativas teórico-prácticas a impartir:

a) Gastos de formadores propios de la asociación y externos a ella en el ejercicio de actividades de preparación e impartición de las clases, así como de tutoría y evaluación a los participantes.

b) Gastos de medios y materiales didácticos fungibles que se utilicen para el desarrollo de las actividades de formación.

c) Gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento del profesorado, limitándose la cuantía máxima diaria subvencionable por alojamiento a 65 € y por manutención a 35 €.

d) Gastos de alquiler, tanto de instalaciones como de equipamiento, necesarios para el desarrollo de las actividades formativas.

**Artículo 8.- Compatibilidad con otras subvenciones.**

La subvención que se regula en este Decreto es compatible con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria pueda superar el coste total del proyecto subvencionado, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 9.- Procedimiento de pago.**

El pago de la subvención se realizará previa justificación del cumplimiento de su finalidad, en los términos establecidos en el artículo siguiente.

**Artículo 10.- Régimen de justificación.**

1. La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de su finalidad se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Para realizar tal justificación, se exige la presentación de la siguiente documentación, a cuyo efecto se concede un plazo que concluirá el próximo 28 de diciembre de 2016:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de los cursos impartidos, prácticas efectuadas, ejercicios y simulacros llevados a cabo y, en definitiva, de cuantas actividades formativas se hayan realizado y de los resultados obtenidos.

b) Original o copia compulsada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil de los gastos ocasionados en la impartición de la formación especializada e integral.

c) Relación clasificada de los gastos, con indicación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión.

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y su procedencia.

**Artículo 11.- Reintegro.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente decreto, y en los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo también de aplicación lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La justificación insuficiente o incorrecta, en los términos establecidos en el artículo anterior, dará lugar a la reducción proporcional de la subvención en la parte justificada insuficiente o incorrectamente.

3. El incumplimiento de la obligación establecida en el apartado 6.º del artículo 5.2 conllevará el reintegro total o parcial, según el caso, del importe de la subvención no aplicada y la exigencia del interés de demora.

**Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; así como por lo establecido en las restantes normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

**Artículo 13.- Régimen sancionador.**

En cuanto al régimen de infracciones y sanciones aplicable en materia de subvenciones, se estará a lo establecido en los Capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por remisión del artículo 44 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 14.- Información sobre subvenciones.**

La subvención estará sometida al régimen de publicidad al que se refiere el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Disposición final única. Eficacia y publicidad**

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a 5 de diciembre de 2016.—El Presidente, P.D. (Decreto n.º 30/2015, de 7 de julio, BORM n.º 155/2015), Andrés Carrillo González.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, la Consejera de Presidencia, María Dolores Pagán Arce.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**9900 Decreto n.º 146/2016, de 5 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Núcleo de Control Lechero de la Región de Murcia (Nucolemur), por la realización del control lechero oficial en el ámbito de la Región de Murcia.**

Mediante el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, siendo en la Región de Murcia, objeto de desarrollo mediante el Decreto n.º 406/2008, de 24 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa responsable del funcionamiento del control lechero oficial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El control oficial del rendimiento lechero tiene como finalidad la evaluación genética de los reproductores de las especies de ganado vacuno, ovino y caprino de aptitud lechera para mejorar las producciones lácteas, consistiendo en la comprobación sistemática de la cantidad de la leche producida y de sus componentes, así como la recogida de otra información de validez, a fin de su incorporación en los esquemas de selección aprobados para las diferentes razas.

El citado Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, modificado por el Real Decreto 419/2015, de 29 de mayo, prevé en su artículo 19, un régimen de ayudas para subvencionar los costes que generen las actividades del control lechero oficial que se realicen en el año en curso, atribuyendo a las Comunidades Autónomas la tramitación, resolución y pago de estas ayudas.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regula en su artículo 23, el procedimiento de concesión directa de subvenciones, previendo en su apartado 2, la necesidad de aprobación por Decreto de las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Teniendo en cuenta las razones de interés público que concurren en la concesión de estas ayudas consistentes en que la mejora genética permanente y continuada, a través del control del rendimiento lechero, facilita la rentabilidad de los sectores ganaderos de aptitud láctea en la Región de Murcia, en especial a la raza caprina Murciano-granadina, como medio de asegurar la viabilidad futura de la misma y su proyección internacional.

Considerando igualmente que en la Región de Murcia, el Núcleo de Control Lechero de la Región de Murcia, Nucolemur, es la única asociación de titulares de explotaciones caprinas, reconocida para la ejecución del control lechero oficial en la Región de Murcia, en virtud de la Resolución de la Dirección General de Producción Agraria de fecha 28 de marzo de 1979 y de la disposición transitoria

segunda del Decreto n.º 406/2008, de 24 de octubre citado, y por lo tanto, la única que realiza las actuaciones de control lechero oficial objeto de subvención.

Por ello, y a la vista de las razones concurrentes de interés público, la Administración Regional pretende colaborar en la financiación de los gastos del control lechero, a través de la Consejería de Agricultura y Agua, mediante la concesión de una subvención directa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A la vista de lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de diciembre de 2016.

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Objeto.**

1. El presente Decreto tiene por objeto la aprobación de las normas especiales reguladoras de una subvención al Núcleo de Control Lechero de la Región de Murcia, Nucolemur, con CIF G30233795, para financiar los gastos de la realización del control lechero oficial en la Región de Murcia, de acuerdo con el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, por el que se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina.

2. La finalidad de la concesión es el pago de las lactaciones finalizadas y válidas para hacer frente a los costes que generan las actividades del control lechero oficial y evitar que supongan una merma en la rentabilidad de las explotaciones de aptitud láctea en la Región de Murcia, en especial a la raza caprina Murciano-granadina.

#### **Artículo 2. Procedimiento de concesión y pago.**

a) La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, siendo objeto de concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

b) La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, a la vista de la propuesta efectuada por la Directora General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

#### **Artículo 3. Beneficiario.**

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Núcleo de Control Lechero de la Región de Murcia, Nucolemur, con CIF G30233795.

#### **Artículo 4. Obligaciones.**

1. La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Haber realizado el control de las lactaciones finalizadas y válidas conforme a los requisitos establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, así como haber presentado relación de explotaciones ganaderas incluidas en la asociación beneficiaria.

b) Someterse a la normativa de seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar la información requerida por los órganos competentes.

c) El beneficiario quedará en todo caso sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los titulares de las explotaciones ganaderas en que se lleve a cabo el control lechero, deberán cumplir los requisitos referidos en el artículo 7 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril.

#### **Artículo 5. Financiación.**

El importe total de la subvención será de 16.818,00 euros, y se abonará con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712F.47010, proyecto de inversión 19867, subproyecto 1986716G409 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2016. Su financiación se efectuará por el Ministerio de Agricultura, y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

#### **Artículo 6. Actividades subvencionables y cuantía máxima de la ayuda.**

1. De acuerdo con el artículo 19.2 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, serán objeto de la ayuda, las lactaciones finalizadas y válidas realizadas dentro del período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016.

2. La cuantía máxima por lactación finalizada y válida, entendiéndose por tal, de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, aquella calculada a partir del conjunto de datos normalizados obtenidos del control lechero oficial de una hembra inscrita en el libro genealógico, será como máximo de 10 euros para la especie bovina, y de 5 euros para la especie ovina y caprina, conforme al anexo V del citado Real Decreto.

#### **Artículo 7. Justificación y pago.**

1. La entidad beneficiaria deberá presentar ante la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura como documentación justificativa de la subvención:

1) Hasta el 20 de diciembre de 2016:

a) Certificado de las lactaciones finalizadas y válidas de las hembras inscritas en el libro genealógico del 1 de enero al 30 de noviembre del año 2016.

b) Hoja de cálculo en soporte informático en la que se detalle para cada hembra indicada en la certificación anterior: titular de explotación, número de registro de la explotación, identificación oficial del animal, registro del libro genealógico al que pertenece, número de partos, fecha de parto, tipo de parto, fecha de secado y número de controles realizados en la lactación finalizada y validada que se certifica.

2) Hasta el 28 de febrero de 2017:

a) Certificado de las lactaciones finalizadas y válidas de las hembras inscritas en el libro genealógico del mes de diciembre del año 2016.

b) Hoja de cálculo en soporte informático en la que se detalle para cada hembra indicada en la certificación anterior: titular de explotación, número de registro de la explotación, identificación oficial del animal, registro del libro

genealógico al que pertenece, número de partos, fecha de parto, tipo de parto, fecha de secado y número de controles realizados en la lactación finalizada y validada que se certifica.

2. La justificación por parte del beneficiario, se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El pago de la subvención se realizará, previa su justificación, en los términos dispuestos en este artículo, a excepción del pago de las lactaciones finalizadas y válidas del mes de diciembre a que se refiere el apartado 1.2), que se realizará con carácter anticipado, de acuerdo con el artículo 29.3 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre.

#### **Artículo 8. Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

#### **Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia, a 5 de diciembre de 2016.—El Presidente, P.D., (Decreto del Presidente n.º 30/2015, de 7 de julio, BORM n.º 155, 08/07/2015), el Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.—La Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Adela Martínez-Cachá Martínez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**9901 Decreto n.º 147/2016, de 5 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes Santa María de la Arrixaca de Murcia.**

La Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia fue creada por Decreto 137/1999, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tras la entrada en vigor de la Ley autonómica 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, las Academias ya existentes deben adecuar sus Estatutos a la nueva normativa regional en la materia, conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria de la citada Ley.

Al objeto de dar cumplimiento a la mencionada Disposición Transitoria de la Ley 2/2005, y adecuar los Estatutos de esta Real Academia, a la actual ley reguladora de las Academias de la Región de Murcia, se aprobaron los Estatutos número 132/2005 de 25 de noviembre.

Con fundamento en esta última norma estatutaria, la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia, ha venido trabajando con continuidad y rigor, en cumplimiento de los fines que tiene encomendados: promover el estudio, crítica, cultivo e investigación de las artes en general y particularmente de la pintura, escultura, arquitectura, música y artes de la imagen, procurando el estímulo para su ejercicio y difundiendo, por los medios a su alcance, todas las ramas del arte con el ejemplo y la doctrina.

Resulta obvio que, en los años transcurridos desde el 2005, los cambios de diversa índole en la composición y órganos de la academia y en el régimen jurídico de los académicos, justifica la necesidad de aprobar una reforma parcial de los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia, más acorde con la situación actual.

El artículo 7.2 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, establece que la modificación de los estatutos de la academias deberá ser aprobada mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Real Academia de Bellas Artes Santa María de la Arrixaca de Murcia, en el pleno celebrado el 10 de noviembre de 2015, aprobó por doce votos a favor y tres en contra los nuevos Estatutos de la institución académica.

En el proceso de elaboración de este decreto se ha tenido en cuenta el informe favorable emitido por el Consejo de Academias de la Región de Murcia en su sesión de 2 de noviembre de 2016.

En su virtud, vista la solicitud de la Real Academia de Bellas Artes de Murcia, y a propuesta de la Consejería de Educación y Universidades, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de 5 de diciembre de 2016.

**Dispongo:**

**Artículo único. Modificación de los Estatutos aprobados por Decreto de 25 de noviembre de 2005.**

Se aprueba la modificación de los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia, en los términos que se recogen en los apartados siguientes:

Uno. El artículo 11,1 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 11,1.

Para la dirección de los trabajos y representación de la Academia se constituirá una Mesa integrada por: El Director, un Subdirector, un Secretario General, un subsecretario, un Censor Coordinador de Secciones, un Bibliotecario y un Tesorero-Contador”.

Dos. El artículo 16,2 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 16,2.

El Secretario General será sustituido en sus funciones por el Subsecretario, en los supuestos en los que aquél no pudiera ejercerlas por cualquier causa”.

Tres. El artículo 34,3 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 34,3

Nadie podrá presentar personalmente su candidatura al puesto de Académico de Número. Solamente se admitirán las propuestas avaladas con la firma de tres Académicos de Número de aquellos candidatos que estén en posesión de alguno de los títulos de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes. En todo caso, las propuestas deberán ir acompañadas de una relación de méritos del candidato, salvo lo previsto en el artículo 35”.

**Disposición final única.**

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 5 de diciembre de 2016.—La Presidenta en funciones, María Dolores Pagán Arce.—La Consejera de Educación y Universidades, María Isabel Sánchez-Mora Molina.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**9902 Extracto de la Resolución de 1 de diciembre de 2016 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria de ayudas al apoyo a empresas innovadoras de base tecnológica (EIBTS).**

BDNS (Identif.): 324719

De conformidad con lo Previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

**Primero. Beneficiarios.**

Podrán resultar beneficiarias las empresas que cumplan los siguientes requisitos:

- que sean pequeñas empresas.
- que estén constituidas en forma societaria a partir del 1 de enero del segundo año anterior al de la convocatoria.
- que sean Empresas Innovadoras de Base Tecnológica (EiBTs).
- que sea una empresa no cotizada, que no haya repartido beneficios y que no sea el resultado de un proceso de fusión o concentración con otra/s.
- que desarrollen las actividades subvencionadas dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante un centro de trabajo abierto en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- cuya actividad se enmarque en los ámbitos considerados prioritarios en la Estrategia de Especialización Inteligente de la Región de Murcia (RIS3MUR - [www.carm.es/ris3](http://www.carm.es/ris3)).

Se considerará que una Empresa es Innovadora de Base Tecnológica (EiBT), cuando cumpla al menos, tres de los siguientes requisitos:

- a) Que operen en sectores de alta tecnología.
- b) Que cuenten con altos niveles de inversión en I+D.
- c) Que conviertan el conocimiento tecnológico en nuevos productos o procesos para su introducción en el mercado.
- d) Que desarrollen su actividad mediante procesos con gran carga innovadora, o produzcan productos o servicios nuevos e innovadores.
- e) Que tengan capacidad generadora de tecnología poniendo en valor el conocimiento científico y tecnológico.
- f) Que exista una participación activa en su desarrollo de personal científico y tecnológico altamente cualificado.
- g) Que basen su actividad en el dominio intensivo del conocimiento científico y tecnológico y sea éste una ventaja competitiva clave.

**Segundo. Objeto.**

El objeto del programa es, con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, fomentar la creación, puesta en marcha y consolidación en la Región de Murcia de Empresas Innovadoras y de Base Tecnológica (EiBTs).

El programa permite dar cobertura a las necesidades de funcionamiento y desarrollo de estas empresas hasta su consolidación y hasta el tercer año desde el momento de su inscripción en el Registro Mercantil o, en su caso, en el registro que corresponda.

**Tercero. Bases reguladoras.**

Orden de 3 de noviembre de 2016 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo por la que se aprueba las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas al apoyo a empresas innovadoras de base tecnológica (EIBTs), publicadas en el BORM n.º 262 de 11 noviembre de 2016.

**Cuarto. Financiación.**

El crédito disponible máximo para esta convocatoria es de 400.000,00 euros. Este crédito será financiado hasta el 80% con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), es decir, hasta 320.000,00 euros, asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global.

**Quinto. Cuantía de la subvención.**

La cuantía máxima de subvención a aportar por el Instituto de Fomento a cada beneficiario no podrá exceder de cien mil euros (100.000,00 €) con cargo a la convocatoria; y la intensidad máxima de la subvención no podrá ser superior al 60% en términos de subvención bruta sobre el gasto subvencionable, con arreglo a lo previsto en el Anexo I de las Bases Reguladoras. Un solicitante no podrá resultar beneficiario de más de un proyecto por convocatoria.

**Sexto. Costes elegibles o subvencionables.**

Los costes directos del personal, que tengan un contrato laboral con la empresa beneficiaria, diligenciado por la autoridad laboral y unas cotizaciones a la Seguridad Social en el régimen general como trabajador por cuenta ajena, todo ello incrementado en un 15% correspondiente a la imputación de costes indirectos del beneficiario.

El personal subvencionado deberá estar empleado en centros de trabajo de la Región de Murcia.

**Séptimo. Presentación y plazo.**

Los interesados, con carácter obligatorio, incluidas las personas físicas (autónomos), deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: [www.institutofomentomurcia.es/infodirecto](http://www.institutofomentomurcia.es/infodirecto).

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", y la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.



La solicitud de subvención podrá presentarse desde el día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, hasta transcurridos tres (3) meses desde dicha publicación, salvo que con carácter previo se hubiera agotado el presupuesto de esta Convocatoria.

Murcia, 1 de diciembre de 2016.—El Presidente, Juan Hernández Albarracín.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**9903 Extracto de la Resolución de 1 de diciembre de 2016 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria de ayudas al apoyo a empresas habilitadoras de tecnologías industria 4.0 (HI40).**

BDNS (Identif.): 324721

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

**Primero. Beneficiarios.**

Podrán resultar beneficiarias las empresas que cumplan los siguientes requisitos:

- que sean PYMEs.
- que estén válidamente constituidas en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, siempre que sean Empresas Habilitadoras de Tecnologías de la Industria 4.0 (HI40).
- que desarrollen las actividades subvencionadas dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante un centro de trabajo abierto en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- cuya actividad se enmarque en los ámbitos considerados prioritarios en la Estrategia de Especialización Inteligente de la Región de Murcia (RIS3MUR - [www.carm.es/ris3](http://www.carm.es/ris3)).

Los "Habilitadores de Tecnologías I40" son empresas que deben disponer de fabricación, desarrollo e implementación de alguna de las siguientes tecnologías:

1.- Aplicaciones de gestión intraempresa/interempresas:

- a) Soluciones de inteligencia (Big Data & Analytics) y control.
- b) Plataformas colaborativas.

2.- Comunicaciones y tratamiento de datos:

- c) Ciberseguridad.
- d) Computación y cloud.
- e) Conectividad y movilidad.

3.- Hibridación mundo físico y digital:

- f) Fabricación aditiva.(Impresión 3D)
- g) Realidad virtual y realidad aumentada.
- h) Robótica avanzada.
- i) Sensores y sistemas embebidos.

**Segundo. Objeto.**

El objeto del programa es, con arreglo al régimen de concurrencia competitiva previsto en el capítulo I del título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, fomentar la innovación en el desarrollo de productos para la transformación digital de otras empresas, de forma que se pueda llegar a actuar en diferentes sectores productivos a los que ya se interactúa o bien para lograr un posicionamiento en otros mercados por parte de la empresa solicitante. Dichos desarrollos deberán realizarse en base a protocolos estandarizados y/o sobre plataformas abiertas de manera que garanticen la inter-operatividad.

**Tercero. Bases Reguladoras.**

Orden de 3 de noviembre de 2016 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo por la que se aprueba las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas al apoyo a empresas habilitadoras de tecnologías INDUSTRIA 4.0 (HI40), publicadas en el BORM nº 261 de 10 de noviembre de 2016.

**Cuarto. Financiación.**

El crédito disponible máximo para esta convocatoria es de 500.000,00 euros. Este crédito será financiado hasta el 80% con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), es decir, hasta 400.000,00 euros, asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global.

**Quinto. Cuantía de la subvención.**

La cuantía máxima de subvención a aportar por el Instituto de Fomento a cada beneficiario no podrá exceder de TREINTA MIL EUROS (30.000,00.-€) con cargo a la convocatoria; y la intensidad máxima de la subvención no podrá ser superior al 45% en términos de subvención bruta sobre el gasto subvencionable. Un solicitante sólo podrá resultar beneficiario de un proyecto por convocatoria.

**Sexto. Costes elegibles o subvencionables.**

Los costes elegibles del proyecto deberán alcanzar un importe mínimo de cuarenta mil euros (40.000,00.-€), y podrán producirse a partir de la fecha de solicitud de ayuda.

Los gastos subvencionables son los siguientes:

1. Los costes directos del personal que tengan un contrato laboral con la empresa beneficiaria diligenciado por la autoridad laboral y unas cotizaciones a la Seguridad Social en el régimen general como trabajador por cuenta ajena, durante el tiempo que esté dedicado al proyecto objeto de subvención. Todo ello incrementado en un 15% correspondiente a la imputación de costes indirectos del beneficiario.

El personal subvencionado deberá estar empleado en centros de trabajo de la Región de Murcia.

2. Colaboraciones externas: Los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto.

**Séptimo. Presentación y plazo.**

Los interesados, con carácter obligatorio, incluidas las personas físicas (autónomos), deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento



mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: [www.institutofomentomurcia.es/infodirecto](http://www.institutofomentomurcia.es/infodirecto).

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", y la relación de los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

La solicitud de subvención podrá presentarse desde el día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, hasta transcurridos cinco (5) meses desde dicha publicación.

Murcia, 1 de diciembre de 2016.—El Presidente, Juan Hernández Albarracín.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

**9904 Extracto de la Resolución de 1 de diciembre de 2016 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria de ayudas dirigidas a empresas destinadas a fomentar la investigación y desarrollo.**

BDNS (Identif.): 324722

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

**Primero. Beneficiarios:**

Podrán acogerse a estas ayudas exclusivamente las PYMEs cuya actividad se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cualquiera que sea su forma jurídica, que ejerzan una actividad económica comprendida en alguna de las áreas de desarrollo económico, basadas en la innovación y el conocimiento y en los sectores existentes y potenciales de la Región de Murcia, reflejados en la Estrategia de Especialización Inteligente (RIS3Mur, [www.carm.es/ris3](http://www.carm.es/ris3)) y que estén válidamente constituidas en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, siempre que se encuadren en el objeto, requisitos y costes elegibles del programa específico anexo a las Bases Reguladoras.

**Segundo. Objeto:**

Es objeto de este Programa, en el marco de la Estrategia de Especialización Inteligente (RIS3Mur, [www.carm.es/ris3](http://www.carm.es/ris3)), y con arreglo al régimen de concurrencia competitiva previsto en el capítulo I del título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el desarrollo por parte de las PYMES de la Región de proyectos de carácter tecnológico, con el objetivo de establecer una clara mejora competitiva de la empresa con actuaciones de investigación industrial y desarrollo experimental.

Un proyecto podrá conllevar actividades encuadradas dentro del concepto de investigación industrial, y otras dentro del concepto de desarrollo experimental, siempre que estén claramente diferenciadas e identifiquen los costes elegibles asignados a cada uno de los conceptos indicados, a efectos del establecimiento de la intensidad de la ayuda y de su posterior justificación.

**Tercero. Bases Reguladoras.**

Orden de 3 de noviembre de 2016 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo por la que se aprueba las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a empresas destinadas a fomentar la investigación y desarrollo, publicadas en el BORM nº 261 de 10 de noviembre de 2016.

**Cuarto. Financiación.**

El crédito disponible máximo para esta convocatoria es de dos millones de euros (2.000.000,00 €). Este crédito será financiado hasta el 80% con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), es decir, hasta un millón seiscientos mil euros (1.600.000,00.-€), asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global.

**Quinto. Cuantía de la subvención.**

La cuantía máxima de subvención a aportar por el Instituto de Fomento a un beneficiario no podrá exceder de CIEN MIL EUROS (100.000,00.-€) por proyecto en cada convocatoria, sin que un beneficiario pueda obtener subvención a más de un proyecto por convocatoria, según lo previsto en los apartados de ayuda y graduación del anexo de las Bases Regulatoras. Para actividades de investigación industrial el importe máximo de la ayuda será del 70% de los costes subvencionables, y en el caso de actividades de desarrollo experimental el 45%.

**Sexto. Costes elegibles o subvencionables.**

a) Los costes directos del personal investigador, del personal técnico y del personal auxiliar, que tengan un contrato laboral con la empresa beneficiaria diligenciado por la autoridad laboral y unas cotizaciones a la Seguridad Social en el régimen general como trabajador por cuenta ajena. Para su cálculo se considerará salario bruto más cotizaciones obligatorias a la Seguridad Social a cargo de la empresa durante el tiempo que esté dedicado al proyecto de investigación. Todo ello incrementado en un 15% correspondiente a la imputación de costes indirectos del beneficiario.

El personal subvencionado deberá estar empleado en centros de trabajo de la Región de Murcia.

No se considerarán costes elegibles las retribuciones extrasalariales de los trabajadores ni aquellos conceptos retributivos que no estén contemplados en el correspondiente Convenio Colectivo de aplicación.

b) Costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva a las actividades de investigación y desarrollo. El importe de estos costes no podrá superar el 50% del total de los costes subvencionables totales del proyecto. En su caso, el importe que supere dicho límite no resultará elegible.

Los costes elegibles anteriores se clasificarán de forma clara e inequívoca a cada una de las siguientes categorías de ayudas:

- (Categoría "II") Investigación industrial.
- (Categoría "DE") Desarrollo experimental.

Los costes elegibles del proyecto deberán estar comprendidos entre un mínimo de cincuenta mil euros (50.000,00.-€) Y un máximo de ciento cincuenta mil euros (150.000,00.-€) Que podrá llegar hasta trescientos mil euros (300.000,00.-€) en casos de proyectos en cooperación (dos o más empresas).

**Séptimo. Presentación y plazo.**

Los interesados, con carácter obligatorio, incluidas las personas físicas (autónomos), deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: [www.institutofomentomurcia.es/infodirecto](http://www.institutofomentomurcia.es/infodirecto).



El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", y la relación de los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

La solicitud de subvención podrá presentarse desde el día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, hasta transcurridos cuatro (4) meses desde dicha publicación.

Murcia, 1 de diciembre de 2016.—El Presidente, Juan Hernández Albarracín.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad

**9905 Prórroga del convenio de colaboración suscrito con fecha 8 de octubre de 2012 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y la Universidad de Murcia, para la adecuación de la enseñanza de salud pública con el personal y dependencias de la Consejería de Sanidad.**

#### Resolución

Vista la prórroga del Convenio de colaboración suscrito con fecha 8 de octubre de 2012 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y la Universidad de Murcia, para la adecuación de la enseñanza de salud pública con el personal y dependencias de la consejería de sanidad, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

#### Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de prórroga del Convenio de colaboración suscrito con fecha 8 de octubre de 2012 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y la Universidad de Murcia, para la adecuación de la enseñanza de salud pública con el personal y dependencias de la Consejería de Sanidad, suscrito por la Consejera de Sanidad.

Murcia, a 15 de noviembre de 2016.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

**Prórroga del Convenio de colaboración suscrito con fecha 8 de octubre de 2012 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y la Universidad de Murcia, para la adecuación de la enseñanza de salud pública con el personal y dependencias de la Consejería de Sanidad**

En Murcia, a 7 de octubre de 2016

#### Reunidos:

De una parte, el Sr. D. José Pedro Orihuela Calatayud, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, según Decreto de la Comunidad Autónoma de Murcia 147/2014, de 16 de mayo, publicado en el B.O.R.M. de 20 de mayo de 2014 y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 42 de los Estatutos aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 6 de septiembre de 2004.

De otra, la Excm. Sra. Dña. Encarnación Guillén Navarro, Consejera de Sanidad en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente para este acto, a cuyo efecto suscriben el presente documento, y a tal efecto.

### **Manifiestan**

Que la Universidad de Murcia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, suscribieron, con fecha 8 de octubre de 2012, un Convenio para la adecuación de la enseñanza de salud pública con el personal y dependencias de la Consejería de Sanidad, con objeto de regular la colaboración entre ambas instituciones, para la mejora de la enseñanza de la salud pública con la contribución del personal profesional de la citada Consejería.

Que el Convenio disponía la posibilidad de prórroga por acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos, de forma condicionada a la vigencia de la actividad.

Que los objetivos y compromisos adquiridos por las partes se han cumplido adecuadamente y desean dar continuidad a las acciones conjuntas emprendidas, conforme a las siguientes.

### **Cláusulas**

**Primera.-** De conformidad con lo establecido en la cláusula sexta, las partes acuerdan renovar el citado Convenio, desde el 9 de octubre de 2016 hasta el 8 de octubre de 2017.

**Segunda-** La prórroga del Convenio tiene naturaleza administrativa y las controversias que se susciten en la ejecución del mismo, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados.

Por la Universidad de Murcia, el Rector José Pedro Orihuela Calatayud.—Por la Comunidad Autónoma, la Consejera de Sanidad, Encarnación Guillén Navarro.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad

**9906 Prórroga para 2017 del convenio suscrito en fecha 15/02/2007 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y el Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de la Región de Murcia, para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Óptico-Optometrista.**

#### Resolución

Vista la prórroga para 2017 del convenio suscrito en fecha 15/02/2007 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y el Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de la Región de Murcia, para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Óptico-Optometrista, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

#### Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de prórroga para 2017 del convenio suscrito en fecha 15/02/2007 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y el Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de la Región de Murcia, para el fomento y desarrollo de Actividades de Formación y Promoción de la Profesión de Óptico-Optometrista, suscrito por la Consejera de Sanidad.

Murcia, 15 de noviembre de 2016.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

**Prórroga para 2017 del convenio suscrito en fecha 15/02/2007 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y el Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de la Región de Murcia, para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Óptico-Optometrista.**

En Murcia, a 10 de octubre de 2016

#### Reunidos

De una parte la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Encarnación Guillén Navarro, Consejera de Sanidad, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra parte la Sra. D.<sup>a</sup> Ana Belén Almailda Planes, Presidenta del Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de la Región de Murcia, en nombre y representación del mismo.

Intervienen en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas para formalizar la presente prórroga de convenio

#### **Manifiestan**

**Primero.-** Que con fecha 15 de febrero de 2007, fue suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y el Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de la Región de Murcia, un Convenio de Colaboración para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Óptico-Optometrista, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 6 de marzo de 2007.

**Segundo.-** Que tal Convenio fue suscrito por el interés de ambas partes en fomentar e impulsar las relaciones de colaboración para el apoyo de las actividades profesionales que desarrolla el Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas en la Región de Murcia, en el campo de la sanidad.

**Tercero.-** Que la Cláusula Quinta del mencionado Convenio establece, que podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos, salvo que medie denuncia expresa de alguna de las partes firmantes, que deberá ser puesta en conocimiento de la otra con un mes de antelación, circunstancia que no se ha producido.

**Cuarto.-** Que el citado Convenio ha sido prorrogado en sucesivos años posteriores, por lo que la ahora denominada Consejería de Sanidad, conforme al Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, y el citado Colegio, consideran de interés mutuo mantener las actividades y compromisos derivados del mismo, y por tanto, en suscribir su prórroga para el año 2017.

Y con estos antecedentes

#### **Acuerdan**

**Primero.-** Prorrogar para el año 2017, el Convenio suscrito el 15 de febrero de 2007, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y el Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de la Región de Murcia para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Óptico-Optometrista.

**Segundo.-** El presente Acuerdo estará vigente durante el año 2017.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de las cláusulas de esta prórroga, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad, Encarnación Guillén Navarro.—Por el Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de la Región de Murcia, la Presidenta, Ana Belén Almada Planes.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad

**9907 Prórroga para 2017 del Convenio de colaboración suscrito en fecha 16/12/2010, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia, para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Terapeuta Ocupacional.**

#### Resolución

Vista la prórroga para 2017 del Convenio de colaboración suscrito en fecha 16/12/2010, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia, para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Terapeuta Ocupacional, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

#### Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de prórroga para 2017 del Convenio de colaboración suscrito en fecha 16/12/2010, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia, para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Terapeuta Ocupacional, suscrito por la Consejera de Sanidad.

Murcia, 17 de noviembre de 2016.—El secretario general, Martín Quiñonero Sánchez.

**Prórroga para 2017 del Convenio de colaboración suscrito en fecha 16/12/2010, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia, para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Terapeuta Ocupacional.**

En Murcia, a 19 de octubre de 2016

#### Reunidos

De una parte la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Encarnación Guillén Navarro, Consejera de Sanidad, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra parte la Sra. D.<sup>a</sup> Isabel María García Fernández-Caro, Presidenta del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia, en nombre y representación del mismo.

Intervienen en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas para formalizar la presente prórroga de convenio

### **Manifiestan**

**Primero.-** Que con fecha 16 de diciembre de 2010 fue suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia, un Convenio de Colaboración para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Terapeuta Ocupacional, que fue publicado en el BORM de 5 de enero de 2011.

**Segundo.-** Que tal Convenio fue suscrito por el interés de ambas partes en fomentar e impulsar las relaciones de colaboración para el apoyo de las actividades profesionales que desarrolla el Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia en el campo de la sanidad.

**Tercero.-** Que la Cláusula Sexta del mencionado Convenio establece, que podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos, salvo que medie denuncia expresa de alguna de las partes firmantes, que deberá ser puesta en conocimiento de la otra con un mes de antelación, circunstancia que no se ha producido.

**Cuarto.-** Que el citado Convenio ha sido prorrogado en sucesivos años posteriores, por lo que la ahora denominada Consejería de Sanidad, conforme al Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, y el citado Colegio, consideran de interés mutuo mantener las actividades y compromisos derivados del mismo, y por tanto, en suscribir su prórroga para el año 2017.

Y con estos antecedentes

### **Acuerdan**

**Primero.-** Prorrogar para el año 2017, el Convenio suscrito el 16 de diciembre de 2010 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia, para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Terapeuta Ocupacional.

**Segundo.-** El presente Acuerdo estará vigente durante el año 2017.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de las cláusulas de esta prórroga, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad, Encarnación Guillén Navarro.—Por el Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia, la Presidenta, Isabel María García Fernández-Caro.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad

**9908 Prórroga para 2017, del Convenio de Colaboración suscrito en fecha 5/05/2004 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y el Ilustre Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia, para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Fisioterapeuta.**

Vista la Prórroga para 2017, del Convenio de Colaboración suscrito en fecha 5/05/2004 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y el Ilustre Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia, para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la Profesión de Fisioterapeuta, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

#### Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de Prórroga para 2017, del Convenio de Colaboración suscrito en fecha 5/05/2004 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y el Ilustre Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia, para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la Profesión de Fisioterapeuta suscrito por la Consejera de Sanidad.

Murcia, 10 de noviembre de 2016.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

**Prórroga para 2017, del Convenio de Colaboración suscrito en fecha 5/05/2004 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y el Ilustre Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia, para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Fisioterapeuta**

En Murcia, a 19 de octubre de 2016.

#### Reunidos

De una parte la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Encarnación Guillén Navarro, Consejera de Sanidad, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra parte el Sr. D. Sebastián Peris Sánchez, Decano del Ilustre Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia, en nombre y representación del mismo.

Intervienen en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas para formalizar la presente prórroga de convenio

#### **Manifiestan**

**Primero.-** Que con fecha 5 de mayo de 2004 fue suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y el Ilustre Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia, un Convenio de Colaboración para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Fisioterapeuta, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 15 de junio de 2004.

**Segundo.-** Que tal Convenio fue suscrito por el interés de ambas partes en fomentar e impulsar las relaciones de colaboración para el apoyo de las actividades profesionales que desarrolla el Ilustre Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia en el campo de la sanidad.

**Tercero.-** Que la Cláusula Quinta del mencionado Convenio establece, que podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos, salvo que medie denuncia expresa de alguna de las partes firmantes, que deberá ser puesta en conocimiento de la otra con un mes de antelación, circunstancia que no se ha producido.

**Cuarto.-** Que el citado Convenio ha sido prorrogado en sucesivos años posteriores, por lo que la ahora denominada Consejería de Sanidad, conforme al Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, y el citado Colegio, consideran de interés mutuo mantener las actividades y compromisos derivados del mismo, y por tanto, en suscribir su prórroga para el año 2017.

Y con estos antecedentes

#### **Acuerdan**

**Primero.-** Prorrogar para el año 2017, el Convenio suscrito el 5 de mayo de 2004, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y el Ilustre Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia, para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Fisioterapeuta.

**Segundo.-** El presente Acuerdo estará vigente durante el año 2017.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de las cláusulas de esta prórroga, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad, Encarnación Guillén Navarro.—Por el Ilustre Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia, el Decano, Sebastián Peris Sánchez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad  
Servicio Murciano de Salud

**9909 Resolución de 21/11/2016, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración, suscrito el 2 de noviembre de 2016, entre el Servicio Murciano de Salud y la Consejería de Familia e Igualdad de oportunidades a través del Instituto Murciano de Acción Social para la creación de depósitos de medicamentos en centros residenciales dependientes del IMAS.**

Visto el Convenio de Colaboración suscrito el 2 de noviembre de 2016 entre el Servicio Murciano de Salud y la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a través del Instituto Murciano de Acción Social para la creación de depósitos de medicamentos en centros residenciales dependientes del IMAS, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia,

#### Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del Convenio de Colaboración suscrito el 2 de noviembre de 2016 entre el Servicio Murciano de Salud y la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a través del Instituto Murciano de Acción Social para la creación de depósitos de medicamentos en centros residenciales dependientes del IMAS, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, 21 de noviembre de 2016.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco Agulló Roca.

#### Anexo

**Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a través del Instituto Murciano de Acción Social para la creación de depósitos de medicamentos en centros residenciales dependientes del IMAS**

Murcia, 2 de noviembre de 2016.

#### Reunidos

De una parte, D.<sup>a</sup> Encarnación Guillén Navarro, Consejera de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su condición de Presidenta del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, expresamente facultada para este acto por Acuerdo de dicho Consejo, de fecha 29 de septiembre de 2016.

De otra parte D.<sup>a</sup> Violante Tomás Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación del Instituto Murciano de Acción Social, en virtud del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Ambas partes se encuentran facultadas para otorgar este documento y se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

### **Exponen**

I.- El artículo 90 de la Ley 14/1986 de 25 de abril General de Sanidad establece que las Administraciones Públicas Sanitarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer conciertos para la prestación de servicios sanitarios con medios ajenos a ellas.

II.- La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia configura al Servicio Murciano de Salud como el Ente de Derecho Público que tiene atribuida la gestión y prestación de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en su artículo 20. Para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones podrá participar o establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas o privadas, relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

III.- Por la Ley 1/2006, 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social, éste se constituye como un organismo autónomo cuya actividad está dirigida a procurar un nivel de calidad digno y suficiente en la prestación de servicios sociales en la Región de Murcia, procurando el aprovechamiento óptimo de los recursos públicos que gestiona y coordinando las actividades de las instituciones públicas y privada en materia de servicios sociales, mediante el establecimiento de convenios, conciertos y cualesquiera otras fórmulas de gestión compartida.

IV- Que en 2007 se puso en marcha un modelo piloto en la Residencia de Personas Mayores de San Basilio, estableciendo un depósito de medicamentos dependiente del servicio de farmacia hospitalaria del Hospital Morales Meseguer. Este modelo ha proporcionado experiencia sobrada que permite valorar los beneficios del modelo no sólo respecto de la gestión de la farmacoterapia y el seguimiento de los tratamientos, sino también desde un punto de vista económico en la medida que ello permite la compra, de los medicamentos destinados a esos centros, de forma centralizada por el SMS con el ahorro económico que ello comporta.

V- Las modificaciones introducidas por el Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, van en consonancia con el modelo anterior, al equiparar a los centros de asistencia social, en cuanto prestación farmacéutica, a los centros hospitalarios, permitiendo tres posibilidades, un servicio de farmacia hospitalario propio, un depósito de medicamentos vinculado a un servicio de farmacia hospitalaria del área sanitaria o un depósito de medicamentos vinculado a una oficina de farmacia para centros del sector privado.

VI.- El artículo 6 del Real Decreto-Ley citado, señala la obligatoriedad del establecimiento de un servicio de farmacia propio en los centros de asistencia social con cien o más camas en régimen de asistidos, aunque prevé la posibilidad de suscribir convenios con la consejería responsable en materia de prestación

farmacéutica de la comunidad autónoma, para el establecimiento de depósitos de medicamentos en los estos centros siempre que estén vinculados a un servicio de farmacia hospitalario de la red pública del área de salud correspondiente. Los centros de asistencia social de menos de cien camas dispondrán de un depósito vinculado al servicio de farmacia del hospital del área, en el caso de los hospitales del sector público.

VII.- El Decreto n.º 2/2014, de 24 de enero, por el que se desarrolla la regulación de los servicios de farmacia y depósitos de medicamentos y productos sanitarios de los centros sociosanitarios de la Región de Murcia, desarrolla la regulación de los servicios de farmacia y de los depósitos de medicamentos y productos sanitarios de los centros sociosanitarios del ámbito territorial de la Región de Murcia, su organización, régimen de vinculación y de funcionamiento (artículos 4 al 6), recursos humanos (artículo 14), funciones (artículo 15), instalación y condiciones de los locales (artículo 16), y la regulación de los procedimientos de autorización (artículos 19 a 29).

VIII.- La prestación farmacéutica proporcionada por el Servicio Murciano de Salud se regirá por lo dispuesto en la Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios y demás disposiciones aplicables.

IX- Con fecha 24 de febrero de 2014 se suscribió un Convenio de Colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y el Instituto Murciano de Acción Social para la creación de depósitos de medicamentos en centros residenciales dependientes del IMAS, publicado mediante Resolución de 30 de abril de 2014, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, y habiendo expirado su periodo de vigencia se hace necesaria la suscripción de un nuevo convenio.

Por todo ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

### **Cláusulas**

#### **Primera.- Objeto.**

El presente Convenio tiene por objeto regular la colaboración conjunta entre el Servicio Murciano de Salud y la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a través del Instituto Murciano de Acción Social para el establecimiento de depósitos de medicamentos en centros residenciales dependientes del IMAS.

#### **Segunda.- Centros**

Los centros residenciales del IMAS donde se ubicarán los depósitos de medicamentos y los centros hospitalarios a cuyos servicios de farmacia quedan vinculados son los siguientes:

- Área I, Murcia Oeste, Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca:
  - Residencia Personas Mayores Obispo Javier Azagra (El Palmar).
  - Centro Ocupacional El Palmar (El Palmar).
  - Residencia Personas Mayores Virgen del Rosario (Alhama de Murcia).
- Área II, Cartagena, Hospital General Universitario Santa Lucía:
  - Centro Ocupacional Canteras (centro para personas con discapacidad), Cartagena.

- Área III, Lorca, Hospital Rafael Méndez:
  - Residencia Personas Mayores Domingo Sastre (Lorca).
- Área VI, Vega Media, Hospital Morales Meseguer:
  - Centro Ocupacional Churra (centro para personas con discapacidad), Murcia.
  - Residencia de Personas Mayores San Basilio.
- Área IX, Cieza, Hospital La Vega Lorenzo Guirao:
  - Centro Ocupacional Los Olivos (centro para personas con discapacidad) Cieza, Murcia.
- Área Psiquiátrica El Palmar, Hospital Psiquiátrico Román Alberca:
  - Residencia Personas Mayores Virgen del Valle (El Palmar).
  - Residencia Luis Valenciano.
  - Centro para personas con discapacidad Dr. Julio López Ambit.

#### **Tercera.- Funciones en el depósito de medicamentos**

En el depósito de medicamentos de los centros residenciales, se desarrollarán las funciones establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia y en el artículo 15 del Decreto n.º 2/2014, de 24 de enero, por el que se desarrolla la regulación de los servicios de farmacia y depósitos de medicamentos y productos sanitarios de los centros sociosanitarios de la Región de Murcia.

#### **Cuarta.- Compromisos de las partes.**

El IMAS, proporciona la infraestructura donde se va a establecer el depósito de medicamentos y será responsable de que los medicamentos estén adecuadamente identificados y que las condiciones higiénico-sanitarias sean las adecuadas para dar la asistencia farmacéutica correcta.

El SMS asume, a través del Servicio de Obras y Contratación de la Secretaría General Técnica, del Servicio Murciano de Salud, las obras de adecuación y remodelación de la infraestructura necesaria para que el depósito de medicamentos reúna las condiciones precisas.

El SMS asume la dotación del servicio de material e informática y asume la contratación del farmacéutico especialista.

La firma del presente Convenio no implicará obligaciones económicas para el IMAS.

#### **Quinta.- Requisitos y obligaciones**

Antes de la puesta en marcha del depósito de medicamentos, el centro de asistencia social ha de estar inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales y el depósito debe contar con las autorizaciones administrativas precisas y estar inscrito en el Registro de Recursos Sanitarios Regionales.

La solicitud para la iniciación del procedimiento de autorización de un depósito de medicamentos se formulará por el director del centro de asistencia social de titularidad pública y se dirigirá al Director General competente en materia de ordenación farmacéutica.

### **Sexta.- Organización y régimen de funcionamiento del depósito de medicamentos**

Los depósitos de medicamentos deberán contar con instalaciones independientes, seguras y adecuadas a sus fines, garantizando la adecuada conservación y custodia de los medicamentos y su correcto funcionamiento.

La organización y funcionamiento del depósito de medicamentos, deben permitir la disponibilidad de los medicamentos las veinticuatro horas del día o, en su caso, durante el periodo de tiempo en que tales Centros residenciales presten servicio al público

El acceso de los pacientes a la medicación dejará de ser a través de las oficinas de farmacia mediante recetas médicas. La prescripción se realizará preferentemente por medios electrónicos, para lo que se habilitará el módulo de prescripción electrónica asistida corporativo que se utiliza en los hospitales del SMS y la medicación, tras su validación farmacéutica, se preparará y acondicionará desde los servicios de farmacia de los hospitales públicos de Murcia.

Se habilitará acceso a la historia electrónica del SMS, Ágora Plus, de los pacientes del centro, a los médicos del IMAS responsables del tratamiento.

El suministro de medicación a los centros residenciales será semanal mediante transporte a cargo del SMS. El centro residencial y el servicio de farmacia hospitalaria podrán acordar otra periodicidad en caso necesario.

Cada centro residencial pactará con el servicio de farmacia hospitalaria las condiciones de acceso y/o suministro de medicación urgente, que estará disponible en un plazo máximo de 24 horas desde la recepción de la petición en el servicio de farmacia, a no ser que para su dispensación se deban seguir los trámites establecidos en caso de que la medicación no esté incluida en la guía farmacoterapéutica, (elaborada conjuntamente entre médicos del IMAS y farmacéuticos del SMS), u otras causas justificadas que lo imposibilitaran. El SMS pondrá los medios necesarios para suministrar la medicación al centro, incluyendo el medio de transporte en caso de ser necesario.

Una vez la medicación esté en el centro, la distribución y administración de los medicamentos será responsabilidad del personal de cada centro, para lo cual se seguirán los procedimientos que se establezcan.

En cualquier caso la presencia del farmacéutico en el servicio de farmacia es requisito inexcusable en la dispensación de medicamentos, sin perjuicio del personal técnico, auxiliar y administrativo suficiente para garantizar el correcto funcionamiento del mismo.

El SMS valorará las opciones para aplicar el mismo procedimiento en los centros dependientes de la Gerencia del Área VI – Vega Media (RPM San Basilio y CO Churra). Hasta entonces, continuará en funcionamiento el actual modelo de depósito de medicamentos y productos sanitarios en la RPM San Basilio. El funcionamiento del depósito del CO Churra se iniciará cuando el suministro de medicación a este centro pueda realizarse desde el hospital.

### **Séptima.- Destinatarios de la prestación farmacéutica.**

El IMAS pondrá los medios necesarios para garantizar que la prestación farmacéutica proporcionada por el SMS se destinará a los pacientes con derecho a la percepción de dicha prestación por el servicio de salud. El Servicio Murciano de Salud reclamará a los terceros obligados al pago del importe de las atenciones o prestaciones sanitarias (incluyendo la farmacéutica) facilitadas directamente a las

personas, conforme a lo dispuesto en el Anexo IX del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, y demás normativa de aplicación.

**Octava.- Vigencia.**

La vigencia del convenio será de dos años desde su firma, pudiendo prorrogarse, para ejercicios posteriores, por igual periodo, por acuerdo expreso de las partes, antes de su finalización.

**Novena.- Comisión de Seguimiento.**

El seguimiento de las acciones que el Convenio contempla, se llevará a cabo a través de una Comisión de Seguimiento integrada de forma paritaria por representantes de cada una de las partes, que tendrá como funciones la programación, seguimiento y valoración de las actividades derivadas del presente Convenio. Así mismo resolverá las dudas, controversias que de la aplicación del mismo pudieran derivarse y establecerá las determinaciones que en su caso fueran necesarias para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del convenio.

Se reunirá una vez al año sin perjuicio de que puedan hacerlo más veces si así lo estimase necesario cualquiera de las partes.

**Décima.- Resolución.**

El Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

**Undécima.- Jurisdicción.**

Lo no previsto en este convenio se regirá por lo dispuesto en la normativa estatal y regional relacionada con los depósitos de medicamentos en centros sociosanitarios.

Las cuestiones litigiosas que se susciten en aplicación, interpretación y cumplimiento de este Convenio, que no puedan ser solucionadas en la Comisión de Seguimiento a que se refiere la Cláusula Octava, serán resueltas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



En prueba de conformidad con lo acordado, firman las partes el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

Por el Instituto Murciano de Acción Social, la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares y por el Servicio Murciano de Salud, la Consejera de Sanidad, Presidenta del Consejo de Administración del SMS, Encarnación Guillén Navarro.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Portavocía

**9910 Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural a favor del conjunto arqueológico de cuatro estatuas-fuente en mármol de época romana procedentes de la villa romana de Los Cantos, en Bullas.**

Visto el informe de 2 de noviembre de 2016 emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico en el que se destaca la importancia del conjunto arqueológico de cuatro estatuas-fuente en mármol de época romana procedentes de la *uilla* romana de Los Cantos, en Bullas, declarada bien de interés cultural por Decreto n.º 40/2015, de 20 de marzo de 2015, del Consejo de Gobierno (BORM núm. 68, de 20 de marzo de 2016, y en el que se justifican los excepcionales valores del conjunto establecidos en el artículo 3 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el que se propone la iniciación del procedimiento para su declaración como bien de interés cultural.

Considerando lo que dispone el artículo 13 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía,

**Resuelvo:**

1) Incoar procedimiento de declaración de bien de interés cultural a favor del conjunto arqueológico de cuatro estatuas-fuente en mármol de época romana procedentes de la *uilla* romana de Los Cantos, en Bullas, según descripción y justificación que figuran en el anexo (expediente administrativo número DBC 000046/2016).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados, a los efectos oportunos, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Portavocía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 3 de noviembre 2016.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

### **Anexo**

#### **(De acuerdo con el informe de 2 de noviembre de 2016 del Servicio de Patrimonio Histórico y que consta en el expediente)**

El pasado día 15 de septiembre de 2016 agentes del SEPRONA de la Guardia Civil de la 5.ª Zona de la Guardia Civil de Murcia recuperaron tres estatuas-fuente procedentes de la uilla romana de Los Cantos (Bullas, Murcia). Las estatuas fueron localizadas en el transcurso de la denominada operación Kairos, enmarcada en el Plan para la Defensa del patrimonio Histórico Español. Actualmente las piezas están puestas a disposición del Juzgado de Instrucción n.º 1 de Mula y trasladadas al Museo Arqueológico de Murcia, donde se conservan actualmente a la espera de su restauración y catalogación previa a su destino definitivo. Actualmente nos consta que el SEPRONA mantiene la investigación sobre la localización de otra escultura procedente de la uilla de Los Cantos, conocida como el "Niño de las uvas".

#### **1.- Lugar y circunstancia del hallazgo.**

A pesar de la escasa documentación disponible, las tres esculturas recuperadas por el SEPRONA, a las que cabe sumar una cuarta conocida como "Niño de las uvas" interpretable como un Kairos otoñal, actualmente en paradero desconocido, (al respecto: Noguera Celdrán, J.M. (2009): "El Kairos otoñal ("Baco niño") de Bullas (Murcia)", en: Homenaje al académico Julio Mas, Murcia 311-350), proceden de la uilla de Los Cantos. Fueron halladas a comienzos del s. XX, entre los años 1905 y 1909, en el transcurso de los trabajos de excavación del párroco Don Juan Bautista Molina, las cuáles permitieron descubrir diversas estructuras y habitaciones, de las cuales al menos tres estaban pavimentadas con mosaicos. Según el croquis que de sus hallazgos adjuntó al padre Fidel Fita en una carta de fecha 17 de diciembre de 1909, las cuatro esculturas –los tres erotes y el kairos- fueron halladas en un pequeño ambiente de la uilla, marcado con la letra G, ubicado al noreste del peristilo, en una zona en la actualidad todavía pendiente de excavación arqueológica.

Tras el hallazgo, las fotografías de las esculturas fueron publicadas en el diario independiente El Tiempo, en su edición de 28 de diciembre de 1909. El elenco fotográfico antiguo puede completarse con otra serie de fotografías antiguas descubiertas en el transcurso de los trabajos de digitalización de la correspondencia mantenida en 1909 entre el mencionado párroco de Bullas y el padre Fidel Fita. Las esculturas han permanecido en paradero desconocido desde su descubrimiento a inicios del s. XX hasta la actualidad.

#### **2.- Descripción: Análisis tipológico e iconográfico.**

2.1 Niño con paloma. La estatuilla muestra un estado de conservación excepcional. Tan sólo tiene fracturada la cabeza a la altura de la parte baja del cuello y una rotura en la boca del jarro, situado sobre un pedestal que actuaba como caño de una fuente. Hay dudas de la pertinencia o no de la cabeza al resto de la escultura, lo cual se solventará una vez restaurada. Su altura total es de 66,5 cm. Las dimensiones de la cabeza son de 15,5 de altura por 13 cm de anchura. Esculpida en mármol blanco y bulto redondo, la escultura evoca un niño de corta edad, de formas suaves y redondeadas, propias de la inmadurez, y con un modelado suave donde no se distingue la musculatura.

Totalmente desnuda, se apoya sobre la pierna izquierda, ligeramente adelantada, mientras que la derecha está retrasada, en aptitud de iniciar la marcha hacia el espectador. Esta posición provoca una ligera curvatura del cuerpo hacia el lado diestro y le confiere un armónico movimiento de contraposto que rompe la frontalidad de la labra. Con el brazo izquierdo doblado sobre el pecho sujeta una pequeña ave, quizás una paloma, que bate todavía las alas desplegadas en actitud de huir del abrazo del niño. Con el brazo opuesto, caído a lo largo del cuerpo, sustenta una pequeña hidria apoyada sobre un pedestal rectangular y con remates prismáticos.

La cabeza se alza al frente, aunque con la mirada hacia abajo, lo que rompe la frontalidad de la escultura. No obstante esta inclinación podría estar provocada por una errónea disposición de la cabeza sobre el cuello, ancho y corto. La cabellera es la propia de los niños de corta edad, repartida a ambos lados de la cabeza y con un pequeño moño sobre la frente, con amplios bucles trabajados con trépano a la altura de las orejas y en la parte posterior de la cabeza sobre los hombros. Sobre la frente pende un corto flequillo, dividido en dos mitades con rizos que enmarcan la cara. El rostro muestra un perfil redondeado, de facciones suaves y carnosas, nariz ancha y boca con labios gruesos, mentón prominente y grandes ojos con arcos supraciliares marcados.

La identificación de una de las esculturas de la uilla con uno de los kairós o *Tempora anni* latinos, en concreto con el del otoño (Noguera, 2009), sugería, en primera instancia, que las restantes esculturas del ciclo de la uilla de Bullas podrían ser alegorías estacionales. De esta forma, las cuatro esculturas podrían componer un ciclo estacional unitario. Sin embargo, esta escultura de niño con pájaro, posiblemente una paloma, entre los brazos, no parece tener vínculo con el tema estacional, no correspondiendo su tipología e iconografía a los modelos habituales. El pájaro no es un atributo estacional, al contrario que la oca o el pato que, como veremos, eran alegoría del Invierno.

El tema de la escultura podría ser entonces, el de un niño evocado con su animal preferido, cuyo origen se remonta al s. V a.C., para ser usado en contextos funerarios.

2.2 Niños con oca.- Junto a la escultura del Kairós y la del niño con un pájaro en sus brazos, se descubrieron otras dos esculturas casi idénticas y de temática similar a las anteriores. Se trata de sendos niños que sujetan con su brazo izquierdo un ave, de grandes proporciones, al parecer un pato, mientras que en la mano diestra portan un jarro apoyado sobre un pedestal cuadrangular. Ambas esculturas tienen similares dimensiones, pero una de ellas ha perdido la cabeza. Como en los casos anteriores, son piezas de medio formato, siendo el kairós con uvas el de mayores dimensiones. En concreto la acéfala tiene 62 cm, de altura conservada. La escultura que conserva la cabeza tiene una altura máxima de 74,5 cm; la cabeza mide 16,5 cm de altura por 12,5 cm de anchura.

Las dos esculturas tienen un marcado carácter decorativo y una conservación excepcional, aunque una haya perdido la cabeza y la testa del pato que porta en brazos. Esculpidas en mármol blanco, son esculturas de bulto redondo cuyo dorso está perfectamente trabajado, lo cual es indicio de que fueron concebidas para ser dispuestas exentas y ser vistas por sus cuatro costados. Los niños muestran, como en los casos anteriores, una anatomía claramente infantil, de formas blandas y redondeadas y carentes de la marcada musculatura que caracterizan las figuras masculinas de edad madura. La posición de ambas es

frontal, cara al espectador, con la cabeza ligeramente inclinada al lado izquierdo y sin atuendo alguno, lo que permite apreciar una típica impostación de las piernas, adelantando la pierna izquierda, flexionada, actitud de descanso y apoyada sobre un tronco de árbol que sirve de apoyo a la figura y al pato que abraza, en tanto que la pierna opuesta permanece estante.

Con el brazo izquierdo sujetan un ave de grandes dimensiones, una oca o, más probablemente, un pato, quizás la mascota que le acompaña en sus juegos cotidianos junto al agua de una fuente. El niño dispone la palma de la mano sobre el plumaje para separar las alas; así, el ala izquierda se despliega sobre el brazo izquierdo, ocultándolo, y el ala diestra, cuyo plumaje está trabajado con detallismo, se repliega sobre el cuerpo del ave. Esta estira su largo cuello hacia la cabeza del infante, ligeramente doblada hacia el ánade, como si quisiera morderle la oreja con el pico. Este movimiento establece una juguetona y silenciosa conexión entre ambas figuras, como denota el rostro del niño que se aparta levemente hacia el lado contrario ante el gesto amenazador del ave.

El brazo derecho de los niños cae por el lateral del cuerpo y coge con la mano el asa del jarro. El jarro, posiblemente un urceus de cuerpo alargado, está perforado longitudinalmente para dar salida al agua que abastecería la pila de una fuente. El recipiente apoya sobre un pilar rectangular rematado con coronamiento moldurado. Este pilar es más alargado en una de las esculturas, la completa, cuyo jarro adquiere mayores dimensiones en detrimento del pilar, que se acorta y ensancha.

El cabello en la cabeza conservada es muy corto y se adapta a la morfología craneal, con mechones finos y ligeramente esbozados, que se distribuyen a lo largo de la cabeza. El rostro, redondeado, muestra frente estrecha con arcos supraciliares marcados y ojos grandes y rasgados, con los párpados bien delineados, la boca prominente con labios entreabiertos y las comisuras de los labios levemente rehundidas; la nariz corta y con pliegues, concepción muy semejante a la de las restantes esculturas del conjunto.

El tema del niño con mascota es un motivo recurrente en el arte griego desde épocas clásica y helenística, en un principio con significado funerario. No es infrecuente en ámbitos funerarios. Pero, en todo caso, el niño que juguetea con un animal fue un motivo de marcado carácter decorativo que tuvo su desarrollo en época helenística, definiéndose como producciones del "rococó helenístico" al objeto de poner el énfasis en el valor ornamental que habitualmente se confirió a estas figuraciones.

En el caso de las esculturas de Bullas, los niños juegan con el pato que sujetan bajo su brazo izquierdo; el ave les pica la oreja izquierda mientras apartan instintivamente la cabeza hacia el lado opuesto. El esquema corresponde con el tipo 1 de Gardner y, en concreto, con el ejemplar n.º 7, que abraza un águila en lugar de un pato (como consecuencia de una errónea restauración) y apoya el brazo diestro sobre un oinochoe situado sobre un pedestal cuadrangular. Es muy posible que fuese, como las aquí estudiadas, la decoración de una fuente.

La presumible identificación de una de las esculturas descubiertas junto a estas otras dos como uno de los kairoi o tempora anni latinos, sugiere la posibilidad de que estas dos esculturas sean también una evocación estacional. Los atributos que portan ambas figuras, el pato o ganso y el jarro, son símbolos que caracterizan al Kairos del Invierno.

### **3.- Estilo y datación de las esculturas.**

Las estatuillas de Los Cantos muestran un tratamiento correcto y son obras de aceptable calidad artesanal. Los desequilibrios que evidencia la ejecución de unas y otras partes de las figuras caracterizan este género de producciones tan propias de la plástica ornamental doméstica hispana. La adopción por talleres y comitentes de modelos imperantes en cada época y los "tics" y formas de trabajar característicos, traducidos en particular en las diferencias de tratamiento entre partes de una misma obra y en la despreocupación por los refinamientos y los detalles de acabado, son elementos que definen estas producciones provinciales.

Buena parte de estas estatuillas en bulto redondo se fechan en el s. II d.C., correspondiendo en muchas ocasiones a la fase adrianea caracterizada por un fuerte rebrote de clasicista. No obstante, los caracteres estilísticos del Kairos otoñal y del niño con ave de Los Cantos abogan por una datación más tardía, encuadrable en la segunda mitad de la centuria. Las dos esculturas de niños con pato podrían fecharse en momentos diferentes. La ejecución del pelo y de los ojos en el niño que se conserva la testa remite a época antoniniana, en tanto que el niño acéfalo podría datarse, como las del Kairos otoñal y el niño con ave, en época severiana.

### **4.- Uso, ubicación y significado.**

Las esculturas procedentes de la uilla de Los Cantos en Bullas son obras mitológicas o de género. Las cuatro pueden caracterizarse además como estatuas-fuente pues el animal del kairos otoñal y los recipientes sustentados por los otros tres erotes estaban perforados para ser conectados a una tubería (fistula aquaria) por donde correría el agua que abastecería una o varias fuentes. El programa estatuario de la uilla muestra, por consiguiente, un evidente nexo de unión con las aguas, bien mediante niños portadores de aves acuáticas o un kairos relacionado con la fertilidad agrícola. De hecho, la alegoría otoñal es manifiestamente más grande que las otras tres estatuillas y, aun teniendo las cuatro función de surtidores de agua, es posible que el Kairos tuviese un significado prevalente en el conjunto relacionado con una de las actividades esenciales del enclave, la viticultura, y con los meses del año en que la vendimia se convertiría en el eje en torno al cual pivotaba la actividad del fundus.

### **5.- Conclusión.**

Con base en lo expuesto consideramos que se debe incoar un expediente para la declaración como bien de interés cultural a favor del conjunto arqueológico de cuatro estatuas-fuente en mármol de época romana procedentes de la uilla romana de Los Cantos en Bullas (las tres recuperadas por agentes del SEPRONA de la Guardia Civil de la 5.ª Zona de la Guardia Civil de Murcia, y la del Kairos otoñal, aún en paradero desconocido pero, al parecer, en vías de ser localizada por la Guardia Civil), por su sobresaliente valor cultural fundamentado en los siguientes aspectos:

- Las cuatro estatuas-fuente disponen de una notable coherencia arqueológica, estilística, funcional y cronológica; formaban parte del mismo programa ornamental del área doméstica de la uilla de Los Cantos, por tanto conforman un conjunto arqueológico único e indivisible, por lo que consideramos que debería permanecer unido salvo causa de fuerza mayor.

- El conjunto escultórico descrito procede de la uilla romana de Los Cantos (Bullas), yacimiento arqueológico de especial relevancia que ya dispone de la

declaración de bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica por Decreto n.º 40/2015, de 20 de marzo del Consejo de Gobierno (BORM n.º 68, de 24 de marzo).

- El conjunto escultórico de la uilla de Los Cantos constituye un excelente exponente de la plástica provincial de época romana en nuestra región y tiene un extraordinario valor para la investigación arqueológica pues son testimonio del modo de vida y de la ideología de sus antiguos poseedores y del modelo social que los sostenía.

Denominación: Conjunto arqueológico de cuatro estatuas-fuente en mármol de época romana procedentes de la *uilla* romana de Los Cantos en Bullas (Murcia).

Tipo: Bien mueble.

Ubicación: Depósito provisional en el Museo Arqueológico de Murcia

Titularidad: Se trata de bienes integrantes del patrimonio arqueológico, por tanto, se consideran bienes de dominio público, en aplicación del art. 54.3 de la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia. No obstante, se está pendiente de resolución judicial del caso.

Objeto: Conjunto escultórico en bulto redondo.

Datación: siglo II d.C.

Autor: Taller provincial.

Materia: Mármol blanco.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Educación y Universidades

Universidad de Murcia

**9911 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se anuncia licitación para la contratación de la Reprografía en el Aulario Norte del Campus de Espinardo de la Universidad Murcia (Expte. n.º 2016/98/ES-AM).**

**1. Entidad adjudicadora:** Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Universidad de Murcia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación, Patrimonio y Servicios.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Sección de Contratación de Obras.

2) Domicilio: Plaza Cruz Roja, 9. Bajo.

3) Localidad y código postal: Murcia, 30003.

4) Teléfono: 868 88 35 74 – 35 96

5) Telefax: 868 88 41 90

6) Correo electrónico: contrata@um.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante:

<https://sede.um.es/perfildecontratante>.

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas. En caso de precisar información adicional o documentación complementaria ver cuadro resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Número de expediente: 2016/98/ES-AM.

**2. Objeto del contrato.**

a) Tipo: Especial.

b) Descripción: Reprografía en el Aulario Norte del Campus de Espinardo de la Universidad de Murcia.

c) División por lotes y número de lotes: ---

d) Lugar de ejecución:

1) Domicilio: Rectorado de la Universidad de Murcia, Avenida Teniente Flomesta, 5.

2) Localidad y código postal: 30003 (Murcia).

e) Plazo de ejecución: 3 años contados a partir de la fecha de formalización del contrato. Se podrá prorrogar por periodos anuales, hasta un máximo de 10 años.

f) Admisión de prórroga: Sí

g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): ---

h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): ---

i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 22000000-0

### **3. Tramitación y procedimiento.**

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación, en su caso: Los que figuran en el punto J) del cuadro resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**4. Canon de explotación:** Canon mínimo mensual: 200,00 € (I.V.A. excluido).

**5. Garantías exigidas:** Provisional (---). Definitiva 1.000 euros.

### **6. Requisitos específicos del contratista:**

a) Clasificación, en su caso: ---

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: Ver cláusula 14.3.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Otros requisitos específicos: Los que figuran en el punto M del cuadro resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

d) Contratos reservados: ---

### **7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:**

a) Fecha límite de presentación: En el plazo máximo de 15 días desde el siguiente a la publicación del presente anuncio de licitación, en horario de 9:00 a 14:00. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil o sábado, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente).

b) Modalidad de presentación: La exigida en la Cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro de plicas de la Sección de Contratación de Obras.

2. Domicilio: Plaza Cruz Roja, 9, bajo.

3. Localidad y código postal: Murcia, 30003

4. Dirección electrónica: contrata@um.es

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): ---

e) Admisión de variantes, si procede: No se admiten.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

### **8. Apertura de las ofertas:**

a) Descripción: La apertura de ofertas se realizará en acto público.

b) Dirección: Avda. Teniente Flomesta, s/n. Edificio Convalecencia.

c) Localidad y código postal: Murcia, 30003.

d) Fecha y hora: La fecha y hora de celebración del acto público de apertura de ofertas se anunciará en el Perfil de Contratante con una antelación de al menos 3 días hábiles.

**9. Gastos de publicidad:** Serán por cuenta del adjudicatario.



**10. Fecha de envío del anuncio al “diario oficial de la unión europea”  
(en su caso): ---.**

**11. Otras informaciones: ---**

Murcia, 20 de noviembre de 2016.—El Rector, P.D. (Resolución n.º 765/2015, de 30 de octubre), el Vicerrector de Economía, Sostenibilidad y Ciencias de la Salud, José María Abellán Perpiñán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Educación y Universidades

Universidad de Murcia

**9912 Resolución de la Universidad de Murcia por la que se hace pública la formalización de contrato de obras. Construcción de cafetería en la Facultad de Educación. Campus de Espinardo de la Universidad de Murcia (Expte. 2016/63/OB-AP).**

**1. Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Universidad de Murcia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación, Patrimonio y Servicios.
- c) Número de expediente: 2016/63/OB-AP.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante:  
<https://sede.um.es/perfilcontratante/>

**2. Objeto del contrato.**

- a) Tipo: Obras.
- b) Descripción: "Construcción de Cafetería en la Facultad de Educación. Campus de Espinardo de la Universidad de Murcia".
- c) Lote (en su caso): --.
- d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45212420-6.
- e) Acuerdo marco (si procede): --
- f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede): --
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 3-8-2016.

**3. Tramitación y procedimiento:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

**4. Presupuesto base de licitación.**

Importe neto: 273.516,16 euros IVA: 57.438,39 euros; Importe total: 330.954,55 euros.

**5. Formalización del contrato:**

- a) Fecha de adjudicación: 9 de noviembre de 2016.
- b) Fecha de formalización del contrato: 14 de noviembre de 2016.
- c) Contratista: Transportes Europeos del Campo de Cartagena, S.L. (TRECARSA, S.L.).



d) Importe de adjudicación: Importe neto: 172.042,00 euros IVA: 36.128,82 euros; Importe total: 208.170,82 euros.

Murcia, 20 de noviembre de 2016.—El Rector, P.D. (Res. R-765/2015, de 30 de octubre), el Vicerrector de Economía, Sostenibilidad y Ciencias de la Salud, José María Abellán Perpiñán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad  
Servicio Murciano de Salud

**9913 Edicto por el que se notifica resolución de admisión a trámite, dictada el 19 de julio de 2016 por el Director Gerente del S.M.S. en el expediente de reclamación patrimonial n.º 537/16, interpuesto por don Juan Manuel Montero Jiménez.**

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, por el presente se hace saber a doña Herminia Regina Martínez Sánchez, Letrada y representante de Juan Manuel Montero Jiménez (DNI: 27479163M), cuyo último domicilio conocido para notificaciones, es Avda. Juan Carlos I, n.º 64, 6.º F – 30008 Murcia, la admisión a trámite de la reclamación, e informando que su escrito debe ir acompañado de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, así como una fotocopia del certificado de defunción del afectado, disponiendo de un plazo de 10 días para subsanar, en relación a la reclamación interpuesta de responsabilidad patrimonial.

Intentada la notificación expresa en varias ocasiones y a diferentes domicilios, sin haberse podido practicar y para conocimiento de los interesados, se comunica dicha Resolución, indicándoles que si no se subsana, de conformidad con art. 76.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se le tendrá por decaído de su derecho a trámite, comenzando el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 4 de noviembre de 2016.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco Agulló Roca.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad  
Servicio Murciano de Salud

**9914 Edicto por el que se notifica la Orden dictada por el Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Sanidad (Orden de Delegación de 4-11-15, BORM 17-11-15) en el expediente de reclamación patrimonial n.º 484/13, interpuesta por D.ª Olga Patricia Gutiérrez Velásquez y D. Luis Eduardo Delgado.**

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, por el presente se hace saber a Dña. Olga Patricia Gutiérrez Velásquez y D. Luis Eduardo Delgado, cuyo último domicilio conocido es C/ Rosalía de Castro, n.º 2 - Bajo, 30006 Puente Tocinos (Murcia), que mediante Orden de fecha 19/9/16, se acuerda desestimar su reclamación patrimonial interpuesta con fecha de Registro de Entrada 19/7/2013, y que dio lugar al expediente n.º 484/13.

Intentada la notificación expresa en dos ocasiones sin haberse podido practicar y para conocimiento de los interesados, le comunico que contra la presente Orden, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 9 de noviembre de 2016.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco Agulló Roca.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Cultura y Portavocía

**9915 Anuncio por el que se hace pública la formalización de un contrato de gestión de servicios públicos. Gestión del servicio público, en la modalidad de concesión, de las instalaciones juveniles "Residencia para Jóvenes" (Lote 1) y "Albergue Juvenil de Calarreona" (Lote 2)". Expte. 12/16.**

#### **1.- Entidad adjudicadora.-**

- a) Organismo: Consejería de Cultura y Portavocía
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Económico y de Contratación
- c) Número de expediente: 12/16
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.carm.es>

#### **2.- Objeto del contrato.-**

- a) Tipo: Gestión de Servicios Públicos por procedimiento abierto
- b) Descripción: "Gestión del servicio público, en la modalidad de concesión, de las instalaciones juveniles "Residencia para jóvenes" (Lote 1) y "Albergue juvenil de Calarreona (Lote 2)".
- c) CPV: 79993000-1 Servicios de gestión de edificios e instalaciones y 55210000-5 Servicios de albergues juveniles.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación y fecha de publicación:
  - BORM: Publicado el 23 de julio de 2016

#### **3.- Tramitación y procedimiento.-**

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto varios criterios de adjudicación

**4.- Valor estimado del contrato:** 338.620,00 €

#### **5.- Presupuesto base de licitación:**

No se establece. Se establece un canon anual mínimo:

- Residencia para Jóvenes (Lote 1): 500,00 €
- Albergue de Calarreona (Lote 2): 1.000,00 €

#### **6.- Formalización del contrato.-**

- a) Fecha de adjudicación: 2/11/2016
- b) Fecha de formalización del contrato: 7/11/2016
- c) Contratistas:
  - Lote 1: El Molino Formación, Ocio y Tiempo Libre, S.L.
  - Lote 2: Mar Menor Pupil's Center, SLU.



d) Importe de adjudicación.

Lote 1: Canon anual 3.000,00 € (IVA excluido)

Lote 2: Canon anual 5.000,00 € (IVA excluido)

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: oferta más económica más ventajosa

Murcia, 21 de noviembre de 2016.—El Secretario General, José Vicente  
Albaladejo Andreu.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Cultura y Portavocía

**9916 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre periodo de información pública del procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del edificio Almazara de los Mesegueres en Santomera.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones abrir período de información pública del expediente n.º 000025/2015 relativo a la declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del Edificio Almazara de los Mesegueres en Santomera.

Lo que se hace público a fin de que cuantos estén interesados en este asunto, puedan examinar el citado expediente en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, sito en Casa Díaz Cassou - C/ Santa Teresa, 21, en Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de la Transparencia en la siguiente dirección de Internet: <http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

Murcia, 22 de noviembre de 2016.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente  
Confederación Hidrográfica del Segura

**9917 Resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre aprobación de canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los Ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2016.**

Con fecha 1 de diciembre de 2016, el Sr. Presidente de este Organismo ha dictado la siguiente Resolución:

“Examinado el expediente relativo a la aprobación del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar, para el año 2016, resultan del mismo los siguientes

#### Hechos

1.- La Dirección Técnica de este Organismo redactó la propuesta correspondiente al Canon de Regulación para el año 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y artículos concordantes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, indicando los cánones a aplicar en relación con los regadíos anteriores y posteriores al año 1933.

2.- De conformidad con el artículo 302 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, que aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se somete a trámite de información pública la propuesta de aprobación de este Canon de Regulación, siendo publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 2 de noviembre de 2016, en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, el día 4 de noviembre de 2016 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el 8 de noviembre de 2016.

3.- Durante el plazo de reclamaciones del periodo de información pública consta que se han presentado distintos escritos de alegaciones por la Junta Central de Usuarios Regantes del Segura y Junta Central de Usuarios Norte de la Vega del Segura, Comunidad de Regantes de Catral y Juzgado Privativo de Aguas de Callosa del Segura ante esta Confederación Hidrográfica del Segura.

Con anterioridad al trámite de información pública y como miembros de la Junta de Explotación de las Vegas del Segura, don Antonio Morcillo Andújar, don Isidoro Ruiz Gabaldón y don Diego Frutos Saura presentaron alegaciones para ser aportadas al acta de la Junta de Explotación celebrada el 14 de octubre de 2016 de las que dio cumplida respuesta el Presidente de la Junta de Explotación con fecha de 19 de octubre de 2016.

Las alegaciones presentadas por los usuarios que han consta que han hecho uso del plazo de reclamaciones en el trámite de información pública son coincidentes y se pueden sintetizar de la siguiente forma:

Falta de participación de los usuarios en la elaboración del correspondiente estudio económico, según el artículo 302 del R.D.P.H.

Ausencia total de información sobre el origen de los fondos contemplados en la propuesta publicada.

Falta de justificación de partidas de gasto.

Gravamen injustificado.

Infracción del artículo 301 del RDPH.

Vulneración del principio de legalidad tributaria.

Infracción del artículo 47 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.

Cuestiones de subsanación.

VISTOS: El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable, esta Confederación Hidrográfica del Segura hace las siguientes

### **Consideraciones**

#### **Régimen aplicable:**

**Primera.-** El canon de regulación de los aprovechamientos con aguas de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2013 se ha elaborado de conformidad con la normativa vigente, en concreto con lo establecido en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, precepto legal que es desarrollado en los artículos 297 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

**Segunda.-** El artículo 299 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico especifica quienes son los obligados al pago del tributo, es decir, los sujetos pasivos del mismo, desarrollando lo dispuesto en el artículo 114 del texto refundido de la Ley de Aguas y especificando quienes son beneficiarios de manera directa o indirecta. A tenor de tal especificación todos los usuarios personados en el trámite de Información Pública son beneficiarios directos por cuanto en ellos se dan los requisitos del párrafo segundo del artículo ya citado, que son: situación geográfica de sus tomas aguas abajo de los embalses y ser beneficiarios de la regulación.

Así, los beneficiados por las obras de regulación de las aguas financiadas total o parcialmente con cargo al Estado, habrán de satisfacer un canon de regulación destinado a compensar los costes de inversión que soporta la Administración estatal y a atender los gastos de explotación y conservación de las obras de regulación de los cursos de agua mediante embalses.

**Tercera.-** En cuanto a la alegación de falta de participación de los usuarios en la elaboración del correspondiente estudio económico, según el artículo 302 del R.D.P.H., conviene destacar lo siguiente, el citado artículo dice textualmente "El Organismo de Cuenca fijará los cánones correspondientes a cada ejercicio, para las obras hidráulicas a su cargo. Su cálculo irá acompañado del correspondiente estudio económico efectuado con PARTICIPACIÓN DE LOS ÓRGANOS REPRESENTATIVOS DE LOS USUARIOS o beneficiarios existentes en el Organismo Gestor correspondiente". Destacando que la participación mencionada será "de los Órganos representativos de los usuarios", dichos órganos deben ser la Junta de

Explotación correspondiente, es decir, aquella que tenga ámbito idéntico al Canon de Regulación que nos ocupa. Por tanto, con objeto de dar cumplimiento a lo prescrito en el R.D.P.H, durante la primera reunión de la Junta de Explotación de las Vegas del Segura, celebrada el 14 de octubre de 2016, se puso a disposición de los usuarios la información necesaria correspondiente a la PROPUESTA DE CANON, de modo que pudiese estudiarse convenientemente y exponer cuanto se considerase procedente respecto a la forma, manera y criterios de calcular el canon, para que de este modo lograr una redacción definitiva del mismo. Por esta razón es por la que se convoca también una segunda Junta de Explotación prevista para el 21 de octubre de 2016, a los efectos de cumplimentar lo indicado por el informe de la Abogacía del Estado de 21 de julio de 2016, en el que se indica que "parece acertada la propuesta de la Jefe del Área Jurídico-Patrimonial en tanto en cuanto se convoque una primera junta con el objeto del estudio y debate del estudio económico. A Juicio de esta Abogacía, la participación admite varias fórmulas, siendo una de ellas la formulación de alegaciones relativas la estudio económico y posterior aprobación de éste por el órgano competente de la CHS teniendo en cuenta las alegaciones efectuadas."

Además, con relación a esta cuestión, el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Murcia, en resolución de 31 de mayo de 2012, y otras, se ha manifestado en los siguientes términos:

"La participación de los usuarios se produce no en la elaboración del estudio económico, competencia de los Servicios Técnicos de cada Confederación Hidrográfica, sino en la discusión del mismo, en la reunión o reuniones de la Junta de Explotación de la cuenca y en el trámite de información pública."

La participación de los usuarios pasa, precisamente, por la convocatoria de dos Juntas de Explotación y también por la presentación del escrito mencionado en el HECHO.- 3 y su respuesta, no entendiendo la insistencia en considerar la no participación por los usuarios, dados los esfuerzos realizados por esta Confederación para propugnar la misma. Por participación de los usuarios no se entienden las actuaciones materiales de confección de la propuesta sino el poder hacer las alegaciones pertinentes de la forma indicada por el TEAR anteriormente.

**Cuarta.-** Así mismo, por lo que se refiere a la pretendida ausencia total de información sobre el origen de los fondos contemplados en la propuesta publicada, debe decirse que las alegaciones presentadas abundan en temas ya conocidos siendo uno de ellos que no hay información acerca del origen de los fondos aplicados a la realización de las actuaciones, toda vez que el montante de los fondos de la Unión Europea debe eliminarse del cómputo de gastos gravables.

Sólo cabe recordar que en la Junta de explotación del 14 de octubre de 2016 se entregó certificado acreditativo del Secretario General de que en la confección del canon no se había incluido la parte financiada por los fondos FEDER como hasta ahora se venía informando verbalmente, además de la constancia de la relación de las obras que se han tenido en cuenta a la hora de confeccionar el actual canon.

**Quinta.-** Continúan las objeciones en la pretendida falta de justificación de partidas de gasto, a juicio de los alegantes según el análisis de las partidas consideradas en el documento "CANON DE REGULACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS CON AGUAS PROCEDENTES DE RÍOS SEGURA, MUNDO Y QUIPAR para el año 2016" que la Dirección Técnica del organismo de cuenca entregó a los miembros de la Junta de Explotación antes de la primera reunión de la misma.

En concreto manifiesta que los representantes de los usuarios regantes no aceptan ni aprueban las cuentas correspondientes a los gastos tenidos en cuenta para establecer el canon de 2016, considerando arbitraria la cuenta denominada "Gastos de Dificil Imputación" CC 99999 y la cuenta "Presidencia" CC 80000, cuyo desglose se entregó con la respuesta del Presidente de la Junta de Explotación de 19 de octubre de 2016 a las alegaciones presentadas el 14 de octubre, fecha de la primera reunión de la Junta de Explotación, recordándole en ese momento que si necesitaran el presupuesto desagregado podrían solicitarlo según los centros de coste, advirtiéndole también de que es la primera vez que se pide por escrito.

Debemos hacer referencia al documento "Balance económico por centros de coste de 2015", en el que para cada centro de coste del organismo se distribuyen los gastos de acuerdo con capítulos presupuestarios, capítulo 1+ 23 gastos de personal e indemnizaciones por razón de servicio, capítulos 2,3, 4 menos 23, es decir gastos corrientes, financieros y transferencias corrientes y finalmente capítulos 6,7,8 y 9, es decir inversiones reales, transferencias de capital, activos financieros y pasivos financieros. Así por ejemplo el CC 80000 en cap. 1+23 se imputaron en 2015 189.749,11 € y corresponden a los gastos de personal de Presidencia. En capítulos 2, 3,4 -23 se imputaron 71.707,19 € y 59.005,02 € en cap. 6, 7,8 y 9. El total ascendió a 320.461,32 € en 2015. En 2016 se presupuesta un importe equivalente al de 2015 incrementado en el 2,5% pues no se conocen los gastos reales de 2016 por no estar todavía cerrado este ejercicio. Esta previsión no tiene incidencia real pues se comprueba que el cálculo de cada canon de regulación considera la liquidación del anterior, es decir suma o resta el déficit o superávit del ejercicio anterior expresado como la diferencia entre lo presupuestado en el canon y los gastos realmente producidos en ese ejercicio. Igualmente para el CC 99999 se tiene en 2015 en el cap. 1 +23 1.739.821,66 €, en cap. 2, 3,4 -23 se tienen 1.519,73 € y en cap. 6, 7,8 y 9 se imputaron en 2015 128.593,46. En ambos centros de coste hay que significar que la relación de justificantes entregados solo incluyen los justificantes ( facturas) de los gastos con empresas o suministradores externos y que corresponden o a capítulo 2, gasto corriente, o a capítulo 6, inversión. Los de capítulo 1 son las nóminas del personal y no aparecen como tales desglosadas por cada funcionario, sino que se agrupa por cada unidad administrativa el total del personal de la misma. Como se ha indicado, en el CC 99999 cuyo concepto el alegante indica que no han podido conocer qué entiende el proponente por esos gastos, este Organismo imputa los gastos que por su naturaleza no se pueden imputar a un centro de coste concreto e individualizado, y así la principal partida en este CC está en capítulo 1 y corresponde a los gastos de personal de cotizaciones a la Seguridad Social, Muface e IRPF pues al realizarse en bloque no se pudo desagregar por persona y unidad.

En todo caso, con referencia a la consideración del escrito de alegaciones sobre la insuficiencia de información y justificación, además de lo dicho, manifestar que en el artículo 300 del citado Reglamento del Dominio Público Hidráulico se especifican los criterios a que han de sujetarse el cálculo de las cantidades que han de sumarse para obtener la cuantía del canon para cada ejercicio presupuestario. En lo referente al apartado a) del canon, que es donde se incluyen aquellas actuaciones de mantenimiento y conservación ejecutadas con cargo al Organismo se dice textualmente: "El total previsto de los gastos de funcionamiento y conservación de las obras realizadas referentes a la regulación. Dicho total se deducirá del presupuesto del ejercicio correspondiente, asignando a la parte adecuada de los conceptos o artículos presupuestarios a los que se prevea imputar los gastos correspondientes a las obras de regulación. El desglose

será el suficiente para poder efectuar el cálculo de los distintos cánones aplicables para cada obra o grupo de obras que el Organismo de cuenca defina a efectos de este canon. A las cantidades así deducidas se añadirán las diferencias en mas o en menos que pudieran resultar entre las cantidades previstas para el ejercicio anterior y los gastos realmente producidos”.

A este respecto decir, que en la documentación correspondiente al Canon de Regulación se incluye el balance Económico por centro de costo del Organismo, dicho balance se confecciona discriminando cada centro de costo correspondiente a aquellos gastos que de acuerdo con el citado artículo 300 del RDPH, se necesitan para que de modo fiel y con absoluta precisión sea posible la determinación de los costes correspondientes a cada uno de los factores que intervienen en el cálculo del Canon. El citado documento se confecciona por los Servicios Económicos de la Confederación Hidrográfica del Segura de la Secretaría General del Organismo y se refiere explícitamente a los capítulos presupuestarios de los Presupuestos Generales del Estado, Organismos Autónomos, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Confederación Hidrográfica del Segura. Todo ello de acuerdo con las prescripciones mencionadas del RDPH.

El citado Balance Económico sirve de base además para el cálculo del apartado B) del Canon: Repercusión de los Gastos Generales del Organismo en el Canon, con absoluta precisión en el desglose de conceptos.

Respecto al apartado c): Amortización de las Obras del Estado, se explicitan las mismas en su totalidad y se incluye el detalle del cálculo correspondiente.

En definitiva, no existe defecto alguno en cuanto a la naturaleza y justificación, de la información considerada para el estudio y cálculo del Canon, Sujetándose el mismo en todo caso y de modo estricto a las prescripciones hechas en el RDPH.

**Sexta.-** Continúan alegando el gravamen injustificado a su juicio consistente en gravar 697.402,36 ha con el 77,96% del valor previsto de este canon para 2016, aunque otros alegantes hablan de gravar 69.283,9 ha con el 79,60€ del valor previsto de este canon no teniendo en cuenta la superficie real de los regadíos que fuera de esa superficie se benefician de las obras de regulación existentes en la cuenca; suscriben igualmente que no disponen de datos sobre el volumen de agua de abastecimiento ni sobre la producción hidroeléctrica, ni tampoco han participado en el procedimiento para la determinación de los valores de las superficies de riego de la cuenca, tomadas en consideración para determinar los valores del canon de 2016, declarando, finalmente, la ineficacia de la resolución de la Secretaria de Estado de Medio Rural y Agua de 10 de noviembre de 2011 sobre aprobación de la tabla de equivalencias.

Ante esto se puede responder que se ha calculado con fundamento en el acuerdo de revisión de los valores adoptado por la Comisaría de Aguas en junio de 2016 en consonancia con la resolución de la Secretaria de Estado de Medio Rural y Agua de 10 de noviembre de 2011 sobre aprobación de la tabla de equivalencia que es plenamente ejecutiva y cuya modificación debe iniciarse en las instancias que procedan. Dicha revisión, forzosamente debe considerar únicamente las superficies de riego legalizadas en los correspondientes administrativos y nunca las que parecen dar a entender los alegantes que están fuera y por tanto no disponen del correspondiente título que las habilite para el uso del agua de riego.

También alegan que consideran arbitraria la distribución de gastos generados en los embalses de Talave y Camarillas pues no existe evidencia técnica que justifique la atribución del 37,5% de los gastos generados en estas infraestructuras a los usuarios regantes del Segura. Frente a ello se debe contemplar que en la documentación entregada se dispone que el canon se establece para los regadíos del Segura, Mundo y Quípar y que se contemplan dos grupos de embalses, grupo 1 embalses de Fuensanta, Talave y Alfonso XIII y grupo 2 Cenajo y Camarillas. La clasificación está en armonía con el decreto de 25 de abril de 1953 en función del aprovechamiento con aguas reguladas de cada embalse y de si los regadíos son anteriores o no a 1.933. Además de ello se considera que en los embalses de Talave y Camarillas además de aguas de la cuenca se reciben aguas del trasvase tajo- Segura y por ello el 25% de los gastos de funcionamiento debe imputarse al trasvase. Si aplicamos el criterio general de que el 50% de los gastos totales corresponde a laminación de avenidas y el otro 50% a regulación, resulta que en los embalses de Talave y Camarillas solamente se imputan al canon de regulación el 37,5% de los gastos, valor que es muy inferior al del resto de embalses de cabecera.

En cuanto a la impugnación que indican respecto a los datos relativos al uso de agua de abastecimiento y a la generación de energía eléctrica, en la documentación entregada se recogen en el apartado Bases de Cálculo claramente los derechos y los volúmenes de agua para abastecimiento, tanto de los reconocidos a los Ayuntamientos de Hellín (volumen 5.200.000 m<sup>3</sup> expediente Ca-100 y RCR-10/2.008), Alcantarilla (2.302.128 m<sup>3</sup> expediente RCr-119-2010), Murcia (6.559.488 m<sup>3</sup> expediente CL-5/1973), Abarán (1.200.000 m<sup>3</sup> expediente CSR-5/2005), El volumen de agua regulada por la Mancomunidad de Canales del Taibilla es variable anualmente y para el canon 2016 supone 3.420.231 m<sup>3</sup>. En cuanto a la producción anual de los saltos hidroeléctricos y según los datos actualizados en Junio de 2016 por la Comisaría de Aguas, es de 164.518.085 Kwh, siendo el incremento de producción por la regulación de los embalses del 20%, esto es 32.903.617 Kwh. Estos datos figuran en la propuesta de datos básicos elaborada por Comisaría y que contiene la revisión y actualización también de las superficies de riego.

A mayor abundamiento y en definitiva, debe hacerse referencia a que con motivo del Inventario de Aprovechamientos Hidráulicos Superficiales de la Cuenca del Segura para los ríos Segura y Mundo desde los embalses de Fuensanta y Talave hasta su desembocadura en Guardamar, se ha deducido la superficie de Regadíos Tradicionales (anteriores a 1933) y la superficie de riego de fechas posteriores a dicho año. Para el presente canon, dichos valores están actualizados de acuerdo a la revisión efectuada por Comisaría de Aguas.

Las concesiones correspondientes al apartado c) del Decreto de 25 de abril de 1.953 se han deducido de los datos que al respecto figuran en este Organismo, aplicándose a los regadíos de Hellín un coeficiente de minoración de 0,40, tal y como establecen las equivalencias aprobadas con fecha 10 de octubre de 2011, por lo que a efectos de cálculo de superficie debe ser de  $3.135,90 \times 0,4 = 1254,36$  Has, de acuerdo con la revisión del aprovechamiento en el expediente RCR-33/2008.

Asimismo, las superficies equivalentes a su concesión de los regadíos de Lorca y Cartagena respectivamente son de 1.236 Has cada uno y la del regadío de Mula es de 118 Has. con la dotación media de 5.073 m<sup>3</sup>/Ha (para este último).

Respecto a los abastecimientos con agua regulada por los embalses de cabecera cabe señalar que la población de Hellín tiene autorizada una modificación en su concesión hasta los 165 litros/segundo, otorgada en el expediente CA-100 y posteriormente revisada en RCR-10/2.008, (volumen anual = 5.200.000,00 m<sup>3</sup>) que supone una superficie equivalente de  $(5200000 \times 4) / 5073 = 4.100,14$  Has, Alcantarilla tienen una concesión de 73 ls/seg, otorgada en el expediente A-126/1982, (volumen anual 2.302.128,00 m<sup>3</sup>) cuya superficie equivalente es de  $(2302128 \times 4) / 5073 = 1.815,2$  Has.; el Ayuntamiento de Murcia tiene una concesión de 208 ls/seg, otorgada en el expediente CL-5/1973, revisada en el expediente 118/2010 (volumen anual= 6.559.488,00 m<sup>3</sup>), siendo la superficie equivalente de  $(6559488 \times 4) / 5073 = 5.172,08$  Has. Ayuntamiento de Abarán un volumen anual de 1.200.000 m<sup>3</sup>, otorgada en el expediente CSR-5/2005, equivalentes a un caudal de 38,052 l/seg, y una superficie equivalente de 946,18 Has. La dotación media es de 5.073 m<sup>3</sup>/Ha. y el coeficiente de ponderación 4. El volumen de agua regulada en la Cuenca por la Mancomunidad de Canales del Taibilla (los vertidos del Río Taibilla al Segura y regulados en los embalses suponen un volumen de agua variable anualmente), para el presente Canon asciende a (apartado Superficies de Riego) 3.420.231 m<sup>3</sup>, equivalentes, según el criterio anterior a  $(3.420.231 \times 4) / 5073 = 2.696,81$  Has.

Por otra parte la producción anual de los saltos hidroeléctricos existentes aguas abajo de los embalses de cabecera de acuerdo con la actualización de datos de Comisaría de Aguas de junio de 2016 es 164.518.085 kwh, siendo el incremento de producción por la regulación de los embalses el 20% de la producción total, es decir 32.903.617 kwh que de acuerdo a las nuevas equivalencias establecidas: Beneficio de 1 Kwh imputable a la regulación 0,0655 €, beneficio de 1 Ha imputable a la regulación 1.594,58 €, la superficie equivalente a dichos 32.903.617 kwh es de 1.351,58 has.

De acuerdo con los datos que obran en este Organismo la superficie de riego que se computa como anterior a 1.933 es de 41.431 Has, de acuerdo a la revisión de Comisaría de Aguas y la superficie de las posteriores a 1.933: (Apartados b) y c), decreto 25/04/1953 ) de acuerdo también con la revisión de superficies de Comisaría. es de 22.127 Ha, que sumadas a las de Hellín, Mula, Cartagena y Lorca dan un total de 25.971,36 Has.

En armonía con el Decreto de 25 de abril de 1.953 la superficie de riego con aguas reguladas por los embalses de Fuensanta, Talave y Alfonso XIII exclusivamente es de 38.200 Ha. y el resto, (hasta 41.431 has) es decir 3.231 Has. se benefician en parte de estos tres embalses y además, de los de Cenajo y Camarillas, estimándose el 80% respecto a los primeros y el 20% respecto a los segundos, de acuerdo con el apartado 5 de la Orden de 25 de abril del año 1.953, que establece que dichas 3.231 Has. se encuentran, a dicha fecha, en trance de legalización. Por tanto, conservando la cifra de 38.200 Has, el resto, de acuerdo con la revisión de Comisaría de junio de 2016, asciende a la cifra de 3.231 Ha, para sumar el monto total de 41.431 Has de regadío tradicional.

Los regadíos posteriores a 1.933 se benefician fundamentalmente de los embalses de Cenajo y Camarillas y también en parte de los de Fuensanta, Talave y Alfonso XIII, estimándose el 80% para los primeros y el 20% para los segundos.

Las concesiones de abastecimiento de agua potable participan en los mismos porcentajes que los regadíos referidos, posteriores a 1.933 de los embalses de cabecera y análogamente la mejora de la producción eléctrica.

En consecuencia, la superficie total equivalente, por todos los conceptos, es de 83.484,36 Has., que debe soportar la parte reglamentaria de gastos generales del Organismo correspondiente a las funciones de éste relacionadas directamente con los aprovechamientos hidráulicos.

Los gastos correspondientes a los embalses de Talave y Camarillas imputables a los usuarios se reparten en un 25%, por regulación de aguas del Trasvase, repartiendo el 75% restante con el mismo criterio que para el resto de los embalses, es decir mitad del 75% por regulación y mitad del 75% por laminación de avenidas.

Por último, las anualidades correspondientes a la amortización de las obras construidas por el Estado se prorratan entre los Usuarios actuales y previsibles de los embalses en la parte que no corresponde a la función de los mismos como obras de defensa.

**Séptima.-** Seguidamente, alegan igualmente la infracción del artículo 301 del RDPH, esto es, que el reparto del canon no se ha realizado de forma equitativa entre los beneficiarios de las obras de regulación en razón de la participación de los beneficios o mejoras producidas por estas.

De acuerdo con lo prescrito en el citado artículo 301 del RDPH, la participación (parte alícuota), de los usuarios en el canon, se hace de acuerdo con las unidades mencionadas en dicho artículo, has cultivables, m<sup>3</sup> consumidos y producción eléctrica, homogeneizándose dichas unidades a la superficie cultivable para poder efectuar los cálculos adecuadamente y de ese modo obtener la superficie total equivalente. Para efectuar dicha homogeneización se utilizaron las equivalencias vigentes al día de la fecha de la redacción del Estudio Económico del Canon.

Dichas equivalencias quedaron aprobadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino con fecha 10 de octubre de 2011

Las nuevas equivalencias aprobadas son:

. La unidad de aplicación para riegos será la Ha, para los abastecimientos el m<sup>3</sup> consumido y para los aprovechamientos hidroeléctricos el KWH producido.

. Coeficiente de ponderación abastecimiento-riego.- 4:1

. Factor de conversión abastecimiento-riego, 1 hectárea.- 5.073 m<sup>3</sup>

. Coeficiente reductor zona regable de Hellín.- 0,4

. Beneficio de 1 KWh imputable al factor agua.- 0,0665 €

. Beneficio de 1 Ha imputable al factor agua.- 1.594,58 €

. Mejora de la producción hidroeléctrica debido a regulación.- 20% de la producción total

Por otra parte el método de cálculo proporciona y ajusta los costes pertinentes a las circunstancias administrativas de los usuarios, es el legalmente establecido y no existe a fecha de hoy, motivo justificado para la modificación en el planteamiento económico sobre el cálculo del Canon.

**Octava.-** Continúan alegando la pretendida vulneración del principio de legalidad tributaria. Respecto a esta aseveración solo cabe argumentar el artículo 8 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria regula la reserva de ley tributaria en los siguientes términos:

a) La delimitación del hecho imponible, del devengo, de la base imponible y liquidable, la fijación del tipo de gravamen y de los demás elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, así como el establecimiento de presunciones que no admitan prueba en contrario.

b) Los supuestos que dan lugar al nacimiento de las obligaciones tributarias de realizar pagos a cuenta y su importe máximo.

c) La determinación de los obligados tributarios previstos en el apartado 2 del artículo 35 de esta ley y de los responsables.

d) El establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

e) El establecimiento y modificación de los recargos y de la obligación de abonar intereses de demora.

f) El establecimiento y modificación de los plazos de prescripción y caducidad, así como de las causas de interrupción del cómputo de los plazos de prescripción.

g) El establecimiento y modificación de las infracciones y sanciones tributarias.

h) La obligación de presentar declaraciones y autoliquidaciones referidas al cumplimiento de la obligación tributaria principal y la de pagos a cuenta.

i) Las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones tributarias respecto de la eficacia de los actos o negocios jurídicos.

j) Las obligaciones entre particulares resultantes de los tributos.

k) La condonación de deudas y sanciones tributarias y la concesión de moratorias y quitas.

l) La determinación de los actos susceptibles de reclamación en vía económico-administrativa.

m) Los supuestos en que proceda el establecimiento de las intervenciones tributarias de carácter permanente.

La Constitución reserva determinadas materias para ser reguladas, de una manera más o menos completa, por la ley: es lo que se denomina reserva de ley. Se trata de una garantía constitucionalmente prevista, destinada a asegurar que determinadas materias de especial importancia sean directamente reguladas por el titular ordinario de la función legislativa, esto es, por las Cortes Generales o, al menos, por normas de igual rango y fuerza que la ley parlamentaria. El propio Tribunal Constitucional, en su Sentencia 83/84 determinó que: "el principio de reserva de ley entraña una garantía esencial de nuestro Estado de Derecho, cuyo significado último es el de asegurar que la regulación de los ámbitos de libertad que corresponden a los ciudadanos dependa exclusivamente de la voluntad de los representantes, por lo que tales ámbitos han de quedar exentos de la acción del ejecutivo y, en consecuencia, de sus productos normativos propios, que son los reglamentos. El principio no excluye la posibilidad de que las leyes contengan remisiones a normas reglamentarias, pero sí que tales remisiones hagan posible una regulación independiente y no claramente subordinada a la Ley, lo que supondría una degradación de la reserva formulada por la Constitución a favor del legislador".

La propuesta del canon de regulación del Segura, Mundo y Quípar se ha ajustado en todo caso a los factores regulados en el artículo 114 del TRLA.

**Novena.-** Otra de las alegaciones efectuadas versa sobre la cuestión de nulidad de las equivalencias entre usos aplicados. Para la confección del canon se ha seguido el acuerdo de revisión de los valores adoptado por la Comisaría de Aguas en junio de 2016, como ya se ha visto, y en consonancia con la resolución de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua de 10 de noviembre de 2011 sobre aprobación de la tabla de equivalencias que es plenamente ejecutiva ya que no fue recurrida en su día y por tanto firme, sin perjuicio de que pueda instarse su modificación en las instancias que procedan.

Así mismo, en cuanto a las prescripciones de la circular mencionada de la Dirección General del Agua sobre homogeneización de criterios en la gestión del canon de regulación y las tarifas de utilización del agua en cuencas intercomunitarias de 1 de septiembre de 2011, cabe decir que, si se homogeneizan criterios, este canon se incrementaría exponencialmente pues ninguna cuenca hidrográfica minoraría los costes en un 50% por laminación sino que se utilizan porcentajes de reducción significativamente inferiores al 50%.

**Décima.-** En definitiva, las alegaciones se dirigen a la infracción del artículo 47 de la Ley 39/2015. Así la causa de nulidad a la que creemos se refieren los alegantes, al citar el artículo 47 de la Ley 39/2015 que sería la de la letra e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, es de todo punto inaceptable por cuanto se ha seguido de forma precisa todos los pasos encaminados a la formación de la voluntad del órgano colegiado del que forman parte, no lo olvidemos, los recurrentes.

**Undécima.-** Por último, y aun cuando no es objeto de la estricta aprobación del canon de regulación que nos ocupa sí aparece en los diversos escritos de alegaciones referencias a la improcedencia de la subsanación de cánones declarados anulables por diversas sentencias del TSJ de Murcia acerca de la cual sólo podemos manifestar que la jurisprudencia ha establecido como doctrina legal que "la anulación de una liquidación tributaria por causa de anulabilidad no deja sin efecto la interrupción del plazo de prescripción producida anteriormente por consecuencia de las actuaciones realizadas ante los Tribunales Económicos Administrativos, manteniéndose dicha interrupción con plenitud de efectos", con fundamento, en esencia, en los siguientes razonamientos: "La doctrina afirmada en la sentencia de instancia, en el sentido de que es irrelevante el que la anulación de los actos de la Administración sea por causa de anulabilidad, o, por razón de nulidad, es claramente inasumible. En primer término, porque contradice la doctrina de esta Sala sentada, entre otras, en su sentencia de 19 de junio de 2004, sentencia en la que claramente se distinguen los actos anulables y los nulos a efectos de apreciar la interrupción de prescripción que de ellos pueda derivarse; en segundo lugar, porque tal distinción no es irrelevante para el ordenamiento jurídico que considera no convalidables los actos nulos, siendo imprescriptible (en principio) la acción para exigir su anulación. Por el contrario, los actos anulables son convalidables y son susceptibles de impugnación en los plazos (breves) legalmente establecidos"

Esta propuesta de resolución ha sido elaborada con los datos aportados por la Dirección Técnica de este Organismo de cuenca, de acuerdo con lo expuesto en el Hecho Primero.

Por todo lo cual esta presidencia en virtud de las atribuciones legalmente conferidas

#### **Ha Resuelto:**

**Primero.-** Desestimar las alegaciones presentadas durante el plazo de Información Pública.

**Segundo.-** Declarar conforme a Derecho la elaboración del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2016.

**Tercero.-** Aprobar definitivamente mediante esta Resolución el Canon de Regulación del año 2016 de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar.

**Cuarto.-** Publicar la presente Resolución en los Boletines Oficiales de la Región de Murcia, Provincia de Albacete y Provincia de Alicante.

Los cánones a aplicar en cada caso son los siguientes:

#### CANON A APLICAR PARA EL AÑO 2016

##### Regadíos anteriores al año 1933:

Canon: 17,54 Euros/Ha.

Será aplicable a 41.431 hectáreas

##### Regadíos posteriores al año 1933:

Canon: 20,91 Euros/Ha.

Será aplicable a 24.717 hectáreas

##### Zona regable de Hellín:

Canon: 8,37 Euros/Ha.

Será de aplicación a 3.135,90 hectáreas

##### Abastecimientos:

Canon: 0,018710 Euros/m<sup>3</sup>.

Será de aplicación a 16.681.847 metros cúbicos

##### Aprovechamientos hidroeléctricos:

Canon: 0,000402 Euros/Kwh.

Será de aplicación a 32.903.617 Kilovatios-hora.

El canon a aplicar a los usuarios está sujeto a las tasas que correspondan en su caso, de acuerdo con la legislación vigente al respecto.

Se establece un importe mínimo de 1,80 euros por cada liquidación.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas, artículo 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley anterior, en materia de revisión en vía administrativa, contra la presente resolución podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante



el Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia, dirigiendo el escrito de interposición a este mismo Organismo de cuenca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma.

En el mismo plazo y ante este mismo Organismo, de conformidad con los artículos 222 y 223 de la citada Ley Tributaria, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en cuyo caso, no podrá promoverse reclamación económico-administrativa hasta la resolución expresa o presunta, del mismo.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Murcia, 1 de diciembre de 2016.—El Secretario General, José María Bernabé Tomás.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente  
Confederación Hidrográfica del Segura

**9918 Resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre aprobación de canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los recursos propios del regadío de Lorca para el año 2016.**

Con fecha 1 de diciembre de 2016, el Sr. Presidente de este Organismo ha dictado la siguiente Resolución:

“Por la Dirección Técnica de esta Confederación Hidrográfica, ha sido redactada la propuesta correspondiente al canon de regulación para el año 2016 del Regadío de Lorca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la vigente Ley de Aguas y artículos concordantes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, indicando el canon a aplicar, una vez debatido el correspondiente estudio económico en la Junta de Explotación del Río Guadalentín, en su reunión del día 20 de octubre de 2016.

La propuesta de aprobación del canon, ya elaborada, fue sometida a trámite de información pública, siendo publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 2 de noviembre de 2016. Durante el plazo de información pública no se han presentado alegaciones.

Por todo lo cual, esta Presidencia, en virtud de las atribuciones legalmente conferidas, ha resuelto:

1.º- Aprobar definitivamente el canon de regulación para el año 2016 de los aprovechamientos con aguas procedentes de los recursos propios del Regadío de Lorca.

El canon a aplicar es el siguiente:

Regadíos:

Canon: 23,44 euros /Ha.

Superficie de riego: 12.505,00 Has.

El canon a aplicar a los usuarios esta sujeto a las tasas que correspondan en su caso, de acuerdo con la legislación vigente al respecto.

Se establece un mínimo de 1'80 Euros por cada liquidación cuyo valor resulte inferior a éste.

2.º- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas, artículo 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley anterior, en materia de revisión en vía administrativa, contra la presente resolución podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia, dirigiendo el escrito de



interposición a este mismo Organismo de cuenca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma.

En el mismo plazo y ante este mismo Organismo, de conformidad con los artículos 222 y 223 de la citada Ley Tributaria, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en cuyo caso, no podrá promoverse reclamación económico-administrativa hasta la resolución expresa o presunta, del mismo.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Murcia, 1 de diciembre de 2016.—El Secretario General, José María Bernabé Tomás.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente  
Confederación Hidrográfica del Segura

**9919 Resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre aprobación de canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes del embalse de La Cierva para el año 2016.**

Con fecha 1 de diciembre de 2016, el Sr. Presidente de este Organismo ha dictado la siguiente Resolución:

“Por la Dirección Técnica de esta Confederación Hidrográfica, ha sido redactada la propuesta correspondiente al canon de regulación para el año 2016 del embalse de La Cierva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la vigente Ley de Aguas y artículos concordantes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, indicando el canon a aplicar, una vez debatido el correspondiente estudio económico en la Junta de Explotación del embalse de La Cierva, en la reunión del día 14 de octubre de 2016.

La propuesta de aprobación del canon, ya elaborada, fue sometida a trámite de información pública, siendo publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 2 de noviembre de 2016. Durante el plazo de información pública no se han presentado alegaciones.

Por todo lo cual esta Presidencia en virtud de las atribuciones legalmente conferidas ha resuelto:

1.º- Aprobar definitivamente el canon de regulación para el año 2016 de los aprovechamientos con aguas procedentes del embalse de La Cierva

El canon a aplicar es el siguiente:

Canon C.R. Pantano de La Cierva: 63,27 Euros/Ha.

Será aplicable a 1.621,40 hectáreas.

Canon C.R. Heredamiento de la Puebla de Mula: 63,24 Euros/Ha.

Será aplicable a 167,65 hectáreas.

Canon C.R. La Purísima de Yechar: 63,03 Euros/Ha.

Será aplicable a 191,85 hectáreas.

El canon a aplicar a los usuarios esta sujeto a las tasas que correspondan en su caso, de acuerdo con la legislación vigente al respecto.

Se establece un mínimo de 1'80 Euros por cada liquidación cuyo valor resulte inferior a éste.

2.º- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas, artículo 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley anterior, en materia de revisión en vía administrativa, contra la



presente resolución podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia, dirigiendo el escrito de interposición a este mismo Organismo de cuenca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma.

En el mismo plazo y ante este mismo Organismo, de conformidad con los artículos 222 y 223 de la citada Ley Tributaria, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en cuyo caso, no podrá promoverse reclamación económico-administrativa hasta la resolución expresa o presunta, del mismo.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Murcia, 1 de diciembre de 2016.—El Secretario General, José María Bernabé Tomás.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia  
Secretaría de Gobierno

**9920 Nombramiento de Juez de Paz de Puerto Lumbreras.**

N.º Registro: 1.272/2016.

Tipo de Reunión: En Pleno Fecha: 09/09/2016

Tipo de Expediente: Sala de Gobierno

Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia

Ilmo. Sr. don Francisco José García Rivas, El Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Certifico: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en sesión celebrada el 09/09/2016, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Exp. Per. 5-2016.- Certificación del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras celebrado el día 26.07.16 por el que se elige Juez de Paz a don Antonio Francisco García Elvira, en dicho Municipio. Dación de cuenta y nombramiento, en su caso.

La Sala, una vez comprobado que la propuesta reúne las condiciones y requisitos de capacidad y elegibilidad establecidos en el Reglamento 3/1995, de 7 de Junio, de los Jueces de Paz, por unanimidad, aprueba la propuesta efectuada por el Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y acuerda efectuar el siguiente nombramiento:

Juzgado de Paz de Puerto Lumbreras:

Juez de Paz: Don Antonio Francisco García Elvira.

Remítase certificación del presente Acuerdo al Consejo General del Poder Judicial. Llévase igual certificación al expediente personal de su razón.

Contra el presente Acuerdo caben los recursos que se contienen en el artículo 12 del Reglamento 3/1995, de 7 de Junio, de los Jueces de Paz.

Y para que conste extendiendo el presente en Murcia, a 26 de septiembre de 2016.—El Secretario de Gobierno, Francisco José García Rivas.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**9921 Procedimiento ordinario 662/2016.**

Equipo/usuario: 001

N.I.G.: 30016 44 4 2016 0002144

Modelo: 074100

PO Procedimiento Ordinario 662/2016

Sobre Ordinario

Demandantes: Alfonso Santiago Navia Osorio Rodríguez Aballe

Abogado: María Teresa García Castillo

Demandados: Easy Sea East, S.L., Eva Lázaro, S.L., Proman Servicios, S.L., Ministerio de Defensa, Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Alfonso Santiago Navia Osorio Rodríguez Aballe contra Easy Sea East, S.L., Eva Lázaro, S.L., Proman Servicios, S.L., Ministerio de Defensa, Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 662/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Eva Lázaro, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14/2/2017 a las 10:10 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Eva Lázaro, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 24 de noviembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**9922 Ejecución de títulos judiciales 75/2016.**

NIG: 30016 44 4 2016 0000050

Modelo: N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 75/2016

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 16/2016

Sobre: Despido

Demandante: David Aroca Díaz

Graduado Social: Francisco Lorente Hernández

Demandado/s: Albert Laurens Pablos, Pedro Negroles Contreras, Fogasa, La Huella del Lebeche CB

Abogado: Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 75/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de David Aroca Díaz contra la empresa Albert Laurens Pablos, Pedro Negroles Contreras, Fogasa, La Huella del Lebeche CB, sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

**"Parte dispositiva**

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Albert Laurens Pablos, Pedro Negroles Contreras, La Huella del Lebeche CB en situación de insolvencia parcial por importe de 1.027,02 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Albert Laurens Pablos, Pedro Negroles Contreras, La Huella del Lebeche CB, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 24 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Molina de Segura

**9923 Familia, guarda, custodia, alimentos hijo menor 179/2015.**

N.I.G.: 30027 41 1 2015 0001188

F02 faml. Guard, custdo ali. Hij menor no matri no C 0000179 /2015

Sobre: Otras materias

Demandante: Jesús Mario Gomariz Sánchez

Procurador: Dulce Martínez-Torres Sánchez

Abogado: Laura Frutos Frutos

Demandado: Trinidad Méndez Román

Doña Elisa Pérez de Oteyza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Molina de Segura.

Hago saber:

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica a Trinidad Méndez Román, el encabezamiento y fallo de la sentencia que se anexa dictada en el presente procedimiento, bajo apercibimiento de que le parara el perjuicio que tuviere lugar en derecho:

**Sentencia: 137/2016**

Juez que la dicta: Sacramento Ruiz Bosch

Lugar: Molina de Segura

Fecha: Treinta de junio de dos mil dieciséis

Parte solicitante: Jesús Mario Gomariz Sánchez

Abogado: Laura Frutos Frutos

Procurador: Dulce Martínez-Torres Sánchez

Numero de procedimiento: Faml. guard, custdo ali. hij menor no matri No C 179/2015

**Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Por la Procuradora de los Tribunales Sra. Martínez-Torres Sánchez, en nombre y representación de Jesús Mario Gomariz Sánchez, se presentó demanda en solicitud de guarda, custodia y/o alimentos de la hija menor de edad Leonor Gomariz Méndez.

**Segundo.-** El día señalado se celebró vista pública, a la que compareció la parte actora y el Ministerio Fiscal, declarándose a la parte demandada en situación de rebeldía procesal, interesando las partes la elevación a definitivas de las medidas acordadas en auto de fecha 26 de enero de 2016 dictado en sede de medidas provisionales.

**Tercero.-** En la tramitación de las presentes actuaciones se han seguido las prescripciones legales.

### Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Martínez-Torres Sánchez, en nombre y representación de Jesús Mario Gomariz Sánchez, acordando las siguientes medidas:

**Patria Potestad de los hijos:** La hija en la relación continuará bajo la patria potestad de ambos cónyuges, quienes ejercerán de modo conjunto en beneficio de los menores, obligándose los comparecientes a adoptar de mutuo acuerdo y en beneficio del mismo, cuantas decisiones de trascendencia les pueda afectar y en modo especial las relativas a su salud, educación y formación. Cuando no pudieran ponerse de acuerdo los progenitores, acudirán a la decisión judicial.

- **Visitas, Comunicación y Estancias:** El padre o la madre, según corresponda, dispondrá del régimen de comunicación, visitas y estancias con su hijo menor que a continuación se detalla.

- **Comunicación:** En todo momento, el progenitor con el que se encuentre la menor, permitirá y facilitará la comunicación epistolar, telegráfica y telefónica, con los mismos, para tratar asuntos del menor o para hablar con estos, siempre que ésta última no se produzca sin causa justificada fuera de las horas normales para ello.

- **Régimen de visitas y estancias:** El padre y la madre, dispondrán del régimen de visitas con sus hijos diario, que se detalla a continuación:

**Estancias:** Debido a la actividad laboral de la madre y la condición de pensionista del padre, se turnaran diariamente en el cuidado de su hija, tal y como lo han hecho hasta ahora.

El progenitor no custodio disfrutará de la compañía de su hija, los fines de semana alternos, desde el viernes desde la salida del colegio hasta el domingo a las 20:00 horas.

Se procederá a la recogida y entrega de la menor en el domicilio de la madre o el padre, según corresponda, a la que habrá de mantener puntualmente informada/o de cualquier cambio en el domicilio concreto en el que se desarrollen las estancias.

En el supuesto de que el fin de semana que corresponda tenerlo al progenitor no custodio coincida con festividad el viernes o el lunes, los progenitores, se ampliará ese fin de semana en un día mas, de tal forma que será recogido el jueves o entregados el martes, dependiendo del día festivo.

Las Vacaciones de Navidad se dividen en dos periodos, uno que va desde el día siguiente a las vacaciones escolares y que se prolongará hasta las 17 horas del día 31 de Diciembre y otro que irá desde dicha fecha hasta las 20 horas del día anterior al comienzo de las clases escolares, alternándose los padres en dichos períodos.

Las Vacaciones de Semana Santa se dividen en dos periodos, semana santa y fiestas de primavera, el primer período se iniciará un día después de las vacaciones escolares y concluirá el domingo de Resurrección a las 12 horas del mediodía, terminando el segundo periodo el siguiente domingo a las 20:00 horas, alternándose los padres en dichos períodos.

Respecto a las Vacaciones de verano, se dividen en dos periodos, julio y agosto, alternándose los padres en dichos períodos.

Los días festivos ordinarios no se verán afectados por ninguna de las anteriores condiciones, correspondiendo su disfrute al progenitor que, por turno, esté acompañado de los hijos.

Con ocasión de los cumpleaños de los padres, el menor lo pasará junto al progenitor que lo esté celebrando; dicho régimen no será de aplicación en los periodos vacacionales antes indicados.

Con ocasión del cumpleaños de la menor, ambos padres de común acuerdo podrán celebrar con su hija el cumpleaños. En caso de no haber acuerdo, la menor pasará el día de su cumpleaños con su madre los años impares y con su padre los años pares, sin que esa celebración pueda alterar el régimen académico del menor.

Durante el periodo vacacional se interrumpirá el régimen de estancias.

Corresponderá la elección de los periodos vacacionales a la madre los años impares y al padre los años pares.

Pensión de alimentos: Como contribución y en concepto de alimentos para los hijos menores se fijará a cargo del padre y de la madre, la cantidad de ciento cincuenta euros mensuales (150 €/mes). Dicha cantidad será revisada anualmente según el incremento que experimente el índice de Precios al Consumo que establezca el Instituto Nacional de Estadística o el Organismo que ejerza sus funciones y se mantendrá hasta el momento en que el menor alcance independencia económica y laboral.

Los gastos extraordinarios se abonarán por mitad.

Se abonarán por mitad los gastos extraordinarios relacionados con la SALUD del menor, que no estén cubiertos por la seguridad social, tales como seguro médico, intervenciones quirúrgicas, radiografías, análisis y otros exámenes clínicos, tratamientos prolongados, odontología y ortodoncia, rehabilitaciones y recuperaciones, medicamentos, gafas y/o lentillas y siendo requisito previo necesario su conformidad en el concepto y en la identidad del facultativo en caso de intervención quirúrgica o tratamiento médico prolongado, o la resolución judicial en caso de discrepancia, salvo que la urgencia del caso no permitiese la petición de tal conformidad.

No se hace imposición de costas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el en la cuenta de este expediente indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"



En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—La Magistrada/Juez.

En Molina de Segura, a 7 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

**9924 Procedimiento ordinario 384/2015.**

Equipo/usuario: 001

NIG: 30030 44 4 2015 0003148

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 384/2015

Sobre ordinario

Demandante: Ana María Jiménez Ros

Graduado/a Social: Fuensanta Guirao Ruipérez

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Carnes Selectas Condomina, S.L., Vijaque S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 384/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Ana María Jiménez Ros contra el Fondo de Garantía Salarial, Carnes Selectas Condomina, S.L., Vijaque S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia: 292/2016

Fax: 968817088/068

Equipo/usuario: 001

NIG: 30030 44 4 2015 0003148

Modelo: N02700

PO Procedimiento ordinario 384/2015

Procedimiento origen: /

Sobre: ordinario

Demandante: Ana María Jiménez Ros

Graduado Social: Fuensanta Guirao Ruipérez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Carnes Selectas Condomina, S.L., Vijaque S.L.

En Murcia, a 11 de noviembre de 2016.

Doña María Henar Merino Senovilla, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 384/2015 a instancia de doña Ana María Jiménez Ros, representada por la Graduada Social doña Fuensanta Guirao Ruipérez contra el Fondo de Garantía Salarial, que no compareció pese a estar legalmente citado, la empresa Carnes Selectas Condomina, S.L., que no compareció pese a estar legalmente citada y la empresa Vijaque S.L., que no compareció pese a estar legalmente citada en nombre del rey, ha pronunciado la siguiente

## Sentencia 292

### Antecedentes de hecho

**Primero.-** D.<sup>a</sup> Ana María Jiménez Ros presentó demanda en procedimiento de ordinario contra el Fondo de Garantía Salarial, Carnes Selectas Condomina, S.L., Vijaque S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

**Segundo.-** Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

**Tercero.-** En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

### Hechos probados

**Primero.-** La parte demandante, doña Ana María Jiménez Ros, mayor de edad, cuyos demás datos personales constan en el encabezamiento de la demanda, y se dan por reproducidos.

La parte actora ha prestado servicios para la demandada Carnes Selectas Condomina S.L, desde el 1 de septiembre de 2008, con la categoría profesional de "Subalterno", y con un salario con prorrata de pagas extras de 900,00 euros (documental de la demandante, vida laboral).

**Segundo.-** La empresa demandada Carnes Selectas Condomina S.L consta como domicilio (en la documental aportada por la actora) que es calle Puerta de Orihuela 6, Murcia; y la otra empresa codemandada Vijaque, S.L tiene su domicilio en Avenida Reina Sofía, n.º 4 Guadalupe, Murcia; no son coincidentes los administradores de las mismas, ni coincide el domicilio, como sí afirma en demanda.

La empleadora de la actora ha sido baja en fecha 30 de junio de 2015; y la codemandada inició operaciones en julio de 2014 (documentos 3 y 4 de la demandante, y documentos en autos).

**Tercero.-** La empleadora de la demandante no ha abonado al demandante el salario del mes del marzo de 2015 (900,00 euros), y del mes de febrero de 2015 ha abonado la cantidad de 518,43 euros; le queda por abonar de ese mes hasta los 900 euros la cantidad de 381,57 euros netos. Sumadas ambas cantidades ascienden a 1.281,57 euros netos.

**Cuarto.-** Se presento la preceptiva papeleta de conciliación ante el SMAC, escrito que consta en autos.

### Fundamentos de derecho

**Primero.-** En este procedimiento ha quedado probada la relación laboral de la actora, a través de la prueba documental. La reclamación de cantidad en conceptos de salarios viene legitimada en el art. 29 de la LET, que dispone la retribución del trabajo prestado. La parte demandante alega que ha realizado funciones de categoría superior a la que el actor ha sido contratado o se le ha venido abonando.

Tales extremos deben ser acreditados por la parte que alega esas funciones superiores y en consecuencia ese salario superior devengado.

Y en otro orden de cosas se alega que son responsables ambas empresas codemandadas, si bien debe acreditar esa parte la relación entre empresas, y el por qué se solicita la responsabilidad de ambas, cuando consta en la vida laboral aportada por esa parte que la relación, cotización, etc, se mantiene con la empleadora Carnes Selectas Condomina S.L.

**Segundo.-** Antes de analizar las consecuencias jurídicas de la no comparecencia de las empresas codemandadas, se debe analizar las peticiones y la carga de la prueba de las mismas.

Así y como se anticipaba en el fundamento jurídico anterior, la parte actora alega que ha venido realizando funciones de categoría superior, en concreto afirma que de Dependienta Mayor; y justifica tales funciones superiores en que está sola en la tienda, en que se encarga de pedidos, manufactura hamburguesas, confección de facturas.

Pues bien ninguna de esas funciones ha sido acreditada ni situación como la descrita en el hecho primero de la demanda. Pero además, no acredita que esas funciones que acompaña un etc, sean equivalentes a esa categoría, y que la haya realizado el tiempo (más de un año) que reclama. Y estos extremos o datos o situaciones son necesarias que se acrediten, que se presenten indicios, y ninguna se ha presentado al acto del juicio oral, salvo querer dar por acreditado todo ello por la no comparecencia de las demandadas.

Por lo que no cabe estimar dicha petición ante la falta de prueba sobre lo solicitado y ser responsabilidad de esa parte la prueba sobre dichos extremos.

En segundo lugar, plantea la demandante que la responsabilidad recaiga sobre las demandadas, y sin mayor razonamiento, haciendo entender que han funcionado como si fuera una sola; o bien cabe pensar, haciendo el esfuerzo que esa parte no ha realizado, que se ha sucedido o absorbido o que son un grupo de empresas etc; en suma, se aporta las hojas registrales de ambas empresas, y de esa documental no se deduce en modo alguno que se deba extender la responsabilidad para VIJAQUE, S.L que no consta tener ni haber tenido relación laboral con la demandante; por lo que no se puede estimar esa petición tácita, sobre la que está ausente el razonamiento y la calificación de esas empresas con la actora.

**Tercero.-** Y finalmente, se debe estimar parcialmente la cantidad reclamada, en concreto parte del mes de febrero y el mes de marzo de 2015, si bien con el salario que se corresponde con la categoría contratada (salario neto de 900 euros); lo que equivale a 1.281,57 euros netos; y se debe desestimar el resto de cantidades reclamadas por lo expuesto en el fundamento jurídico anterior. Y ello sobre la base de que no ha comparecido la empresa demandada al llamamiento judicial a prestar interrogatorio de parte, pese a estar citada para ello con apercibimiento de poder ser tenida por confesa, de acuerdo con lo previsto en el art. 91, n.º 2 de la LRJS, en relación con los artículos 217 y 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Por ello, una vez acreditada la relación laboral y la prestación de servicios, teniendo en cuenta, asimismo, la restante prueba articulada en este acto, es posible tener por acreditados cumplidamente los hechos constitutivos de la pretensión articulada y de las obligaciones actuadas en el escrito de demanda. En cambio la parte demandada, a quien correspondía probar los hechos obstativos o impeditivos, no ha cumplido con la carga que respectivamente le atribuye el propio art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Procede por ello estimar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4-2-f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores.

De aquí que se estima parcialmente la pretensión planteada sobre cantidad establecida en el suplico de esta demanda y por los conceptos probados en la presente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Ana María Jiménez Ros frente a las empresas Carnes Selectas Condomina S.L., y Vijaque S.L, debo condenar y condeno a la demandada Carnes Eslectas Condomina S.L a abonar a la parte actora la cantidad de 1.281,57 euros netos por la mensualidad de febrero (en parte) y marzo de 2015 no abonadas, más el 10% de intereses por mora establecidos legalmente, y asimismo se condena a la demandada Carnes Selectas Condomina S.L a estar y pasar por la presente resolución con todas las consecuencias legales inherentes a la misma.

Se absuelve a la codemandada Vijaque S.L de las peticiones de condena frente a ella planteados.

Y se declara la responsabilidad del Fogasa para los supuestos, situaciones y límites establecidos en el art. 33 del ET.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0384-15, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en



el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carnes Selectas Condomina S.L. y Vijaque S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de noviembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

**9925 Procedimiento ordinario 743/2013.**

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 743/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Encarnación Moreno González contra el Fondo de Garantía Salarial, Andrés Norberto Gualda Gómez y Jiménez-Gualda Restauración, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la sentencia n.º 30/2016, de 29/1/2016, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que, estimando la demanda formulada por doña Encarnación Moreno González contra el Fondo de Garantía Salarial, don Andrés Norberto Gualda Gómez y Jiménez-Gualda Restauración, S.L., debo condenar y condeno solidariamente a las empresas don Andrés Norberto Gualda Gómez y Jiménez-Gualda Restauración, S.L., a que, por los conceptos antes expresados, abonen al demandante la cantidad de 2.200,00 Euros brutos, más el 10% por mora en el pago. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jiménez-Gualda Restauración, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de noviembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

**9926 Procedimiento ordinario 838/2015.**

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber:

Que en el procedimiento ordinario 838/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Manuela Peñalver Ceballos y Carlos Montiel García contra Mystic Torrevieja, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la sentencia n.º 409/2016, de 7/10/2016, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

**"Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por Manuela Peñalver Ceballos, a la que se adhirió Carlos Montiel García, condeno a la empresa "Mystic Torrevieja, S.L." a pagar a los demandantes la cantidad de veinticuatro mil cuarenta euros con cuarenta y ocho céntimos (24.040,48 €), más el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la papeleta de conciliación.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mystic Torrevieja, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

**9927 Procedimiento ordinario 613/2014.**

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 613/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Benavente Rubio contra Garpesol 1, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la sentencia nº 446/2016, de 28/10/2016, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

**“Fallo**

Que estimando la demanda formulada por José Benavente Rubio contra Garpesol 1, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa Garpesol 1, S.L. a que, por los conceptos antes expresados, abone al demandante la cantidad de 2.603,00 Euros netos, más el 10% por mora en el pago. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Garpesol 1, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia  
Primera Instancia número Dos de Murcia

**9928 Juicio verbal 203/2015.**

Equipo/usuario: MCN

Modelo: 1140K0

N.I.G.: 30030 42 1 2015 0001975

JVB Juicio Verbal 203/2015

Sobre otras materias

Demandante: Financiera El Corte Inglés EFC, S.A.

Procuradora Sra. María Teresa Hidalgo Calero

Abogada: Sra. Antonio García Nogues

Demandado: Glenda F. Mogollón Cortez

Doña María del Mar Garcerán Donate, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento (Jdo. Primera Instancia número Doce) de Murcia.

Hago saber: Que en el presente procedimiento ha recaído la siguiente:

**Sentencia n.º 63/2016**

En Murcia, a 19 de abril de 2016.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. José Guillermo Nogales Cejudo, magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Doce de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio Verbal seguidos a instancia de Financiera El Corte Inglés EFC S.A., representada por la procuradora Sra. Hidalgo Calero y asistida por el letrada Sr. García Nogues, contra doña Glenda F. Mogollón Cortez.

**Fallo**

Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de Financiera El Corte Inglés EFC SA contra doña Glenda F. Mogollón Cortez debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la demandante la cantidad de dos mil trescientos cincuenta y cuatro euros y noventa y seis céntimos (2.354,96 €) más el interés moratorio correspondiente al legal del dinero calculado sobre la parte de deuda calificada como de nominal desde el día posterior hasta la fecha de la sentencia y, a partir de ésta, los intereses del art. 576 LEC.

Se condena a la parte demandada al abono de las costas procesales.

Al notificar esta resolución a las partes hágaseles saber que la misma es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por ésta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 y 497.2 de la L.E.C. por el presente se notifica a Glenda F. Mogollón Cortez.

En Murcia a 22 de abril 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia  
Primera Instancia número Nueve de Murcia

**9929 Familia guardia custodia 1.929/2014.**

Modelo: 6360A0

N.I.G.: 30030 42 1 2014 0018655

F02 FamI. Guard, Custdo Ali. Hij Menor no matri no C 1.929/2014

Sobre otras materias

Demandante: José María Vizquete Gallego

Procuradora Sra. María Teresa Hidalgo Calero

Abogado Sr. José Luis Valles Amores

Demandado: Eugenia Ruiz Díaz, Manuel Roberto Vizquete Marín.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

**Sentencia núm: 282/2016**

Juez que lo dicta: Don Marcos de Alba y Vega

Lugar: Murcia

Fecha: 4/05/2016

**Sentencia**

En Murcia, a cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Marcos de Alba y Vega, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Nueve (Familia 2) de los de esta Ciudad, los presentes autos de juicio verbal, que bajo el número reseñado al margen se han tramitado en este Juzgado a instancia de don José María Vizquete Gallego contra don Manuel Roberto Vizquete Marín y Eugenia Ruiz Díaz, en base a los siguientes.

**Fallo**

Que estimando la demanda presentada por don José María Vizquete Gallego contra don Manuel Roberto Vizquete Marín y Eugenia Ruiz Díaz, debo declarar y declaro que el actor tiene derecho a relacionarse con su nieto Roberto Vizquete Ruiz, estableciendo como visitas y estancias entre ambos los miércoles desde la salida del colegio, o desde las 16 horas si fuera el día vacacional, hasta las 20, 30 horas. Sin hacer expresa condena en las costas de esta instancia.

Notifíquese a las partes litigantes y al MF, previniéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en la forma prevista en los arts. 458 y siguientes de la LEC, y para ante la Audiencia Provincial de Murcia en el plazo de veinte días contados desde su notificación.

Conforme a lo dispuesto en la Disp. Adicional Decimoquinta de la LOPJ, salvo que la parte sea beneficiaria de justicia gratuita, para recurrir deberá constituirse en la cuenta de este Juzgado un depósito de 50 euros, especificando en el resguardo de ingreso, en el apartado "concepto" el tipo de recurso, y en "observaciones" la fecha de la resolución recurrida.



Firme esta resolución, llévese testimonio a los autos principales y archívese el original en el legajo de sentencias correspondiente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Eugenia Ruiz Díaz, con número de identificación 26.482.693-X, y del ignorado paradero de don Manuel Roberto Vizuite Marín, con número de identificación 22.969.225-E, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 26 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**9930 Despido objetivo individual 279/2014.**

NIG: 30030 44 4 2014 0002290

Modelo: N81291

DOI despido objetivo individual 279/2014

Sobre: Despido

Demandante: Andrés Porrás López

Abogado: María Esther Martínez Campillo

Demandado/s: Fogasa, Panrico, S.A.U., José Oliva Carvajal, María Isabel García Ibáñez, Fernando Rodríguez Bascón, Javier Paesa Bona, Carlos González Romero, Antonio Álvarez Redondo, Camilo González Pereira, Hilario Serrano Díez, Laura García Garrido, Juan Carlos Ramos Nagera, Juan Antonio Sánchez Muñoz, Leonardo Rodríguez Domínguez, Ginés Salmerón Curiel

NIG: 30030 44 4 2014 0002290

Modelo: N81291

DOI despido objetivo individual 279/2014

Sobre: Despido

Demandante: Andrés Porrás López

Abogado: María Esther Martínez Campillo

Demandado/s: Fogasa, Panrico, S.A.U., José Oliva Carvajal, María Isabel García Ibáñez, Fernando Rodríguez Bascón, Javier Paesa Bona, Carlos González Romero, Antonio Álvarez Redondo, Camilo González Pereira, Hilario Serrano Díez, Laura García Garrido, Juan Carlos Ramos Nagera, Juan Antonio Sánchez Muñoz, Leonardo Rodríguez Domínguez, Ginés Salmerón Curiel

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 279/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Andrés Porrás López contra Fogasa, Panrico, S.A.U., José Oliva Carvajal, María Isabel García Ibáñez, Javier Paesa Bona, Carlos González Romero, Antonio Álvarez Redondo, Camilo González Pereira, Hilario Serrano Díez, Laura García Garrido, Juan Carlos Ramos Nagera, Juan Antonio Sánchez Muñoz, Leonardo Rodríguez Domínguez, Ginés Salmerón Curiel sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

**Diligencia de ordenación**

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Josefa Sogorb Baraza

En Murcia a uno de septiembre de dos mil dieciséis.

Presentado escrito por el Letrado Sr. Barenys Ramis en nombre de Panrico, SAU únase. Se acuerda señalar el acto de juicio el día 16 de diciembre de 2016 a las 11,20 horas en la Sala de Vistas 8. Sirva esta resolución de cédula de citación con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Conforme interesa el Sr. Barenys en su escrito, se requiere a la parte actora a fin de que concrete el objeto del presente proceso a la vista de la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de casación 323/14

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Fogasa, Panrico, S.A.U., José Oliva Carvajal, María Isabel García Ibáñez, Javier Paesa Bona, Carlos González Romero, Antonio Álvarez Redondo, Camilo González Pereira, Hilario Serrano Díez, Laura García Garrido, Juan Carlos Ramos Nagera, Juan Antonio Sánchez Muñoz, Leonardo Rodríguez Domínguez, Ginés Salmerón Curiel en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **9931 Ejecución de títulos judiciales 116/2016.**

ETJ Ejecución de títulos judiciales 116/2016 D

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 304/2015

Sobre despido

Demandantes: Juan José Beneito Ortega, Víctor Manuel Méndez Quillupangui, José Aldubar Duque González

Abogado: María Inmaculada Soriano Yago

Demandado/s: Francisco Yago Puche y Otros CB, Francisco Yago Puche, Francisco Yago Puche, S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 116/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan José Beneito Ortega, Víctor Manuel Méndez Quillupangui, José Aldubar Duque González contra la empresa Francisco Yago Puche y Otros CB, Francisco Yago Puche, Francisco Yago Puche S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia del Ilmo/a Sr/a Magistrado/a Juez, doña María Henar Merino Senovilla.

En Murcia, a 27 de octubre de 2016.

Habiendo solicitado la parte demandante Ejecución de la sentencia dictada n.º 56 de fecha 22/02/2016 frente a Herencia Yacente de D. Francisco Yago Puche.

Cítese a las partes a la celebración de la comparecencia que tendrá lugar, el próximo día 21 de diciembre de 2016, a las 10,50 horas, en la Sala de Vistas de éste Juzgado, a fin de que aleguen lo que a su derecho convenga sobre la petición de la parte actora, según dispone el art. 238 LRJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, direcciones electrónicas o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su



notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S. S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.—El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan José Beneito Ortega, Víctor Manuel Méndez Quillupangui, José Aldubar Duque González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de noviembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

**9932 Ejecución de títulos judiciales 137/2016.**

Equipo/usuario: MVA 30030 44 4 2014 0000885N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 137/2016

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 107/2014

Sobre Ordinario

Demandante: Manuel Molina Liza

Graduado Social: Pedro Jesús Martínez Baños

Demandados: Fondo De Garantía Salarial, A.M. Carpinteros, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 137/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Manuel Molina Liza contra la empresa A. M. Carpinteros, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

**Auto**

Magistrado-Juez, María Dolores Nogueroles Peña.

En Murcia, 31 de octubre de 2016.

-----  
**Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Manuel Molina Liza, frente a A.M. Carpinteros, S.L., parte ejecutada, por importe de 7.135,98 euros en concepto de principal, más otros 1.142 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Santander, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia.

#### **Decreto**

Letrado de la Administración de Justicia, Concepción Montesinos García.

En Murcia, 23 de noviembre de 2016.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 18/8/16 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Manuel Molina Liza frente a A.M. Carpinteros, S.L., por la cantidad de 7.135,98 Euros de principal más 1.142 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Segundo.**- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado A.M. Carpinteros, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

**Segundo.**- De conformidad con el art. 276.1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado A.M. Carpinteros, S.L., A.M. Carpinteros, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a A.M. Carpinteros, S.L., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada A.M. Carpinteros, S.L., en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Requerir al/los ejecutado/s A.M. Carpinteros, S.L., a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 4 3095-0000-64-0137-116, abierta en Banco Santander, S.A..

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el nº de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

(Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.)

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán

válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3095-0000-31-0137-16 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a A.M. Carpinteros, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de noviembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **9933 Ejecución de títulos judiciales 136/2016.**

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 11/2016

Sobre: Despido

Demandante: Victorina Fernández Huertas

Abogado: María García Sánchez

Demandado/s: Peluquería Loguer's S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 136/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Victorina Fernández Huertas contra la empresa Peluquería Loguer's S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

#### **Auto**

Magistrada-Juez Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia a doce de septiembre de dos mil dieciséis.

...

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Victorina Fernández Huertas, frente a Peluquería Loguer's S.L., parte ejecutada por importe de 6.393,11 euros en concepto de principal, más otros 1.023 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Santander, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia

#### **Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia a diez de noviembre de dos mil dieciséis.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 18/8/16 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Victoria Fernández Huertas frente a Peluqueria Loguer´s S.L. por la cantidad de 6.393,11 euros de principal más 1.023 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Segundo.-** Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Peluqueria Loguer´s S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

#### **Fundamentos de Derecho**

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

**Segundo.-** De conformidad con el art. 276..1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Peluquería Loguer´s S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Peluquería Loguer´s S.L. en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Peluquería Loguer´s S.L. en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Requerir al/los ejecutado/s Peluquería Loguer´s S.L. a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 4 3095-0000-64-0136-16, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el nº de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069-0000-31-0136-16 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Peluquería Loguer's S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Alicante

**9934 Reclamación de cantidad 353/2015.**

Doña María Dolores Millán Pérez Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre reclamación de cantidad, número 353/2015, instados por Francisco Javier Fuentes Toboso contra Inverhome Mediterráneo S.L. y Fogasa se ha acordado citar a la parte demandada Inverhome Mediterráneo SL a fin de que el próximo día 12/01/2017 a las 10:20 horas comparezca en la Sala Audiencia se este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Inverhome Mediterráneo S.L., expido y firmo el presente edicto en Alicante, a 16 de noviembre de 2016.

La Letrado de la Administración de Justicia.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

**9935 Anuncio de formalización del contrato de servicio para la implantación y puesta en marcha de una herramienta informática destinada a la gestión por medios electrónicos de la actividad administrativa.**

**1.- Entidad adjudicadora.**

- a) Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Control de Gastos

**2.- Objeto del Contrato.**

- a) Tipo de Contrato: Servicios
- b) Descripción del objeto:  
Servicio para la Implantación y Puesta en Marcha de una Herramienta Informática destinada a la Gestión por Medios Electrónicos de la Actividad Administrativa.

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Pluralidad de criterios

**4.- Presupuesto base de licitación:**

Presupuesto máximo de licitación para los 4 años de ciento setenta mil euros (170.000,00 €), más treinta y cinco mil setecientos euros (35.700,00 €), correspondientes al 21% de IVA aplicable. Importe Total: Doscientos cinco mil setecientos euros (205.700,00 €)

**5.- Fecha aprobación de expediente:**

28 de junio de 2016.

**6.- Plazo de duración:**

4 años, sin posibilidad de prórroga

**7.- Adjudicación del contrato:**

- a) Fecha: 11 de octubre de 2016.
- b) Adjudicatario: Auloce, SAU
- c) Importe de la adjudicación: 164.588,00 €, IVA excluido

**8.- Fecha de formalización del contrato:**

21 de octubre de 2016.

En Alcantarilla, a 27 de octubre de 2016.—El Alcalde, Joaquín Buendía Gómez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

### **9936 Anuncio de exposición pública de la aprobación inicial de modificación del Reglamento orgánico municipal.**

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2016, adoptó acuerdo de aprobación inicial de modificación del Reglamento orgánico municipal, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que pueda ser examinado y en su caso se formulen las alegaciones que se estimen convenientes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, la modificación del Reglamento se considerará aprobada definitivamente, entrando en vigor a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro de la misma en este Boletín Oficial.

En Alcantarilla, a 24 de noviembre de 2016.—El Alcalde, Joaquín Buendía Gómez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

### **9937 Exposición al público de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015.**

En la Secretaría General de esta Entidad Local, y conforme dispone el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesta al público, a efectos de reclamaciones, reparos u observaciones, la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de cuentas de fecha 2 de diciembre de 2016.

a) Plazo de exposición: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Comisión Especial de Cuentas.

En Cieza, a 2 de diciembre de 2016.—El Alcalde, Pascual Lucas Díaz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

### **9938 Anuncio de formalización del contrato administrativo mixto de reparación y suministro de recambios para la flota de vehículos y maquinaria municipal.**

#### **1. Entidad adjudicadora:**

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Jumilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General/Contratación.
- c) Número de expediente: 10/16.
- d) Perfil de Contratante: [www.jumilla.org/contratacion](http://www.jumilla.org/contratacion).

#### **2. Objeto del contrato:**

- a) Tipo de contrato: Contrato administrativo mixto.
- b) Descripción: Servicios de reparación mecánica, eléctrica, chapa y pintura y cambio de neumáticos que precise la flota municipal de vehículos, así como de otro tipo de maquinaria propiedad municipal que funcione con motor de combustión interna, en los términos descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas. El contrato se divide en los siguientes lotes:

LOTE 1	Suministro de repuestos
LOTE 2	Reparaciones mecánicas
LOTE 3	Reparaciones de electricidad
LOTE 4	Reparaciones de maquinaria pesada y vehículos especiales
LOTE 5	Cambio de neumáticos
LOTE 6	Chapa y pintura

- c) Duración: Un año, prorrogable hasta un año más.

#### **3. Tramitación y procedimiento:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios para la adjudicación:
  - LOTE 1: Suministro de repuestos
    - Porcentaje de descuento sobre el precio de fabricante, hasta 90 puntos.
    - Reducción en el plazo de entrega, hasta 10 puntos.
  - LOTE 2: Reparaciones mecánicas
    - Porcentaje de descuento sobre el precio de mano de obra fijado en 40,00 €/hora, hasta 85 puntos.
    - Reducción en el plazo de entrega, hasta 15 puntos.
  - LOTE 3: Reparaciones de electricidad
    - Porcentaje de descuento sobre el precio de mano de obra fijado en 30,00 €/hora, hasta 85 puntos.
    - Reducción en el plazo de entrega, hasta 15 puntos.
  - LOTE 4: Reparaciones de maquinaria pesada y vehículos especiales
    - Porcentaje de descuento sobre el precio de mano de obra fijado en 50,00 €/hora, hasta 85 puntos.
    - Reducción en el plazo de entrega, hasta 15 puntos.

**LOTE 5: Cambio de neumáticos**

- Porcentaje de descuento sobre el precio máximo por neumático indicado en el Anexo IV, hasta 85 puntos.

- Reducción en el plazo de entrega, hasta 15 puntos.

**LOTE 6: Reparaciones chapa y pintura**

- Porcentaje de descuento sobre el precio de mano de obra fijado en 40,00 €/hora, hasta 85 puntos.

- Reducción en el plazo de entrega, hasta 15 puntos.

**4. Presupuesto máximo anual:**

LOTE	DESCRIPCION	IMPORTE (€)	IVA 21%	TOTAL
1	Adquisición de repuestos	60.000,00	12.600,00	72.600,00
2	Reparaciones mecánicas	12.000,00	2.520,00	14.520,00
3	Reparaciones de electricidad	15.000,00	3.150,00	18.150,00
4	Reparaciones de maquinaria pesada y vehículos especiales	24.500,00	5.145,00	29.645,00
5	Cambio de neumáticos	12.500,00	2.625,00	15.125,00
6	Chapa y pintura	3.800,00	798,00	4.598,00
	TOTAL	127.800,00	26.838,00	154.638,00

**5. Adjudicación del contrato:**

LOTE 1: Desierto (JGL 18/07/2016).

LOTE 2: Desierto (JGL 18/07/2016).

LOTE 3:

- Fecha: 22 de agosto de 2016.

- Contratista: Andrés Risueño Villa.

- Precio del contrato: 5% de descuento sobre el precio de mano de obra máximo de 30,00 €/hora.

LOTE 4: Desierto (JGL 14/11/2016).

LOTE 5: Desierto (JGL 18/07/2016).

LOTE 6: Desierto (JGL 18/07/2016).

**6. Formalización del contrato:**

LOTE 3: 23 de noviembre de 2016.

En Jumilla, a 23 de noviembre.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

### **9939 Anuncio de formalización del contrato del servicio de mantenimiento de los ascensores de los edificios municipales.**

A los efectos previstos en el artículo 154 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre, se publica la siguiente formalización de contrato.

#### **1.- Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de La Unión.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación, Régimen Interior y Sesiones.
- c) Nº de expediente: 1161/2015
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.ayto-launion.org](http://www.ayto-launion.org)

#### **2.- Objeto del contrato.**

- a) Tipo de contrato: servicios.
- b) Descripción del objeto: "Servicio de mantenimiento de los ascensores de los edificios municipales".

#### **3.- Tramitación y procedimiento.**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación.
- c) CPV-2008: 50750000-7; CPA-2008: 31215

#### **4.- Presupuesto base de licitación:**

Importe neto 20.160,00 €. IVA 21%. Importe total 24.393,00 €, correspondiente a los cuatro años de duración del contrato.

#### **5.- Adjudicación y formalización:**

- a) Fecha de adjudicación: 28 de octubre de 2016.
- b) Fecha de formalización: 9 de noviembre de 2016.
- c) Contratista: A3 Ascensores, S.L., CIF B-73766826
- d) Importe de adjudicación: Importe neto 10.339,20 euros. IVA 21%. Importe total 12.510,43 euros.
- e) Duración del contrato: 4 años, prorrogable hasta un máximo de dos anualidades.

En La Unión, a 18 de noviembre de 2016.—La Concejala Delegada de Hacienda, Contratación, Política Interior y Personal, Elena J. Lozano Bleda.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

**9940 Información pública de expediente de autorización excepcional por razones de interés público en suelo no urbanizable para ejercer la actividad de demostración de Acuaponia.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, y en el Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 05/10/2016, se somete a información pública, durante el plazo de veinte días, la tramitación del expediente de autorización excepcional por razones de interés público en suelo no urbanizable, promovido por Jardinería y Viveros La Noria, S.L. para ejercer la actividad de demostración de Acuaponia, con emplazamiento en la Parc. 35 del Pol. 12 (ref. cat. 30025.ª012000350000JQ).

Se procede al trámite mediante la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, dando así cumplimiento a lo prevenido en el art. 104 de la Ley 13/15.

En Lorquí, a 18 de noviembre de 2016.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### 9941 Aprobación definitiva del expediente 2016/CE01 de crédito extraordinario del Patronato Museo Ramón Gaya.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 y 179.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 de la misma Ley, se hace público para general conocimiento que en sesión plenaria del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, celebrada el 27 de octubre de 2016 adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado ninguna reclamación contra el mismo, de aprobar el expediente 2016/CE01 de Crédito Extraordinario dentro del presupuesto vigente, por importe de 370.365'35.- €uros.

Contra la aprobación definitiva, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el BORM, de acuerdo con lo señalado en el artículo 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del RDL 2/2004 citado anteriormente.

El Resumen por capítulos del Presupuesto vigente de esta Entidad, después de incorporar esta modificación, queda de la siguiente forma:

EJERCICIO 2016 RESUMEN POR CAPITULOS			
ESTADO DE INGRESOS			
CAPÍTULOS	C. ACTUAL	MODIFICACIONES	C. RESULTANTE
1. IMPUESTOS DIRECTOS			0.00
2. IMPUESTOS INDIRECTOS			0.00
3. TASAS, P. PÚBL. Y OTROS ING.	15.500,00		15.500,00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	424.242,00		424.242,00
5. INGRESOS PATRIMONIALES	100,00		100,00
<b>OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>439.842,00</b>		<b>439.842,00</b>
6. ENAJENACIÓN INVER. REALES			0.00
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			0.00
<b>OPER. NO FINANCIERAS (1-7)</b>	<b>439.842,00</b>		<b>439.842,00</b>
8. ACTIVOS FINANCIEROS		370.365,35	370.365,35
9. PASIVOS FINANCIEROS			0.00
<b>OPER. FINANCIERAS (8-9)</b>	<b>0.00</b>	<b>370.365,35</b>	<b>370.365,35</b>
<b>TOTAL ESTADO DE INGRESOS</b>	<b>439.842,00</b>	<b>370.365,35</b>	<b>810.207,35</b>
ESTADO DE GASTOS			
CAPÍTULOS	C. ACTUAL	MODIFICACIONES	C. RESULTANTE
1. GASTOS DE PERSONAL			0.00
2. GASTOS CTES. EN BIENES Y SERV.	437.142,00		437.142,00
3. GASTOS FINANCIEROS	1.900,00		1.900,00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES		370.365,35	370.365,35
5. FONDO DE CONTINGENCIA			0.00
<b>OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>439.042,00</b>	<b>370.365,35</b>	<b>809.407,35</b>
6. INVERSIONES REALES	800,00		800,00
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			0.00
<b>OPER. NO FINANCIERAS (1-7)</b>	<b>439.842,00</b>	<b>370.365,35</b>	<b>810.207,35</b>
8. ACTIVOS FINANCIEROS			0.00
9. PASIVOS FINANCIEROS			0.00
<b>OPER. FINANCIERAS (8-9)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>TOTAL ESTADO DE GASTOS</b>	<b>439.842,00</b>	<b>370.365,35</b>	<b>810.207,35</b>

Murcia, 30 de noviembre de 2016.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

### **9942 Anuncio de convocatoria del procedimiento de selección para la creación de una bolsa de trabajo de personal laboral de limpieza de edificios municipales del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.**

Por el presente se hace pública la convocatoria del procedimiento de selección para la creación de una bolsa de trabajo de personal laboral de limpieza de edificios municipales del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, aprobadas por Resolución de Alcaldía n.º 1.697/2016, de fecha 23 de noviembre de 2016:

Vista la necesidad de crear una bolsa de trabajo de personal laboral de limpieza de edificios públicos municipales, con el fin de poder efectuar contrataciones temporales para cubrir necesidades de personal urgentes e inaplazables.

Visto que el artículo 21.2 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, establece que en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, restringidas a sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, podrá procederse a la contratación de personal laboral.

Considerando que concurre en este supuesto la circunstancia excepcional prevista por la Ley de Presupuestos, puesto que las bajas del personal laboral del servicio de limpieza del Ayuntamiento, en caso de no poder ser temporalmente sustituidas, comprometen el normal funcionamiento de servicios públicos esenciales (colegios públicos, instalaciones deportivas y demás edificios municipales).

Visto el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General el 23 de noviembre de 2016, en el que pone de manifiesto que: "Por tanto -y concretando el objeto de este informe-, la creación de una bolsa de trabajo de limpiadores/as de edificios públicos municipales(personal laboral) para la sustitución temporal de titulares de los puestos existentes, es posible siempre y cuando por el órgano competente se determine la excepcionalidad del caso y el carácter prioritario de estas funciones."

Por lo expuesto, en virtud de la competencia que me atribuye el art. 21.1 g) de la Ley de Bases de Régimen Local,

#### **Resuelvo:**

**Primero.-** Considerar prioritarias, a efectos de justificar la contratación de personal laboral de limpieza para sustituir a los titulares de los puestos existentes en casos de necesidad urgente e inaplazable, las funciones desempeñadas por el personal laboral del servicio de limpieza del Ayuntamiento, dado que afectan de manera directa al normal funcionamiento de los servicios públicos esenciales prestados por el Ayuntamiento.

**Segundo.-** Aprobar la convocatoria de concurso-oposición para la selección de personal para integrar una bolsa de trabajo de limpiadores/as del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, y las siguientes Bases reguladoras:

**“Bases reguladoras del procedimiento de selección para la creación de una bolsa de trabajo de personal laboral de limpieza de edificios municipales.**

**Primera.– Objeto de la convocatoria.**

Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria de un procedimiento selectivo para la creación de una bolsa de trabajo de personal laboral de limpieza del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, al amparo de la excepción prevista en el artículo 20 Dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

Los integrantes de la bolsa podrán ser llamados para sustituir al personal laboral del servicio de limpieza de los edificios municipales, en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Las contrataciones efectuadas a los integrantes de la bolsa tendrán carácter laboral y temporal. La jornada podrá ser completa o parcial, y se adaptará a las necesidades del servicio, lo que implica tanto el trabajo en fin de semana y festivos como el trabajo a turnos.

**Segunda.– Sistema de selección.**

El sistema selectivo será el de concurso- oposición, conforme a lo previsto en la base octava de las presentes bases.

Como prueba complementaria podrá realizarse, a criterio del Tribunal, una entrevista curricular.

**Tercera.– Normativa aplicable.**

La convocatoria se regirá por lo dispuesto en las presentes bases, redactadas conforme al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y demás normativa de aplicación a la selección de personal de la Administración Local.

**Cuarta.– Requisitos de los aspirantes.**

Para participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, referidos al día en el que finalice el plazo de presentación de instancias:

1. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
2. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desarrollo de las tareas del puesto.
3. Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
4. Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente. En el caso de títulos obtenidos en el extranjero, se deberá disponer de la homologación correspondiente.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en cualquiera de las Administraciones Públicas, ni encontrarse en situación de inhabilitación absoluta o especial para puestos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no encontrarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado el acceso a la función pública.
6. En virtud de lo dispuesto en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE del 29/07/2015),

que modifica la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección del Menor, la nueva redacción del artículo 13.5 ordena que: "Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por ningún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales"; consecuentemente, los candidatos deberán aportar, junto con su solicitud, dicha certificación negativa.

#### **Quinta.- Presentación de instancias.**

En las instancias para tomar parte en la convocatoria los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base cuarta y que se comprometen a acreditarlas documentalmente cuando les fuera exigido.

Se dirigirán a la Alcaldesa de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento mediante alguna de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales desde la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Con la instancia se presentará la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI.
- Fotocopia compulsada del título académico.
- Relación de méritos alegados, de acuerdo con lo establecido en la base 8.ª
- Original o fotocopia compulsada de los documentos que acrediten los méritos alegados.
- Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirá más documentación.

Las circunstancias y méritos que aleguen los aspirantes se entenderán referidos al día en el que finalice el plazo de presentación de instancias.

#### **Sexta.- Admisión de aspirantes.**

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldesa dictará una resolución, en el plazo máximo de quince días hábiles, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, se indicará la causa de la exclusión y se concederá un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de defectos. Transcurrido este plazo sin que se formule ninguna reclamación, la lista se entenderá definitiva.

#### **Séptima.- Tribunal calificador.**

El tribunal calificador estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: María Isabel Gabarrón Mateos, Trabajadora Social. Suplente: Isabel Morales García, Administrativa.

Vocal 1: Titular: María Dolores Rodríguez Segura, ADL. Suplente: Emilio García Gázquez, Conserje.

Vocal 2: Titular: Carmen Andreo Díaz, Limpiadora. Suplente: María Dolores Morales Palazón, Gestor de Contratos.

Vocal 3. Titular: Margarita Acosta Victoria, Limpiadora. Suplente: Antonio Blázquez Fernández, Auxiliar Administrativo.

Secretario-vocal: Ginés Pedrero García, Técnico de Deportes. Suplente: Vicente Piña Sánchez, ADL.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse y podrán ser recusados por los aspirantes de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Octava.- Procedimiento de selección.**

Fase de oposición:

Consistirá en un examen tipo test sobre las materias del temario anexo.

La prueba se valorará con un total de 15 puntos, tendrá carácter eliminatorio, y para superarla será necesario obtener un mínimo de 7,5 puntos.

Fase de concurso:

El Tribunal valorará los méritos acreditados por los aspirantes, de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Experiencia profesional: hasta 3 puntos.

1.1.- Por servicios prestados en cualquier Administración Pública en puestos de trabajo de limpiador/a o peón de limpieza, a razón de 0,10 puntos por cada mes completo de trabajo.

1.2.- Por servicios prestados en el sector privado en puestos de trabajo de limpiador/a o peón de limpieza, a razón de 0,05 puntos por cada mes completo de trabajo.

Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente a los prestados a jornada completa.

La experiencia profesional se acreditará de la siguiente manera:

- En las Administraciones Públicas, mediante certificación expedida por la Administración correspondiente, en la que conste el tiempo trabajado y las características de la plaza o puesto de trabajo desempeñado.

- En el sector privado, mediante contrato de trabajo y vida laboral expedida por el órgano competente de la Seguridad Social. Si de los términos del contrato de trabajo no se pueden deducir las funciones desarrolladas, se deberá aportar una certificación de la empresa que las recoja.

Entrevista personal:

El Tribunal podrá acordar la celebración de una entrevista personal con los aspirantes, puntuable con un total de 2 puntos, para valorar competencias actitudinales y habilidades sociales.

#### **Novena.- Listas de aprobados y constitución de la bolsa de trabajo.**

La calificación final de los aspirantes se determinará por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y concurso, y entrevista personal, en su caso. En caso de empate en la puntuación final, se dará preferencia a los aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación en la entrevista personal.

El Tribunal publicará la relación provisional de aprobados, pudiendo los aspirantes interponer reclamaciones ante el mismo en el plazo de diez días

hábiles. Una vez resueltas, se publicará la lista definitiva, que el Tribunal elevará al órgano competente para la constitución de la bolsa de trabajo.

La bolsa de trabajo se constituirá mediante resolución de Alcaldía, que determinará su régimen de funcionamiento con base en las siguientes premisas:

1. Los integrantes serán llamados, por orden de puntuación, cuando sea necesario sustituir, de conformidad con la legislación de aplicación, a alguno de trabajadores (personal laboral) del servicio de limpieza del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

2. Si el Ayuntamiento efectúa un llamamiento a uno de los aspirantes y éste acredita que no puede atender ese requerimiento, conservará el puesto que le corresponda en la bolsa de trabajo a efectos de un próximo llamamiento, y será llamado el que ocupe el puesto inmediatamente posterior.

3. Causará baja en la bolsa de trabajo quien renuncie dos veces consecutivas a la prestación de servicios con ocasión del llamamiento, y quien renuncie sin motivo justificado al nombramiento.

4. Una vez finalizado el periodo de prestación de servicios, el aspirante contratado pasará a ocupar el lugar que ocupaba en la bolsa, a efectos de futuros llamamientos.

El período de vigencia de la bolsa será de dos años, contados desde la fecha de la resolución que la constituya. Si al final de dicho período no se hubiera constituido una nueva para sustituir a la anterior, la vigencia de ésta se prorrogará automáticamente seis meses más. No obstante, por razones de interés público debidamente justificadas, podrá aprobarse una nueva convocatoria antes de que transcurra el período de vigencia anteriormente mencionado.

Sin perjuicio de lo anterior, la bolsa perderá automáticamente su vigencia tras la creación de una bolsa de trabajo derivada de un proceso selectivo para la cobertura de vacantes de plantilla.

#### **Décima.- Recursos.**

Contra la resolución de aprobación de estas bases y contra los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución, y con carácter previo al recurso contencioso-administrativo, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, las personas interesadas podrán interponer cualquiera otro recurso que estimen procedente.

#### **Decimoprimera.- Publicidad de las bases y de la convocatoria, y publicidad de las listas de admitidos y de aprobados.**

Las presentes bases, una vez aprobadas, junto con la convocatoria, se publicarán íntegramente en el BORM y en el Tablón de Anuncios de la página web del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras ([www.puertolumbreras.es](http://www.puertolumbreras.es)).

Las listas de admitidos y el llamamiento para la realización de la prueba de la fase de oposición, así como para la entrevista personal, en su caso, y las listas de aprobados, se publicarán únicamente en el Tablón de Anuncios de la página web del Ayuntamiento.

## **Anexo I**

### **Temario**

Tema 1. La Constitución Española. Principios generales y contenido.

Tema 2. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. Principios generales y contenido.

Tema 3. Las competencias de los municipios. Servicios obligatorios.

Tema 4. Órganos de gobierno del Ayuntamiento: el Alcalde, la Junta de Gobierno, el Pleno municipal. Composición y funciones.

Tema 5. El personal al servicio de las Administraciones Públicas. Tipos. Procedimientos de selección.

Tema 6. La responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones públicas.

Tema 7. Herramientas, maquinaria y útiles básicos de limpieza.

Tema 8. La prevención de riesgos laborales en los trabajos de limpieza. Riesgos mecánicos. Riesgos químicos.

Tema 9. Prevención de riesgos mecánicos.

Tema 10. Prevención de riesgos químicos.

Tema 11. Limpieza de los aseos públicos.

Tema 12. Limpieza de dependencias administrativas y de locales públicos.

Tema 13. Limpieza de centros escolares.

Tema 14. El tratamiento de los residuos de limpieza.

Tema 15. Las funciones del personal de limpieza. La organización y el control del servicio de limpieza.”

**Tercero.-** Publicar el anuncio de la convocatoria y sus bases en el BORM, así como en el tablón de anuncios electrónico, a efectos de promover la máxima concurrencia al proceso selectivo.

Puerto Lumbreras, 23 de noviembre de 2016.—La Alcaldesa.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

### **9943 Anuncio de licitación de contrato de servicios de recogida y control de animales abandonados y perdidos en el ámbito público del municipio de San Pedro del Pinatar.**

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 17 de noviembre de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del contrato de servicios de "Recogida y control de animales abandonados y perdidos en el ámbito público del municipio de San Pedro del Pinatar", mediante procedimiento abierto, oferta económicamente mas ventajosa y varios criterios de adjudicación, conforme a los siguientes datos:

#### **1. Entidad adjudicadora:**

Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo. Ayuntamiento San Pedro del Pinatar

b) Dependencia que tramita el expediente. Contratación

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Contratación

2) Domicilio: Plaza Luis Molina, 1

3) Localidad y código postal: San Pedro del Pinatar - 30740

4) Teléfono: 968 180 600/Ext. 1165/1166

5) Telefax: 968 181 180

6) Correo electrónico: contratacion@sanpedrodelpinatar.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante. [www.sanpedrodelpinatar.es](http://www.sanpedrodelpinatar.es)

8) Fecha límite de obtención de documentación e información. El último día del plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente 78/2016

#### **2. Objeto del contrato:**

a) Tipo. Servicios.

b) Descripción. Recogida y control de animales abandonados y perdidos.

c) Duración del Contrato. Dos años.

d) Admisión de prórroga. Si, anualmente por dos años mas.

e) 98380000-0. Servicios de perrera.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación. Ordinaria.

b) Procedimiento. Abierto.

c) Criterios de adjudicación. Establecidos en la cláusula duodécima del pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **4. Valor estimado del contrato:**

74.624,00 euros.

**5. Presupuesto base de licitación:**

- a) Importe desglosado total: 18.656,00 euros más 3.917,76 de IVA.
- b) Importe total: 22.573,76 euros.

**6. Garantías exigidas.**

- a) Provisional: No se exige.
- b) Definitiva: 5% del importe total de adjudicación.

**7. Requisitos específicos del contratista:**

- a) Recogidas en la cláusula décima del pliego de cláusulas administrativas.

**8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:**

a) Fecha límite de presentación. 15 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

- b) Modalidad de presentación. Tres sobres cerrados
- c) Lugar de presentación:
  - 1. Dependencia. Registro General
  - 2. Domicilio. Plaza Luis Molina, 1
  - 3. Localidad y código postal. San Pedro del Pinatar - 30740

**9. Apertura de ofertas:**

a) Sobre 1: Documentación administrativa. Plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

b) Las aperturas de los sobres 2 y 3 se publicarán en el perfil del contratante y tendrán lugar:

- 1. Dirección: Plaza Luis Molina, 1, planta baja, Salón de Plenos.
- 2. Localidad y código postal: 30740 San Pedro del Pinatar - Murcia.

**10. Gastos de publicidad:**

Los derivados de la publicación del anuncio de licitación serán a cargo del adjudicatario.

En San Pedro del Pinatar, a 23 de noviembre de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Villanueva del Río Segura

### **9944 Aprobación provisional de la modificación de ordenanzas fiscales para el año 2017.**

El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, en sesión celebrada el día 24.11.16, entre otros asuntos, ha acordado la aprobación provisional de la Modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales para el año 2017:

#### **Tasas**

2.3.- TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

2.5.- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.

2.10.- TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO.

#### **Precios públicos**

3.- PRECIOS PÚBLICOS.

2.- Tarifa por la utilización de pabellón cubierto, Camino Ancho.

Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se someten estas modificaciones a información pública durante un plazo de treinta días para que los interesados formulen alegaciones. Transcurrido el plazo anterior, si éstas no se presentaren, la aprobación se entenderá definitiva.

Villanueva del Río Segura, 25 de noviembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Jesús Mariano Viciano Ortiz.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "La Esperanza", Villanueva del Río Segura

### **9945 Convocatoria a Junta General Ordinaria.**

Por medio de la presente se le convoca a la de la Junta General Ordinaria de la Comunidad de Regantes La Esperanza de Villanueva del Río Segura, el día 5 de febrero de 2017, a las 9 horas en primera convocatoria y a las 10 horas en segunda, en el Centro Cultural Paco Rabal de Villanueva del Río Segura, sito en plaza de la Constitución, de la misma localidad, para tratar el siguiente:

#### **Orden del día**

- 1.º- Punto.- Lectura del acta anterior.
- 2.º- Punto.- Lectura del Balance de Cuentas de la Comunidad a 31-12-2016.
- 3.º- Punto.- Presupuesto de Gastos e Ingresos ejercicio 2017.
- 4.º- Punto.- Informe del Presidente y temas diversos.
- 5.º- Punto.- Renovación de la Junta Directiva conforme a Estatutos.
- 6.º- Punto.- Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para crear conocimiento.

Villanueva del Río Segura, 18 de noviembre de 2016.—El Presidente, Antonio Martínez Palazón.